

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE (CELAYA, GTO.)

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**EL CERTIFICADO DE ORIGEN COMO ELEMENTO DE COOPERACIÓN E  
INTEGRACIÓN, CON LOS PAÍSES QUE HAN CELEBRADO ACUERDOS Y  
TRATADOS COMERCIALES CON MÉXICO**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA:

**LOUSTALOT LACLETTE TORRES, MARIA JOSÉ**

ASESOR: JIMÉNEZ LARIOS, GRACIELA

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



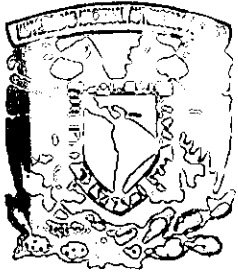
**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

879330



UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE



ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO  
CLAVE 8793-30

6

EL CERTIFICADO DE ORIGEN COMO ELEMENTO DE  
COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN, CON LOS PAISES  
QUE HAN CEBERADO ACUERDOS Y TRATADOS  
COMERCIALES CON MÉXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

MARÍA JOSÉ CONSTALOT LACLETTE TORRES

ASESOR DE TESIS: LIC. GRACIELA JIMENEZ LARIOS

CELAYA, GTO.

FEBRERO DEL 2000

277499'

# **DEDICATORIAS**

Dedico el presente trabajo en primer lugar a la fuerza más poderosa de energía de este universo **Dios**, por la magnífica creación realizada de la cuál estoy formando parte, te doy gracias señor por haberme puesto en el lugar indicado el momento indicado creo que me toco vivir en una época maravillosa, llena de cambios globales en la entrada de un nuevo milenio, te doy gracias por todo lo que me has dado para desarrollarme, y a pesar de que no sé que me espera de la vida confío me darás las armas para poder enfrentarlo. Gracias por haberme dado la oportunidad de llegar hasta el día de hoy.

**A mis papas Ana Paulina y José Antonio**, por que siempre han estado en los momentos más importantes de mi vida sean buenos o malos, y me han dado ánimos de seguir, gracias por ser singulares y diferentes, por enseñarme el valor del amor y saber que no es necesario ser como los demás para ser feliz, pues la felicidad radica en el interior de uno mismo sabiendo aceptarse. Gracias por enseñarme a no buscar la felicidad en cosas materiales, por haber sembrado muchas inquietudes en mi persona y sobre todo por haberme ayudado a realizarlas, gracias por creer en mi en mis proyectos e ilusiones, quiero decirles que no solo este trabajo sino que toda mi vida será una dedicatoria a ustedes pues son los autores de lo que soy, pues mi vida se ha formado en muchas experiencias que ustedes me han permitido realizar, gracias por dejarme caer las veces que ha sido necesario, quiero decirles que los quiero muchísimo y que mi vida ha sido genial al lado de ustedes.

**A Iní mi hermana** por ser mi compañera de juegos en nuestra infancia, por ser mi amiga y confidente, quiero que sepas que siempre te admire y lo sigo haciendo, eres una persona muy especial y se que vas a llegar a ser la mejor arquitecta del mundo pues tus sueños y sobre todo tus acciones son grandes, gracias por haber estado siempre conmigo, por ser tan sincera, por señalarme mis errores y por compartir tantas cosas maravillosas. Gracias también a tu esposo y compañero Tony por ser un gran amigo quíeranse mucho y luchen por lo que tienen, los quiero mucho.

**A Joseph mi hermano** por que también compartimos largas horas de juegos, por que eres una persona sumamente especial, por ser tan sensible, trabajador, sincero, sé que a donde quiera que vayas te va a ir bien por que sabes respetar a las personas y por que sabes ganarte a la gente por lo que vales, lucha por lo que quieres como siempre lo has hecho y recuerda que los lazos que nos unen nos seguirán a donde quiera que vayamos, eres muy valioso te quiero mucho.

**A Eleazar mi hermano** por que sabes que llegaste en el momento justo, fuiste siempre el chiquito de la casa, fuiste el muñeco de tus tres hermanos y quiero que sepas que fuimos muy felices, quizá no te acuerdes pero jugábamos muchas horas contigo, y ahora ya eres un hombre y quiero decirte que te espera una vida por delante que debes ir construyendo con tus acciones, hay que buscar siempre hacer el bien y buscar la felicidad en cada momento, haz sido muy especial en mi vida y quiero que sepas que te quiero mucho.

Al **Lic. Hector Aguilar Tamayo**, por haber creído en mí por haber apoyado mis estudios y todos los proyectos realizados que de otra manera hubiera sido muy difícil concretar.

Dedico también esta Tesis a **mi Universidad** que me vio crecer durante 16 años, para mí fue siempre un orgullo pertenecer a ella, y gracias también a todas las personas con las que conviví durante ese tiempo que me enseñaron cosas maravillosas, principalmente a Miss Angelina y Miss Lucy Lic. Roberto Navarro y a Nieves compañera desde mi infancia, con la que vimos crecer nuestro Colegio y a nosotras mismas, fueron momentos increíbles.

También dedico el presente trabajo a **mis maestros de la carrera**, de quienes aprendí infinidad de cosas principalmente a la Lic. Graciela por haber dado el impulso a que esta tesis se realizara, gracias también al Lic. Tovar, Lic. Quijano.

Una dedicatoria muy especial al **Ing. Fco. Javier Mendoza Márquez** por haber confiado en mí al haberme aceptado en su empresa, gracias por apoyar mi capacitación, gracias por darme la oportunidad de adquirir experiencia laboral fue mi primer trabajo como profesionista y me encanto trabajar para usted y por otro lado gracias por ser como es conmigo quiero que sepa que es una persona muy especial y que lo quiero mucho.

Dedico también este trabajo a quien ha sido la inspiración más grande de mi vida a **Javier** a quien quiero con todo el corazón, el ha sido mi motor, mi luz y ahora que dentro de poco vamos a formar una familia quiero que sepas que seré la mujer más feliz por poder compartir mi vida con el hombre que amo.

A la Sra. **Rosa María Suárez de Mendoza** por ser tan bella persona conmigo, siempre me he sentido muy acogida entre ustedes a **Memo y Ale** por ser tan lindos conmigo los quiero mucho.

A mis amigas **Nieves, Gaby, Rocío, Mily, Adriana, Vanessa, Lili, Anabelle, Tatis, Suiry, e Ini** por todos los momentos que hemos vivido juntas son la amistad más especial que tengo, las quiero como a mis hermanas y se que están orgullosas de la presente tesis.

A quien ha sido una guía en mi vida profesional **Juan Antonio Pérez Viderique** gracias por todos los consejos profesionales y por orientarme en todas mis dudas, gracias por ayudar a realizar esta tesis.

A mis abuelitos **Anita y Chuho** y a las familias Loustalot Laclette San Roman y Torres León.

# INDICE

|  | Pags |
|--|------|
| <b>Introducción</b>  |      |
| <b>CAPITULO I Marco Conceptual</b>   | 1    |
| <b>CAPITULO II La Política Comercial Mexicana</b>                              |      |
| 2.1 Análisis histórico de la Política Comercial                                | 7    |
| 2.2 Ingreso de México al GATT hoy OMC  | 8    |
| 2.2.1 Objetivos del GATT:  | 9    |
| 2.2.2 Principios del GATT  | 9    |
| 2.2.3 Código de conducta del GATT  | 9    |
| 2.2.4 La Ronda Uruguay   | 10   |
| 2.3 Componentes de la política comercial                                       | 11   |
| 2.3.1 Restricciones Arancelarias:  | 11   |
| 2.3.2 Restricciones No Arancelarias:   | 12   |
| 2.3.3 Regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías: | 13   |
| 2.3.4 Las medidas de regulación restricción no arancelarias a la importación : | 13   |
| 2.4 Poderes que regulan el Comercio Exterior en México                         | 14   |
| 2.4.1 Facultades del Ejecutivo Federal   | 14   |
| 2.4.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial                              | 15   |
| 2.4.3 Secretaría de Desarrollo Social  | 15   |
| 2.4.4 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos              | 16   |
| 2.4.5 Secretaría de Salud  | 16   |
| 2.4.6 Secretaría de la Defensa Nacional  | 16   |
| 2.4.7 Secretaría de Educación Pública  | 16   |
| 2.5 Política Económica   | 17   |
| 2.6 Política Industrial  | 17   |
| 2.7 Acuerdos y Tratados Firmados por México.                                   | 18   |
| <b>CAPITULO III Marco Jurídico de los Certificados de Origen</b>               |      |
| 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                     | 20   |
| 3.2 Ley de Comercio Exterior   | 20   |
| 3.3 Ley aduanera   | 22   |
| 3.4 Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999                       | 22   |
| 3.4.1 Regla 3.5.3  | 22   |
| 3.4.2 Regla 3.5.4  | 23   |
| 3.4.3 Regla 3.5.5  | 24   |
| 3.4.5 Regla 3.5.6  | 24   |
| 3.4.6 Regla 3.5.7  | 25   |
| 3.4.8 Regla 3.5.8  | 25   |

# INDICE

## CAPITULO IV Reglas de Origen

|   |    |
|---|----|
| 4.1 Reglas de origen  | 26 |
| 4.1.1 Bienes originarios  | 26 |
| 4.2 valor de contenido regional.  | 29 |
| 4.2.1 Valor de Transacción  | 29 |
| 4.2.2 Costo Neto  | 30 |
| 4.2.2.1 Calculo costo neto  | 31 |
| 4.2.3 Valor de los materiales   | 31 |
| 4.2.4 Otras Instancias para conferir Origen                               | 32 |
| 4.2.4.1 Bienes desensamblados y bienes clasificados junto con sus partes. | 32 |
| 4.2.4.2 Materiales Intermedios  | 33 |
| 4.2.4.3 De Mínimis.   | 33 |
| 4.2.4.4 Acumulación.  | 34 |
| 4.3 Bienes y Materiales Fungibles   | 34 |
| 4.4 Juegos o surtidos.  | 36 |
| 4.5 Materiales indirectos.  | 36 |
| 4.6 Accesorios, refacciones o repuestos y herramientas.                   | 37 |
| 4.7 Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.                | 37 |
| Contenedores y materiales de embalaje para embarque.                      |    |
| 4.8 Operaciones y prácticas que no confieren origen.                      | 38 |
| 4.9 Transbordo y Expedición Directa                                       | 39 |

## CAPITULO V Certificación de Origen.

|   |    |
|---|----|
| 5.1 Certificado de origen                         | 40 |
| 5.2 Obligaciones respecto a las importaciones.    | 41 |
| 5.3 Obligaciones respecto a las exportaciones.    | 42 |
| 5.3.1 Registros Contables                         | 42 |
| 5.4 Excepciones.                                  | 43 |
| 5.5 Procedimientos para verificar el origen.      | 44 |
| 5.5.1 Cuestionarios                               | 44 |
| 5.5.2 Visita de Verificación                      | 45 |
| 5.6 Revisión e impugnación.                       | 47 |
| 5.7 Dictámenes anticipados.                       | 48 |
| 5.8 Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduaneros. | 51 |



# INDICE

## CAPITULO VI Certificados de Origen emitidos por SECOFI

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 6.1      | Introducción   | 52 |
| 6.2      | Sistema Generalizado de preferencias   | 52 |
| 6.2.1    | Objetivos del Sistema Generalizado de Preferencias   | 53 |
| 6.3      | Preferencias Arancelarias  | 54 |
| 6.4      | Reglas de Origen   | 54 |
| 6.5      | Certificado de Origen  | 55 |
| 6.6      | Criterios para el Dictamen del Certificado de Origen SGP:                                    | 55 |
| 6.7      | Normas de Operación:   | 56 |
| 6.8      | Cuestionario de Registro para la Expedición de Certificados de Origen S.G.P.                 | 57 |
| 6.9      | Otros certificados de Origen:  | 58 |
| 6.9.1    | Productos textiles a la Unión Europea.   | 58 |
| 6.9.2    | Confecciones con seda y algodón a la Unión Europea.  | 58 |
| 6.9.3    | Relativos a determinados productos hechos a mano (artesanía) a la Unión Europea.             | 59 |
| 6.9.4    | Certificado de Origen forma 59A:   | 59 |
| 6.9.5    | De artículos mexicanos.  | 59 |
| 6.9.6    | Marco Jurídico:  | 59 |
|          | Formato del Certificado del Sistema Generalizado de Preferencias (Ejemplo)                   | 60 |
| 6.10     | ALADI  | 61 |
| 6.11     | Enfoque político de la integración   | 61 |
| 6.12     | Objetivos  | 61 |
| 6.13     | El Tratado de Montevideo de 1980   | 62 |
| 6.13.1   | Mecanismos de Integración  | 63 |
| 6.13.1.1 | Acuerdos de Alcance Regional   | 63 |
| 6.13.2   | Acuerdos de Alcance Parcial  | 64 |
| 6.13.2.1 | Acuerdos de Complementación Económica  | 64 |
| 6.13.2.2 | Acuerdos Comerciales   | 65 |
| 6.13.2.3 | Acuerdos Agropecuarios   | 65 |
| 6.13.2.4 | Acuerdos de Promoción al Comercio  | 66 |
| 6.13.2.5 | Otras Modalidades de Acuerdos  | 66 |
| 6.14     | Nomenclatura Arancelaria   | 66 |
| 6.15     | Principales criterios para conferir Origen   | 67 |
| 6.16     | Declaración, Certificación y comprobación de Origen  | 68 |
| 6.17     | Tratados y Acuerdos firmados en el marco ALADI   | 69 |
| 6.18     | Criterios para el Dictamen del Certificado de Origen ALADI:                                  | 69 |
| 6.19     | Normas de Operación:   | 70 |
| 6.20     | Cuestionario de Registro para la Expedición de Certificados de Origen ALADI:                 | 71 |
| 6.21     | Datos relevantes   | 71 |
| 6.22     | Leyes y Reglamentos:   | 72 |
| 6.23     | Certificados de los Tratados Comerciales Certificados por SECOFI                             | 73 |
| 6.24     | Certificado de Origen de TLC con Colombia y Venezuela  | 73 |
|          | Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio México- Colombia y Venezuela (Ejemplo) | 76 |

## INDICE

### CAPITULO VII Certificados de origen validados por el exportador

|  |     |
|--|-----|
| 7.1 Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá        | 77  |
| 7.1.2 Desgravación Arancelaria:  | 78  |
| 7.1.3 Certificado de Origen del TLC de América del Norte:                            | 78  |
| 7.1.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:                       | 79  |
| 7.1.5 Criterios para trato preferencial:   | 80  |
| 7.1.6 Marco Jurídico   | 83  |
| Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Ejemplo) | 84  |
| 7.2 Tratado de libre comercio México- Costa Rica                                     | 85  |
| 7.2.1 Antecedentes   | 85  |
| 7.2.2 Desgravación Arancelaria   | 85  |
| 7.2.3 Certificados de Origen de TLC con Costa Rica.                                  | 86  |
| 7.2.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:                       | 86  |
| 7.2.5 Criterios para trato preferencial  | 88  |
| 7.2.6 Marco Jurídico   | 90  |
| Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica (Ejemplo)    | 91  |
| 7.3 Tratado de Libre Comercio México-Bolivia   | 92  |
| 7.3.1 Antecedentes:  | 92  |
| 7.3.2 Desgravación Arancelaria   | 92  |
| 7.3.3 Certificado de Origen TLC con Bolivia:   | 92  |
| 7.3.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:                       | 92  |
| 7.3.5 Criterios para trato preferencial  | 94  |
| 7.3.6 Marco Jurídico:  | 96  |
| Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio México-Bolivia (Ejemplo)       | 97  |
| 7.4 Tratado de Libre Comercio México- Nicaragua                                      | 98  |
| 7.4.1 Antecedentes:  | 98  |
| 7.4.2 Desgravación Arancelaria   | 98  |
| 7.4.3 Certificado de Origen TLC con Bolivia:   | 98  |
| 7.4.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:                       | 99  |
| 7.4.5 Criterios para trato preferencial  | 101 |
| 7.4.6 Marco Jurídico:  | 102 |
| Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua (Ejemplo)     | 103 |
| 7.5 Tratado de Libre Comercio México- Chile  | 104 |
| 7.5.1 Antecedentes   | 104 |
| 7.5.2 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen                        | 104 |
| 7.5.3 Criterios para trato preferencial  | 106 |
| Formato del Certificado del Tratado de Libre Comercio México-Chile (Ejemplo)         | 108 |

### Conclusiones

### Bibliografía

### Anexos

## **ETAPA NO. 1 Planteamiento del Problema**

### **Justificación.**

Hace apenas una década parecía muy remoto pensar, que nuestra política comercial pudiera cambiar tanto, que diéramos un giro de la política de proteccionismo a una de apertura y comercio con otros países del globo, que nos ha costado trabajo cumplir con los requerimientos de calidad exigidos por otros mercados, ya que durante los años que duró la política proteccionista, los productos mexicanos tenían sus mercados cautivos, lo que ocasionaba productos de baja calidad y empresas poco competitivas.

A partir de 1986 año en el que México ingreso al GATT, bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, y posteriormente durante el sexénio de Carlos Salinas de Gortari, en el cual se siguió la política de apertura, se origino un cambio sustancial de la política comercial de nuestro país, con el objetivo de no quedarnos fuera de los mercados internacionales, pero esta implicación, tendría como consecuencia cambios en toda la operatividad del comercio exterior de México.

La política de apertura estuvo caracterizada por la proliferación de la firma de Acuerdos y Tratados comerciales con otros países, principalmente con los países del Continente Americano, y hasta dentro de poco con la Unión Europea. El motivo de esta tesis es que México al quedar dentro del marco de los Tratados en todos ellos se plantea el problema de la originareidad, ya que en los Tratados su objetivo principal es el de liberar el comercio entre las partes, otorgando preferencias arancelarias a los países miembros. Y para que otro país no se aproveche de estos surge el certificado de origen como documento oficial para probar que un producto cumple con las reglas de origen y así obtener la preferencia arancelaria.

El presente trabajo fue motivado por ser un tema de actualidad, y que cobrará mucha importancia. Ya que si recordamos la mayoría de los productos para el año 2005 llegarán a una desgravación total, por lo que el uso de estos certificados se hará más común. Además de que en la presente tesis se podrán conocer de manera general el funcionamiento de los Tratados pero principalmente el uso y funcionamiento de estos certificados de origen. Teniendo como propósito ser una guía práctica para los empresarios que necesiten de este documento, pudiendo contar con una recopilación de los diferentes certificados de origen.

## **OBJETIVOS**

Los Objetivos de la presente tesis son los siguientes:

- Estudiar la política Comercial de México a raíz de su apertura.
- Analizar la importancia del ingreso de nuestro país al GATT, y los cambios que conlleva esta entrada.
- Conocer los formatos de los certificados de origen, su manejo, el llenado y el procedimiento para la obtención de cada uno de ellos.
- Analizar si el funcionamiento de estos certificados es el adecuado o bien si estos simplifican aun más las transacciones comerciales.
- Que la presente tesis sirva como un manual práctico para los empresarios en donde se encuentre la reglamentación uso y trámite de los certificados.

### **Formulación del Problema.**

El problema de la presente tesis es el fenómeno de la originariedad, es decir si dos países deciden realizar un acuerdo comercial para disminuir los aranceles entre ellos por ejemplo México y Costa Rica, pero otro país para aprovechar y mover sus mercancías hacia Costa Rica, y de ahí exportarlo hacia México aprovechando el acuerdo que existe entre ambos sin haber dado nada a cambio, es por esto que los países al negociar los Acuerdos y Tratados hacen las reglas de origen, que son el procedimiento para identificar el origen último de un producto y establecer su nacionalidad, mismas reglas que analizare durante el desarrollo de la presente tesis.

A partir de este problema surgen varias interrogantes que deben plantearse como lo señala Kerkinger, que la mejor manera de plantear un problema es elaborando preguntas de carácter general, de tal manera que estas den origen a interrogantes específicos, por lo cual se plantean los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué se considera como un producto originario?
- ¿Qué son los certificados de origen?
- ¿Quién regula el uso y la expedición de los certificados de origen?
- ¿Qué repercusiones sobre el flujo comercial tiene el uso de los certificados de origen?
- ¿Existe el conocimiento adecuado por parte de los empresarios sobre el manejo de los certificados de origen?

## ETAPA 2. - MARCO TEORICO

Para la presente tesis he llegado a la conclusión que la teoría que mejor se aplica para el análisis del uso de los certificados de origen son las teorías de la integración de las cuales me gustaría hacer un recuento, para así poder encajar nuestro fenómeno a estudiar.

Existen diversas formas de integración, que van desde la integración a nivel nacional, regional la cual se da con la unión de varias unidades estatales e inclusive mundial con la unidad del sistema internacional. Las características principales de la integración es la existencia de condiciones que permitan sin utilizar el recurso de la guerra avanzar en la superación de diferencias y tensiones entre las diversas unidades políticas.

Los orígenes de estas teorías se remontan a la primera y segunda guerra mundial, con el autor Mitrany, quien concibe a la integración como un fenómeno complejo y multidimensional

Analizando a Brailard él distingue dentro de la teoría una corriente federalista que es la integración a base de la creación de un marco institucional y legal en el que participan las unidades políticas, conservando cierta autonomía. Caso que podríamos ver en el uso de paneles de solución de controversias que están legislados en los diferentes Acuerdos y Tratados comerciales firmados por nuestro país.<sup>1</sup>

Existe otra corriente de la teoría que es la funcionalista con los autores Mitrany, Hass, Lindberg, y Schegold, cabe señalar que la mayoría de estas corrientes han centrado sus estudios en la integración regional europea, pero no por esto podemos dejar de retomar algunos argumentos validos para el caso de México. La corriente funcionalista proporcionó una alternativa a la concepción del estado y soberanía, y se plantean cuestiones sobre la futura organización política mundial, como se puede ver claramente con la concepción de organizaciones internacionales. Como la ONU.<sup>2</sup>

La corriente funcionalista surge como una teoría de orden internacional en el periodo de las dos guerras como autor sobresale Mitrany, y el postulado inicial es que la unidad política dominante de la sociedad internacional que es el Estado es inadecuado para satisfacer necesidades de la humanidad, dado que este tiene que circunscribirse a un territorio limitado cuando sus necesidades sobrepasan las fronteras estatales. Aquí me gustaría decir que para la presente tesis esto es muy aplicable ya que nuestro país suscribió los distintos Tratados es

---

<sup>1</sup> Del Arenal Celestino *Introducción a las Relaciones Intenacionales*  
1ra reimpresión México, Editorial Rei, 1995 pags. 259 a 260

<sup>2</sup> Ibidem

precisamente por esta necesidad que tenemos de intercambiar productos, por que hemos visto que los esquemas cerrados como lo fue el de sustitución de importaciones no funcionó.

Para Mitrany el progreso hacia la integración descansa en una base socio económica, y cuando la sociedad internacional se haya organizado en una vía funcionalista con un conjunto de organizaciones satisfaciendo sus necesidades la posibilidad de la guerra desaparecerá, hay que recordar que las teorías se hicieron entre las guerras y el trauma a vivir una nueva estaba muy latente, yo mencionaría que la guerra que hoy en día vivimos es la guerra comercial, y los países se integran para evitar conflictos comerciales.

Mitrany menciona que el proceso de integración es acumulativo, de forma que el desarrollo funcional en un campo engendra tipos similares de cooperación en otros, lo que el nombro como el Spill-Over. El menciona que la integración económica y social llevará a la integración política. Y es con este postulado donde surgirán nuevos debates y teorías. Que dan origen a la teoría de la integración con un enfoque neofuncionalista.<sup>3</sup>

Schmitter es uno de los autores de neofuncionalismo el cual combina la tradición federalista relativa la unificación política y económica de las regiones internacionales con el énfasis funcionalista en el cambio gradual y acumulativo, como respuesta a las necesidades que desarrollan los sectores técnicos y económicos, el ven al spill-over como algo natural y más político, acentúan más el aspecto conflictivo que los intereses comunes. Se basan en la fuerza impulsora de las condiciones socioeconómicas. Como lo podemos comprobar en el proceso de integración mexicano, en la firma de los acuerdos y tratados que fueron impulsados por cuestiones socioeconómicas.<sup>4</sup>

El neofuncionalismo se inserta en la nueva ciencia política norteamericana, además esta influenciada por la aplicación de la teoría de sistemas y el análisis del proceso de toma de decisiones, además se observarse la tenencia behaviorista hacia la cualificación la cual hace énfasis en el proceso político antes que en el contenido y las consecuencias.

Otro autor dentro del enfoque neofuncionalista es Pentland, menciona que la región en proceso e integración constituye un sistema político único y menciona que la simple interdependencia en una región internacional, con un aparato rudimentario de toma de decisiones comunes, es suficiente para indicar un sistema político primitivo, y proporciona un punto de arranque. El mecanismo de la integración lo ve como un proceso por el cual los miembros de un esquema de integración de acuerdo sobre algunos fines colectivos en base a diferentes motivos, pero

---

<sup>3</sup> Del Arenal Celestino *Introducción a las Relaciones Intenacionales*  
Ira reimpresión México, Editorial Rei, 1995 pags. 259 a 260

<sup>4</sup> Ibidem.

desigualmente satisfechos con el logro de los mismos, tratan de resolver su insatisfacción recurriendo a la colaboración en otro sector relacionado.

El enfoque neofuncionalista acentúan el carácter pluralista y conflictivo de la sociedad, compuesta de grupos competidores y de intereses conflictivos, y consideran a la integración como un proceso en el que las élites políticas significativas redefinen gradualmente sus intereses en términos de orientación regional en vez de nacional, que es lo que podemos observar en nuestro país, cuando los grandes empresarios mexicanos, o bien los políticos con formación capitalista buscan satisfacer sus intereses en otros mercados.

La aportación de Hass al enfoque se centra en el estudio de casos concretos de integración, como el estudio a la CECA, OIT, y postula la decisión de proceder a la integración o de oponerse a la misma depende de las expectativas de ganancias o pérdidas que tienen los grupos importantes dentro de las unidades que se orientan a la integración, y se produce un traslado de lealtades hacia la unidad integradora. Esto es muy claro ya que si la integración no le conviene al grupo del poder esto ocasionará que sea más difícil de hacerlo.<sup>5</sup>

Una aportación desde mi punto de vista muy importante es la que hace este autor al relacionar la integración con la interdependencia y menciona que esta no lleva necesariamente a la integración política. Esta aportación es básica para el análisis del tema que nos ocupa, puesto que nuestro país a pesar de tener varios acuerdos y Tratados y de pertenecer así mismo a diversas organizaciones internacionales, yo no considero que estemos en una integración política con ninguno de nuestros socios comerciales, puesto que nuestro estado sigue al mando, y los Acuerdos y Tratado han quedado por debajo de nuestra constitución, claro esta que no significa que nunca se llegue a dar la integración política como se esta dando en el caso de la Unión Europea, pero en lo personal considero que aun nos falta por avanzar en esa dirección. De la interdependencia es muy acertado el relacionar ambas, ya que si un país no obtiene o no depende de los productos de otros no habrá integración, en cambio cuando son economías complementarias buscarán los mejores beneficios para ambos.

Para Etzioni otro autor neofuncionalista pone acento en la integración como condición que se logra como proceso y para este autor existen tres tipos de integración:

- Con el control del uso de los medios de violencia
- Centro de toma de decisiones que afectan significativamente el reparto de los recursos en la comunidad.
- Centro de toma de decisiones que sea foco de la identificación política para la mayoría de los ciudadanos.

---

<sup>5</sup> Del Arenal Celestino *Introducción a las Relaciones Internacionales*  
1ra reimpresión México, Editorial Rei, 1995 pags. 259 a 260

Las nuevas teorías tratan de corregir el acento determinista de sus predecesores poniendo énfasis en explicar la multiplicidad de direcciones y soluciones que el proceso de integración puede tener.

Ahora con una pequeña descripción de lo que son las teorías de la integración desde sus diferentes enfoques, considero que la más adecuada para la presente tesis es el enfoque neofuncionalista con el autor Hass.

Para la presente tesis después de haber investigado varias teorías la teoría de la integración es la que más se adapta para abordar el tema de los certificados de origen, ya que estos son actualmente utilizados en el marco de comercio exterior en el que esta inmerso nuestro país. Cabe mencionar que este proceso de apertura inicia con la adhesión de México al GATT en 1986. Poco tiempo después el país inicia un una agenda muy ambiciosa de negociaciones bilaterales, regionales con el fin de obtener reciprocidad en nuestro proceso de apertura, que nos garantizara el acceso a los diferentes mercados.

Es por esto que puedo afirmar que México sufre el fenómeno de integración, aunque por el momento sea unicamente comercial como ha quedado demostrado a partir de 1992 año de la firma del primer Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile. Y todos los demás Acuerdos firmados por nuestro país.

Ahora ya analizada la teoría me gustaría abordar el fenómeno de la integración desde un punto de vista histórico. Comenzaré situándonos al termino de la Segunda Guerra Mundial que como nos explica Stephen D. Krasner hubo cambios en la distribución del poder en el sistema internacional, ya que Estados Unidos queda como Líder, pero a su vez con un sistema antagónico y rival "Una vez que los líderes estadounidenses decidieron que la alianza de posguerra había concluido, su objetivo primordial fue debilitar al bloque soviético, con el propósito de elevar a la primera posición la alianza occidental. A Estados Unidos no le preocupaba su lugar relativo dentro de la alianza, ni tampoco veía el peligro en el crecimiento europeo y japonés"<sup>6</sup>

Como podemos ver el objetivo primordial de Estados Unidos era derrotar al comunismo, y desarrollaron una manera de hacerlo mediante la reconstrucción de las economías de sus aliados, para así evitar regímenes totalitarios.

---

<sup>6</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
Grupo Editorial Iberoamérica, México D.F 1995, pag 65



El Plan Marshall dio grandes cantidades de capitales para alentar la inversión productiva a Europa y facilitar la cooperación en la región. Así Estados Unidos adoptó políticas explícitamente encaminadas a producir una mayor integración económica regional en Europa, lo cual a corto y mediano plazo ocasionaría efectos de desviación comercial en contra del mismo Estados Unidos.<sup>7</sup> Ya que ellos solo estaban preocupados por derrotar al bloque soviético.

Como sigue mencionando este autor “El orden mundial de la guerra fría, de la cual formaba parte la integración regional europea, estuvo basado en el poder de Estados Unidos, dicho poder no solo se utilizó para proteger la integridad política y territorial de Estados Unidos, sino también para la promoción de la democracia y el capitalismo y consecuentemente el sofocamiento de cualquier expansión de los sistemas comunistas y el impulso de la integración económica regional fue uno de los recursos que Estados Unidos utilizó”.

Durante la guerra fría los bloques comerciales no fueron vistos con alarma, se les consideró como un paso hacia una economía global más abierta y no como una amenaza al multilateralismo, como serían considerados más adelante, al ver los efectos reales que ocasionaba en el comercio de bienes, la integración de los distintos países entre si.

En la década de los noventa al terminar la guerra fría, se dan cambios en las capacidades del poder internacional, ya que el bloque socialista pierde fuerza y al no haber solo un líder, por el hecho de que existen economías desarrolladas y fuertes, los estados que no estaban inmersos en el proceso de integración se sienten atraídos por la creación de bloques comerciales que les permita obtener preferencias arancelarias entre si, excluyendo a terceros estados, para poder enfrentar con éxito el nuevo orden mundial, que paso de ser un orden militar a uno relacionado con el comercio de bienes y servicios.

Y como nos dice Macario Schettino “Un grupo de países entra en una asociación económica, o a un acuerdo preferencial, cuando decide reducir sus tarifas entre ellos con relación a los que operan con el resto del mundo”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
Grupo Editorial Iberoamérica, México D.F 1995, pag 66

<sup>8</sup> Ibidem

Existen varias formas de integración en el aspecto político y comercial tales como:

### **El Sistema o Zona de Preferencia Arancelaria.**

Bajo este esquema dos o más países se otorgan recíprocamente un conjunto de ventajas arancelarias no extensivas a terceros bajo la excepción planteada y aceptada en el GATT a la Cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF).

En esencia, esta alternativa constituye un primer paso hacia la integración, toda vez que solamente representa tratamientos preferenciales en materia comercial, sin que ello suponga compromisos mutuos de profundizar en los mecanismos de liberalización tanto arancelarios como para arancelarios.<sup>9</sup>

### **Zona de Libre Comercio.**

Las zonas de libre comercio representan una etapa de mayor trascendencia, ya que en ella se plantea la eliminación paulatina y negociada de todas las trabas comerciales que inhiben el libre flujo de bienes y servicios entre las naciones que las conforman, se trata, en última instancia, de crear mecanismos que posibiliten a través de la concentración, el desarme arancelario y contingentario.

En lo que respecta al tratamiento comercial frente a terceros, cada país miembro del proceso mantiene su propia política comercial y su peculiar régimen arancelario.

En este sentido, será la voluntad política de estos países y la adaptación de las estructuras económicas, sociales y culturales las que vayan fijando los tiempos en la desgravación y los mecanismos que se instrumenten para evaluar las ventajas y desventajas que se generan al interior de las economías nacionales.

En esta etapa integracionista tampoco se hace necesario crear instituciones supranacionales que afecten las decisiones de política económica interna.<sup>10</sup>

### **Las Uniones Aduaneras.**

Las Uniones Aduaneras se van conformando en una etapa de profundización en los mecanismos integracionista, toda vez que no solo comprenden la consolidación de una zona de libre comercio, sino también la adopción de una política comercial común respecto a terceros países y la coordinación de políticas económicas en tomo a objetivos comunes de mayor alcance a los meramente comerciales.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
Grupo Editorial Iberoamérica, México D.F 1995, pag 101

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
Grupo Editorial Iberoamérica, México D.F 1995, pag 101

### **Mercados Comunes.**

Dentro de las posibles alternativas de integración económica, los mercados comunes representan la máxima expresión de integración, ya que en ellos no sólo se plantea la consolidación de las uniones aduaneras y de lo que ésto representa, tanto en términos económicos como políticos, sino también la liberalización o libre circulación de factores productivos entre los países miembros, a saber: trabajo, capital, organización y tecnología.

De lo anterior se deduce que esta etapa supone la demolición de los atavismos estructurales en los ámbitos políticos y económicos de las naciones, con los siguientes objetivos :

Mayor y mejor aprovechamiento de economías de escala.

Desarrollo de nuevas actividades que demandan grandes inversiones, además de mercados amplios para su realización.

Incrementar el poder de negociación en la esfera de las relaciones internacionales.

Acelerar el ritmo de desarrollo a partir de la consolidación de estructuras productivas más eficientes y competitivas.

Y por ultimo la Unión Económica unifica las políticas monetarias, cambiaria y fiscal. Tal como ha sucedido en los países de Europa en los últimos años.<sup>12</sup>

Como dice Schettino todas las formas de asociación modifican el flujo del comercio dos maneras, lo liberan y lo distorsionan. El comercio es más libre dentro de la asociación económica, pero es distorsionando hacia fuera de ella. Pero en general para que prevalezca la creación sobre la desviación se requiere que las economías sean competitivas antes del acuerdo, pero potencialmente complementarias. El punto más importante es la complementariedad entre los países. Si los países son complementarios en la producción, al asociarse podrán mejorar su eficiencia, este enfoque fue propuesto por Viner. Y ha sido muy utilizado para la explicación de la proliferación de la firma de Acuerdos y Tratados comerciales.

Para la presente tesis el fenómeno de integración, es la base de la explicación del funcionamiento de los certificados de origen, ya que como hemos visto, los acuerdos comerciales se hacen entre estados para obtener beneficios recíprocos entre ellos y para evitar que un país firmante de un acuerdo sea utilizado como plataforma para un tercer estado que se quiera aprovechar de las preferencias arancelarias. Para evitar este fenómeno se establecen las reglas de origen. Que son indicaciones para identificar un producto realmente hecho en los

---

<sup>12</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
Grupo Editorial Iberoamérica, México D.F 1995, pag 101

países firmantes, y que se autentifica con un certificado de origen, que es un documento oficial con el cual se da originareidad a un producto.

Cabe recordar así mismo que los certificados de origen han sido utilizados en distintos esquemas de comercio como en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de América Latina, y en el Sistema Generalizado de Preferencias principalmente con los países de Europa. Más sin embargo su uso más frecuente es a partir de 1992, los cuales se han ido desarrollando en distintos esquemas de cooperación suscritos por nuestro país. No debemos olvidar que en todos los acuerdos y Tratados firmados por nuestro país hemos buscado la complementariedad, por que en muchos aspectos y productos comerciales somos interdependientes.

### **ETAPA 3. -LA HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION**

#### **Introducción:**

La hipótesis que se presenta es una respuesta tentativa en primera instancia al problema que surge de la observación del objeto en estudio. Es decir el desconocimiento por parte del sector empresarial sobre la reglamentación existente sobre el funcionamiento del certificado de origen. El cual ha sido diseñado como un instrumento regulador dentro del marco legal de los Acuerdos y Tratados comerciales.

El conocimiento adecuado de los certificados de origen permitirá evitar la triangulación de mercancías y dará al empresario la oportunidad de conocer las regulaciones a las que queda sujeto su producto. Aprovechando las preferencias arancelarias y promoviendo el intercambio comercial, siendo más competitivo en otros países. Este esfuerzo será el resultado frente a la globalización de los mercados internacionales donde México se integra y adapta ante la nueva política comercial internacionales.

## **Justificación.**

La hipótesis se presenta en relación a dos variables, las cuales son:

- a) Los Certificados de Origen en México se multiplican a raíz del gran intercambio comercial del país con nuestros socios comerciales, pero así mismo se crean posibilidades de realizar triangulación. Y los certificados de origen cumplen con la función reguladora de este fenómeno.
- b) Se requiere conocer el uso y funcionamiento de estos para aprovechar las preferencias arancelarias.

## **Elementos Estructurales de la Hipótesis**

### **Unidades de Análisis:**

Comprende los certificados de origen, su importancia en la regulación del fenómeno de triangulación, así como la necesidad de conocer el uso y funcionamiento de estos, para aprovechar las preferencias arancelarias negociadas.

Variables: Estas se definen como las características o propiedades cualitativas o cuantitativas que presentan las unidades de análisis que en este caso son:

Variable Independiente: A raíz de la firma de Acuerdos y Tratados comerciales crece la posibilidad de triangulación entre los países socios de un Acuerdo. (Acción Origen)

Variable Dependiente: Los certificados de Origen surgen como el mecanismo regulador del fenómeno de la originariedad de los productos. (Reacción: Efecto)

### **Elementos Lógicos**

Si se logra conocer el uso y funcionamiento de los certificados de origen, por parte de la autoridad y por parte del empresariado mexicano, estos deberán ser suficientes para regular el fenómeno de la triangulación.

Esta hipótesis se basa tanto en la observación en el campo laboral, como en bibliografía referente al tema, por lo que la presente investigación tiene su base en leyes, reglamentos, Acuerdos y Tratados Comerciales.

## INTRODUCCION

El tema de la presente tesis son los Certificados de Origen, precisamente por la importancia que han cobrado para los productos mexicanos a raíz de la apertura comercial que tuvo nuestro país desde 1986, cuando México ingresa al GATT, en el que nos comprometimos a seguir con las líneas del libre comercio, por lo que nuestra política exterior y nuestro propio mercado sufre un vuelco.

Al quedar inmersos en este nuevo marco del comercio exterior, los mexicanos tuvimos que buscar los mecanismos legales e institucionales que nos aseguraran el acceso a nuevos mercados de una manera más equitativa, por esto nuestros mandatarios han buscado la firma de Acuerdos y Tratados Comerciales con distintos países, principalmente del continente Americano, con la única finalidad de que México no quedara excluido de los grandes mercados que le ofrecían una posibilidad muy grande de inversión de capitales, y de producción de nuevas fuentes de empleo.

Como nosotros sabemos la historia de la humanidad esta plagada con vastos ejemplos de ciertos países que se han aprovechado de ciertas situaciones, queriendo sacar provecho de Tratados, engañando a las autoridades de otros países, y los mismo países han dado una respuesta con la aplicación de cuotas compensatorias, por esto muchos productos que se realizan mediante practicas desleales de comercio como la subvención, tienden a ser rechazados en el mundo, ya que el esquema comercial exige una competencia justa. Los certificados de origen han servido precisamente en este contexto el de asegurar, que las preferencias arancelarias negociadas en los distintos Acuerdos y Tratados se apliquen a los países firmantes, y con esto evitar que otros países aprovechen esto.

Los certificados de origen son mecanismos que evitan fenómenos como el de la triangulación o el de la subvención, ya que con una serie de formulas aplicadas al producto en cuestión, y en base a lo negociado se puede saber si una mercancía es o no es originaria y puede o no puede alcanzar ese trato preferencial. Los Certificados de Origen son así mismo un elemento integrador, de cooperación y sobre todo homogenizador del comercio internacional, ya que es un documento que tiene el mismo formato y la misma validez en los territorios de los países miembros.

Por otro lado si nosotros tomamos en cuenta los plazos de desgravación de los diferentes Acuerdos y Tratados negociados por nuestro país, nos podremos dar cuenta que para el año 2005, la mayoría de los productos podrán circular con tasas del cero % de arancel, lo que hará el uso de los certificados de origen aun más común y más importante, y las mismas autoridades podrán ser más rígidas en el otorgamiento de los mismos, de ahí la importancia de conocerlos y analizarlos, ya que a pesar de ser de uso frecuente muchos empresarios no los conocen, ya que algunos varían según el esquema en el que fueron negociados.

## EXPLICACION DEL GUIÓN PRELIMINAR

CAPITULO I En este capítulo comenzaremos con el marco conceptual, para irnos familiarizando con algunas palabras claves, pero muy técnicas en el ambiente del comercio intencional.

CAPITULO II: En este capítulo pretendo proporcionar una visión general de cómo esta integrada la política comercial mexicana, haciendo un análisis histórico de la misma, hasta el ingreso de nuestro país al GATT, y analizando por otra parte los componentes de la política comercial, como las restricciones arancelarias y no arancelarias, y las secretarías involucradas en la regulación de estas. Así mismo se analiza la política industrial, pues es de suma importancia para el impulso al sector exportador.

CAPITULO III Es relativo al marco jurídico de los certificados de origen en México, para así conocer que leyes y reglamentos tienen que ver con el funcionamiento de estos, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, La Ley Aduanera, y la Resolución Miscelánea en materia de comercio exterior.

CAPITULO IV Aquí se hablará de las Reglas de origen de Carácter general, para poder certificar en base a estas como originarios a los distintos productos, se habla de los requisitos que deben de cumplir los productos, los métodos para su cálculo, y las operaciones que no confieren el origen. En este capítulo se incluyen y se citan los artículos en los que se encuentran en los diferentes Acuerdos y Tratados, y así mismo se especifican algunas aclaraciones cuando para un Tratado no aplique cierta disposición.

CAPITULO V En este capítulo se analiza todo el funcionamiento del certificado de origen de manera general, las obligaciones, los derechos que derivan de la aplicación de un certificado de origen, las formas de verificar el origen, los procedimientos para hacerlo, así como el uso y funcionamientos de los dictámenes anticipados.

CAPITULO VI Trataremos los certificados de origen que son emitidos o validados por la autoridad que en nuestro país, la Secretaria facultada para esto es la SECOFI, aquí analizaremos los certificados ALADI, sus antecedentes, reglas de origen y certificación. También analizaremos el SGP, cuando surge, como utilizarlo, y así mismo se mencionan otros certificados de origen como el de productos textiles a la Unión Europea, el de artesanías, el de artículos mexicanos. Y se incluyen, las instrucciones, el formato y un caso práctico de llenado de certificado de origen del esquema SGP y Tratado de Libre Comercio México, Colombia y Venezuela

CAPITULO VII En este capítulo veremos los formatos, instrucciones de llenado y casos prácticos de los certificados de origen que solo necesitan validación por parte del exportador, los criterios a utilizar y algunos ejemplos del llenado de los formatos para el TLCAN, Tratado con Nicaragua, Tratado con Costa Rica, Tratado con Bolivia y del Tratado con Chile.



**CAPITULO I.**

**MARCO CONCEPTUAL**

## CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

Este capítulo define palabras de aplicación general usadas en los Acuerdos y Tratados suscritos por nuestro país. Cabe señalar que según los tratados pueden incluir definiciones que tienen una aplicación específica a las obligaciones estipuladas en cada uno de ellos, incluidas algunas que pueden modificar o reemplazar las definiciones según lo estipulen los mismos tratados. Mismas que aquí no podremos abarcar por el tema de nuestro estudio.

Para el desarrollo de la presente tesis se manejarán muchos conceptos técnicos utilizados en el lenguaje de comercio internacional, por el tema de certificados de origen la mayoría de las definiciones han sido tomadas de los textos oficiales de los tratados, con la finalidad de no errar en las interpretaciones personales, ya que nuestro país al haber negociado tratados o acuerdos con muchos países de cultura distinta tuvo que uniformizar sus conceptos, habiendo por supuesto muchos conceptos igualmente definidos en varios textos oficiales, los que difieran haré la aclaración.

Cabe señalar que nuestro país a pesar de que existía la posibilidad como facultad del ejecutivo de celebrar tratados internacionales, a raíz de la apertura comercial de nuestro país, se hizo una ley específica llamada ley para la celebración de tratados, pero anteriormente nuestro país siempre observador del derecho internacional se basaba en la Convención de Viena sobre la celebración sobre Acuerdos y Tratados, en esta ocasión me basaré en la Ley sobre celebración de Tratados de nuestro país, ya que al amparo de esta se han celebrado nuestros acuerdos y Tratados Comerciales, según esta ley se entenderá por **Tratado**: “El Convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el gobierno federal de uno o varios sujetos del derecho internacional público”.<sup>1</sup>

**Acuerdo**: “Convenio regido por derecho internacional público, celebrado por escrito por cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y uno o varios organismos extranjeros”.<sup>2</sup>

**Arancel aduanero**: “cualquier impuesto, arancel o tributo a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación a la importación de bienes, incluida cualquier forma de

---

<sup>1</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley sobre celebración de Tratados*  
Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1992, México D.F.

<sup>2</sup> *Ibidem*

sobretasa o cargo adicional a las importaciones, Es decir lo que el importador paga por internar la mercancía al país excepto:

(a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el artículo III:2 del GATT o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del cual las Partes sean parte, respecto a bienes similares, competidores directos o sustitutos de la Parte, o respecto a bienes a partir de los cuales se haya manufacturado o producido total o parcialmente el bien importado;

(b) cualquier cuota compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación de cada Parte;

(c) cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y

(d) cualquier prima ofrecida o recaudada sobre bienes importados, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria.

Este concepto es clave para el desarrollo de la presente tesis, ya que el principal uso de los certificados de origen además de la comprobación de origen de la mercancía, su finalidad primordial es la de obtener aranceles preferenciales, es decir pagar menos impuestos a la importación.”<sup>3</sup>

**Bien de una Parte:** “Los productos nacionales como se entienden en el GATT, aquellos bienes que las Partes convengan, e incluye los bienes originarios; un bien de una Parte puede incorporar materiales de otros países”.<sup>4</sup> Este concepto tiene que ver con el uso de certificados de origen, puesto que lo que se negocia en los acuerdos y tratados son el comercio de bienes es decir de productos comunes que se pueden comerciar.

**Bien originario:** “Bien que cumple con las reglas de origen establecidas en el Capítulo de reglas de origen”.<sup>5</sup> Esta definición la considero clave para el entendimiento de la importancia del uso de los certificados de origen, ya que los bienes originarios, de una región goza de las preferencias arancelarias, pero para poder considerar a un bien como originario necesita cumplir con las reglas de origen, todos los acuerdos y tratados que ha firmado nuestro país contienen un capítulo de reglas de origen, esto se ha hecho con la finalidad de que los productos originarios sean los que efectivamente gocen de las preferencias arancelarias, y para no ser tan rígidos en un mundo globalizado que día a día interactúa en la industria incorporando productos que se importan de terceros países, las reglas legislan hasta que punto y en que porcentajes se permitirá la incorporación de bienes no originarios, para dar la preferencia arancelaria.

---

<sup>3</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley sobre celebración de Tratados* Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1992, México D.F.

<sup>4</sup> Senado de la República, *S R E Tratados celebrados por México* Tomo XXV (1992), VM editores, México D.F. Nov. 1993

<sup>5</sup> *Ibidem*

**Cuota compensatoria:** “Derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios según la legislación de cada Parte”.<sup>6</sup> El certificado de origen no solo sirve para la obtención de aranceles preferenciales, sino que también evita el ser acreedor de una cuota compensatoria, siempre y cuando la cuota compensatoria no haya sido aplicada a nuestro país.

**Días:** “Días naturales, incluidos el sábado, el domingo y los días festivos”.<sup>7</sup> El saber como se contabilizaran los días es muy importante, puesto que los certificados tienen plazos que podrían ser mal interpretados.

**Empresa:** “cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario étnico, coinversiones u otras asociaciones”. Creo que es importante definir que se considera como empresa, puesto que es la mayor afectada por los acuerdos y tratados firmados por nuestro país, y son en su mayoría las que hacen el mayor número de trámites para obtener certificados de origen.<sup>8</sup>

**Empresa del Estado:** “Una empresa que es propiedad de una Parte o que está bajo su control mediante participación en el capital social”.<sup>9</sup> en el actual contexto de comercio internacional es fundamental saber que empresas son del sector estatal, ya que muchas de estas reciben subsidios, lo cual es considerado como una práctica desleal de comercio, y cuando se descubre que hubo subsidio el país puede hacerse acreedor a una cuota compensatoria.

**Empresa de una Parte:** “Una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte”.<sup>10</sup> Es decir la empresa de uno de los países firmantes.

**Fracción arancelaria:** “El desglose de un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a más de seis dígitos”.<sup>11</sup> Su importancia radica en que es la que nos da la definición de nuestro producto, además de que los acuerdos y tratados se negocian en base a las fracciones arancelarias de los productos, se fijan plazos de desgravación, medidas a las que queda sujetos los productos y son el código del comercio internacional, en nuestro caso de uso

---

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Senado de la República, S R E *Tratados celebrados por México*  
Tomo XLII (1994), VM editores, México D.F Nov. 1995

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Ibidem

de certificados de origen son lo fundamental para ver si somos o no acreedores de una preferencia arancelaria.

**Medida:** “Cualquier ley, reglamento, procedimiento, disposición administrativa, o práctica, entre otros”<sup>12</sup> este es un concepto que los podemos aplicar en muchos ámbitos .

**Parte:** “Todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado”.<sup>13</sup> es importante mencionarlo puesto que las reglas de origen son negociadas entre las partes, y estas solo rigen entre ellos, nuestro país es parte de varios acuerdos y tratados, mismo que se desarrollaran en la presente tesis.

**Partida:** “Un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos”.<sup>14</sup> Al igual que las fracciones arancelarias, las partidas y las subpartidas, y los cambios que hay en estas muchas veces son lo que confieren el origen de las mercancías.

**Persona:** “Una persona física o una empresa; aquí es importante la aclaración, ya que la connotación común de dicha palabra se refiere a un individuo, pero en términos de Acuerdos y Tratados que ha suscrito México se puede referir así mismo a una empresa”.<sup>15</sup>

**Programa de Desgravación Arancelaria:** Lo que se negocia en los Acuerdos o Tratados, es decir cada cuanto tiempo se van a ir disminuyendo los aranceles según cada mercancía, estos programas dependen de cada país con el que se firma o negocia, según las necesidades de cada producto.<sup>16</sup>

**Sistema Armonizado:** “El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas las Reglas Generales de Clasificación y sus notas explicativas”<sup>17</sup>. Este sistema será utilizado en los Tratados firmados por nuestro país bajo las normas del GATT hoy OMC, este sistema permite la identificación de las mercancías bajo el mismo código de números sin importar el idioma, lo cual ha facilitado el entendimiento en el lenguaje de comercio internacional, las reglas de origen están negociadas en sistema armonizado para muchos casos, cabe mencionar que existen otros sistemas que más adelante mencionaremos.

---

<sup>12</sup> Senado de la República, S R E *Tratados celebrados por México*  
Tomo XLII (1994), VM editores, México D.F Nov. 1995

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Ibidem,

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Ibidem

**Subpartida:** “Un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos”.<sup>18</sup> como mencionamos en la partida hay muchas reglas de origen que en el cambio de la subpartida pueden o no conceder el origen a una mercancía.

**Región:** “Cada País de los firmantes de los tratados, es decir que si México firmó un Acuerdo con Chile, la región que se considera son los territorios de México y Chile, esto es muy importante ya que los certificados de origen, se dan entre productos originarios de alguna región de la que México forme parte.”<sup>19</sup>

**Principios de contabilidad generalmente aceptados** “(PCGA) se refiere a las normas contables generalmente reconocidas en cada uno de los tres países. Los PCGA se aplican en los capítulos sobre reglas de origen, a fin de brindar mayor precisión y previsibilidad para el cálculo del valor de contenido”<sup>20</sup>. Esto se ha hecho con la finalidad de que las distintas partes de los tratados tengan las mismas bases para hacer sus cálculos y para saber si sus productos cumplen o no con el contenido regional. Son las normas generalmente reconocidas o a las que se reconozca obligatoriedad en territorio de una Parte en relación al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, divulgación de información y preparación de estados financieros. Pueden incluir lineamientos amplios de aplicación general, así como criterios, prácticas y procedimientos detallados;

**Productores Nacionales:** “El conjunto de los productores nacionales, cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de un país.”<sup>21</sup>

i) cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores, o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores;

(ii) en aquellos casos que implican una rama de producción regional, (es decir, una rama en la cual los productores de ese mercado regional venden la totalidad o la casi totalidad de su producción del producto de que se trate en ese mercado regional, y la demanda en ese mercado no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar) se podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de dumping en ese mercado aislado y que, además, las importaciones objeto de dumping causen daño a los productores de la totalidad o la casi

---

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> Senado de la República, S R E *Tratados celebrados por México*  
Tomo XLII (1994), VM editores, México D.F Nov. 1995

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> Ibidem

totalidad de la producción de ese mercado, lo cual tiene que ver principalmente cuando el estado tiene que tomar medidas de antidumping para los países que están afectando, y aquí entra el papel de los certificados de origen, para comprobar si las mercancías según su origen son sujetas a cuotas compensatorias.

**Certificado de Origen:** Al documento oficial o validado por el exportador, en donde se comprueba que un bien es originario de una región, en base a un cálculo de porcentaje de contenido regional, y sirve para que los productos obtengan las preferencias arancelarias y para que no se les aplique una cuota compensatoria.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Senado de la República, S R E *Tratados celebrados por México*  
Tomo XLII (1994), VM editores. México D.F Nov. 1995

## **CAPITULO II**

# **LA POLITICA COMERCIAL MEXICANA**



## CAPITULO II LA POLITICA COMERCIAL MEXICANA

La política comercial se define como el manejo del conjunto de instrumentos al alcance del Estado, para mantener, alterar o modificar sustantivamente las relaciones comerciales de un país con el resto del mundo<sup>23</sup>; comprende, entre otros, la política arancelaria, que es un mecanismo protector y de captación de recursos para el erario nacional, bajo la forma de impuestos indirectos, que gravan las operaciones del comercio exterior, añadiendo un componente artificial al precio del artículo. Más adelante señalare sus instrumentos, ya que primeramente definido el concepto, me gustaría hacer el análisis histórico de la política comercial del país, para después abordar los aspectos más técnicos.

### 2.1 Análisis histórico de la Política Comercial

Para el desarrollo de la presente tesis es muy importante analizar los antecedentes de la actual política comercial, para poder así entender la importancia de los certificados de origen en el nuevo contexto de comercio en el que estamos inmersos.

Primeramente analizaremos la política comercial durante la guerra fría que abarca de 1945 y hasta 1975, como lo menciona Macario Schettino la idea dominante sobre el comercio internacional para los países en desarrollo era que sustituir los productos importados les daría la plataforma necesaria para poder competir en el futuro. “América Latina, en ese entonces pionera en la creación de teorías económicas para países en vías de desarrollo a través de la CEPAL, acometió con intensidad esta visión, México, Brasil, Argentina, los países más grandes de la región cerraron sus fronteras para producir en sus territorio todo lo que fuese necesario para el bienestar del país. Para la década de los ochenta la política había comenzado a abandonarse”<sup>24</sup>

Cabe recordar que nuestro país aplicó la política de sustitución de importaciones durante casi 40 años hasta parte del sexenio de Miguel de la Madrid, este modelo lo que proponía era que en México se produjera todo lo que se fuera a consumir, es decir ser autosuficientes, por lo que el gobierno estuvo protegiendo durante mucho tiempo a las empresas mexicanas, originando en muchas de ellas una pésima calidad en sus productos, ya que contaban con el mercado cautivo, lo que se va convirtiendo en un esquema proteccionista que solo beneficia a grandes empresas, pero que crea serios problemas de competitividad. Las importaciones de

---

<sup>23</sup>Pérez Viderique, Juan Antonio *Acuerdos, Tratados Comerciales y la Utilización de los Certificados de Origen*. Diplomado sobre Aspectos Jurídicos y Operativos del Comercio Exterior en México, Qro. Qro. 1998

<sup>24</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
México D.F. Grupo Editorial Iberoamérica. 1995, pag. 74 y 75

productos de consumo eran escasas, más bien se trataba de maquinaria, la forma de evitar estas importaciones a los productos de consumo eran con unos altísimos impuestos y el cumplimiento de una serie de requisitos que la hacían muy difícil la importación.<sup>25</sup>

“En México mientras los precios eran fijos esto es, de 1945 a 1973-75, la sustitución de importaciones funcionaba, la inflación en México no era muy grande, no había presiones devaluatorias, pero una vez que se presentaron estas ante la caída de los precios del petróleo en 1973, y desatadas con el abandono de tipo de cambio fijo en 1975, ya no se pudo seguir con el mismo esquema y en 1976 se presenta una devaluación de casi el 100%. En 1982 se descubren yacimientos petrolíferos, no basto para sanear y vinieron más devaluaciones, el control de cambios alcanzaba límites del proteccionismo. Y en ese año el esfuerzo principal del gobierno de Miguel de la Madrid fue abrir la economía, este esfuerzo se puede ver en el cambio de las tasas de protección promedio en México, y la disminución de los permisos previos a la importación.”<sup>26</sup>

“La crisis de endeudamiento que enfrentaba la economía nacional en 1982 llevó a la administración de Miguel de la Madrid a replantear la estrategia política del modelo exportador. Se enfocó la opción exportadora desde una perspectiva alternativa en la cual la actividad de producir para exportar se concibió como un medio para: 1) enfrentar la crisis de divisas 2) para impulsar los cambios estructurales que requería la economía nacional 3) para prevenir el deterioro irreversible de la planta productiva. De esta forma la política comercial se concibió como un mecanismo de articulación entre la industria y el comercio exterior al igual que como un instrumento de estabilización y de ajuste estructural”<sup>27</sup>

## 2.2 Ingreso de México al GATT hoy OMC

Como hemos analizado el esquema de sustitución de importaciones, había ocasionado muchos problemas a la economía del país, ya que existían grandes monopolios, y varios productos de poca calidad, y por otra parte la proliferación de bloques comerciales, con lo que México decide hacer su promoción de ingreso al GATT hoy OMC, que como Acuerdo Multilateral de cooperación comercial, constituye un código de principios que deben ser observadas por sus miembros, siendo sus códigos de conducta: la cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.

---

<sup>25</sup> Schettino Macario *Economía Internacional*  
México D.F. Grupo Editorial Iberoamérica, 1995, pag. 76 y 77

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> Romay Rey Benito y Varios *la Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá*  
México D.F. Siglo XXI, 1998 5ta Edición, pag 170 y 171

Nuestro país firma el Acuerdo en 1986.<sup>28</sup> Se plantean, desde su creación los siguientes objetivos:

### **2.2.1 Objetivos del GATT:**

Los principios que rigen a la organización desde su creación en 1947 son los siguientes:

Multilateralizar las relaciones comerciales.

Crear normas estables para el comercio.

Liberalizar gradualmente el intercambio de mercancías.<sup>29</sup>

### **2.2.2 Principios del GATT**

Comercio sin discriminación.

Protección exclusivamente arancelaria

Creación de una base estable para el comercio.<sup>30</sup>

### **2.2.3 Código de conducta del GATT**

- Código Valoración aduanera
- Código Subvención y derechos compensatorios
- Código Antidumping
- Código Acuerdos sobre obstáculos técnicos al comercio
- Código Trámite de licencias de Importación
- Código Compras del sector público

Los tres primeros interpretan, amplían y reglamentan artículos del Acuerdo General. Los otros tres reglamentan y amplían aspectos técnicos del mismo Acuerdo General.<sup>31</sup>

Desde el punto de vista institucional, la Organización Mundial de Comercio (antes GATT), ha sido uno de los motores fundamentales en el impulso de la globalización. Las diferentes rondas de negociación se han traducido no sólo en esfuerzos concertados de liberalización multilateral, sino también en un marco de disciplinas que dan seguridad y certidumbre a los flujos de comercio internacional.

---

<sup>28</sup> Rodríguez Almaráz Pablo. *Tratados Internacionales*  
Querétaro, Qro. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1998

<sup>29</sup> Pérez Viderique, Juan Antonio *Acuerdos, Tratados Comerciales y la Utilización de los Certificados de Origen*.  
Diplomado sobre Aspectos Jurídicos y Operativos del Comercio Exterior en México, Qro. Qro. 1998

<sup>30</sup> *Ibidem*

<sup>31</sup> *Ibidem*

En la primera ronda de negociaciones en la que participó nuestro país, la Ronda Uruguay, México obtuvo reciprocidad por su proceso de apertura comercial, al recibir concesiones arancelarias de otros países, sin tener que realizar a cambio reducciones arancelarias adicionales. Mientras que los países industrializados, por ejemplo, acordaron reducir sus aranceles aplicados en 40 por ciento en promedio, México acordó reducir su techo arancelario general de 50 a 35 por ciento, lo cual no implicó una apertura efectiva adicional.

México al quedar inscrito en el GATT y según la jerarquía de las leyes en nuestro país, este Acuerdo pasa a ser Ley Suprema de la Nación, y a raíz de nuestra entrada el país aceptó la reducción de aranceles y de aquellos requisitos que prohibían, impedían o desfomentaban la importación de mercancías, eliminando prácticamente todos los permisos que se imponían a la importación<sup>32</sup>.

Otra implicación que a mi manera de ver es vital en el cambio de estrategia de la política comercial, fue que al ingresar el GATT, México tuvo que cambiar no solo los aranceles, sino todo lo que involucraba la operación comercial, desde las secretarías que estaban involucradas, sus sistemas Aduanales adhiriéndose a la Organización Mundial de Aduanas en 1987.<sup>33</sup> lo que implicó un cambio cualitativo de la forma de operar el comercio de nuestro país.

#### **2.2.4 La Ronda Uruguay**

Uno de los resultados más importantes de la Ronda Uruguay fue la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que sustituyó al GATT y se convirtió en el principal instrumento y foro que regirá el intercambio a nivel mundial. Con el establecimiento de la OMC se fortalece el orden comercial internacional y se adopta un mecanismo de solución de controversias administrado por el Órgano de Solución de Diferencias, el cual reduce las posibilidades de incumplimiento de las disciplinas acordadas. Este nuevo mecanismo elimina la posibilidad de que los países afectados por una resolución en su contra bloqueen su adopción, como aconteció en los casos del atún y del cemento presentados por México; crea el Órgano Permanente de Apelación, cuya función consistirá en revisar con imparcialidad las decisiones de los paneles; marca los lineamientos para una estricta vigilancia de la aplicación de las resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias, y establece principios y procedimientos para la aplicación de sanciones en caso de que no se apliquen las recomendaciones y resoluciones de los paneles.<sup>34</sup>

Otro resultado importante de la Ronda Uruguay fue la creación del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que contiene los principios y las disciplinas para la liberalización del comercio en este sector.

---

<sup>32</sup> Reyes Díaz Leal Eduardo *Introducción al Comercio Exterior*  
México D.F. Universidad en asuntos internacionales, 1997 pag. 12

<sup>33</sup> Rodríguez Almaráz Pablo. *Tratados Internacionales*  
Querétaro, Qro. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 1998

<sup>34</sup> *Ibidem*

La actividad de México en la OMC se ha orientado a aplicar los compromisos resultantes de la Ronda Uruguay. Para ello, nuestro país da cumplimiento a las obligaciones de notificación conforme a los acuerdos de la OMC y examina, entre otros asuntos, las iniciativas presentadas por otros países en aspectos como reducciones arancelarias y de subsidios agrícolas internos y a la exportación.

## **2.3 Componentes de la política comercial**

Hemos visto la importancia histórica de la política comercial, y en como esta puede alterar los flujos de comercio con terceros países, los precios dentro del mismo estado, y la misma estabilidad económica de un país. Pero para que un estado pueda manejar la política comercial a su conveniencia, el gobierno maneja ciertos mecanismos para modificar o alterar los flujos comerciales. Estos mecanismo son: divididos en dos, por un lado las restricciones arancelarias y por el otro las restricciones no arancelarias.<sup>35</sup>

### **2.3.1 Restricciones Arancelarias:**

Para efectos de la Ley de Comercio exterior , los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

**Ad-valorem:** cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

**Específicos:** cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida,

**Mixtos:** cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Así mismo, los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

*Arancel-cupo:* Cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;

*Arancel estacional:* Cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año, y

---

<sup>35</sup> Perez Viderique, Juan Antonio *Acuerdos, Tratados Comerciales y la Utilización de los Certificados de Origen*. Diplomado sobre Aspectos Jurídicos y Operativos del Comercio Exterior en México, Qro. Qro. 1998

Las demás que señale el Ejecutivo Federal.<sup>36</sup>

Es importante mencionar que podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte, De aquí radica la importancia del certificado de origen, ya que nuestros socios comerciales tienen el derecho de gozar estas modificaciones, y el certificado es lo que comprueba el origen para el trato preferencial.

### 2.3.2 Restricciones No Arancelarias:

Son todas las medidas que interponen, dilatan o impiden el libre flujo de mercancías de un mercado a otro.<sup>37</sup>

Entre las restricciones no arancelarias destacan por sus peculiaridades, dos tipos de aplicación:

Las barreras no arancelarias cuantitativas que se definen como restricciones orientadas a reducir el intercambio comercial a partir de la aplicación de normas que destruyen la libre movilización de los bienes. Tales como:

- Cupos o Cuotas
- Licencias o permisos de importación/exportación
- Registro de importadores/exportadores
- Precios oficiales

Las barreras no arancelarias cualitativas (hoy las principales medidas para obstruir el intercambio comercial), se definen como la Instrumentación de normas orientadas a salvaguardar la salud física y mental de la población, la flora y la fauna y el medio ambiente. Tales como:

- Normas sanitarias
- Normas fitosanitarias
- Normas técnicas

---

<sup>36</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior*  
Decimoquinta edición, México D.F., Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art. 12

<sup>37</sup> Pérez Viderique, Juan Antonio *Acuerdos, Tratados Comerciales y la Utilización de los Certificados de Origen*.  
Diplomado sobre Aspectos Jurídicos y Operativos del Comercio Exterior en México, Qro. Qro. 1998

### **2.3.3 Regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías:**

Estas medidas las mencionare como parte de la política comercial, a pesar de que el análisis de los certificados de origen, lleve sobre todo un enfoque a la importación, ya que el certificado no es necesario para llevar a cabo una exportación, pero si lo es para conseguir las preferencias arancelarias. Estas regulaciones a la exportación según el art. 15 de la ley de comercio exterior sirven para:<sup>38</sup>

Asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

Conforme a lo dispuesto en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;

Cuando se trate de preservar la fauna y flora en riesgo o peligro de extinción o asegurar la conservación aprovechamiento de especies;

Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y

Cuando se trate de situaciones previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología de acuerdo a la legislación en la materia.<sup>39</sup>

### **2.3.4 Las medidas de regulación restricción no arancelarias a la importación :**

Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos. de acuerdo a los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte;

Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan mercado sustancial en su país de origen procedencia;

Conforme a lo dispuesto en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte;

---

<sup>38</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior* Décimo quinta edición ,México D.F, Ediciones Fiscales Isef. 1999 Art.12

<sup>39</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior* Décimo quinta edición ,México D.F, Ediciones Fiscales Isef. 1999 Art.15

Como respuesta a las restricciones de las exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;

Cuando sea necesario impedir concurrencia al mercado interno mercancías en condiciones que implique prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto esta Ley, y

Cuando se trate de situaciones previstas por las normas oficial mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.<sup>40</sup>

El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, se debe de someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.<sup>41</sup>

Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas.

## **2.4 Poderes que regulan el Comercio Exterior en México**

Existen varios poderes regulatorios, desde distintos puntos de vista, y los iremos analizando uno a uno.

### **2.4.1 Facultades del Ejecutivo Federal**

En materia de regulaciones Arancelarias y No arancelarias, de acuerdo con el Artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

---

<sup>40</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior* Décimo quinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.16

<sup>41</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior* Décimo quinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.16



Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, y

Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado.

#### **2.4.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**

Aparece esta Secretaría como máximo regulador dependiente del poder ejecutivo que lleva a cabo el establecimiento, manejo y control de la política de regulación del comercio exterior a través de Permisos Previos, Cupos Máximos, Marcado de País de Origen, Certificaciones y Cuotas Compensatorias. El fundamento Legal es la Ley de Comercio Exterior<sup>42</sup>.

#### **2.4.3 Secretaría de Desarrollo Social**

Esta dependencia vigila la importación de productos altamente contaminantes para uso de la industria nacional, así como la política de preservación de las especies de flora y fauna silvestre y acuática, según los compromisos adoptados en la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); la función reguladora se lleva a cabo por medio de la expedición de Autorizaciones (Guía Ecológica) y Certificados para la exportación o importación de las mismas. El fundamento legal es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y sus Disposiciones Complementarias.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior* Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.5

<sup>43</sup> Secretaría de Desarrollo Social *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y sus Disposiciones Complementarias*. Diario Oficial de la Federación, 28 enero 1988

#### **2.4.4 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos**

Administra los productos agropecuarios y forestales objeto de tráfico internacional, mediante Opiniones, Certificados Fitosanitarios, Inspecciones Sanitarias, Autorizaciones Zoosanitarias y Autorizaciones Sanitarias. Con estos instrumentos se regula la entrada o salida del país de los productos anteriormente mencionados, garantizando el abasto nacional y su conservación. El fundamento legal es la Ley de Sanidad Fitopecuaria y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.<sup>44</sup>

#### **2.4.5 Secretaría de Salud**

Regula los productos que tendrán contacto directo con el cuerpo humano, como son: alimentos, medicamentos, instrumental médico, bebidas, tabaco y cosméticos. Los instrumentos reguladores son: Autorización Sanitaria Previa de Importación, Registros Sanitarios, Constancia de Libre Venta para Exportación, Constancias Sanitarias para Exportación y Avisos Sanitarios. El fundamento legal es la Ley de Salud.<sup>45</sup>

#### **2.4.6 Secretaría de la Defensa Nacional**

Su principal función es la seguridad nacional, por ello regula, armamento, municiones, explosivos y equipo bélico, se encuentran controlados mediante: Permisos Ordinarios y Extraordinarios de Importación y Exportación. El fundamento legal es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.<sup>46</sup>

#### **2.4.7 Secretaría de Educación Pública**

Por la riqueza histórica y cultural de nuestro país se requiere de una vigilancia permanente que evite el saqueo de nuestras zonas arqueológicas; esta dependencia, mediante Autorizaciones, regula las exportaciones de obras artísticas de José Ma. Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado, David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón y Saturnino Hernán a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y de Reproducciones Arqueológicas, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia al igual que para antigüedades del siglo XVI al XIX y de bienes arqueológicos y

---

<sup>44</sup> Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos *Ley de Sanidad Fitopecuaria y la Ley Federal de Sanidad Vegetal* Diario Oficial de la Federación 13 dic. 1974 y 5 de enero de 1994

<sup>45</sup> Secretaría de Salud *Ley de Salud*  
Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 1991

<sup>46</sup> Secretaría de la Defensa Nacional *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*.  
Diario Oficial de la Federación 22 de julio de 1994.

paleontológicos. El fundamento legal es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.<sup>47</sup>

## 2.5 Política Económica

A pesar de estar analizando la política comercial, es muy importante mencionar los puntos básicos de la política económica, ya que va muy relacionada con el desarrollo comercial del país.

Respecto a la política de apertura económica que hoy se mantiene tiene cinco puntos fundamentales que son: la Apertura Comercial, la cual hemos visto con la firma de diferentes Acuerdos y Tratados comerciales, suscritos con países de todo el planeta, pero destacándose hasta el momento el que firmamos con Estados Unidos y Canadá. Otro de los puntos es la Apertura a la Inversión Extranjera; con la que ahora los inversionistas extranjeros pueden invertir en empresas siendo accionistas mayoritarios con la modificación a la Ley de Inversión Extranjera. El tercero de los puntos es el cambio en el sistema fiscalizador, habiéndose reformado la Leyes fiscales. El cuarto es la Protección de la propiedad Intelectual, con el reforzamiento de organismos como el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual), y el último de los puntos y quizá uno de los más importantes es la simplificación administrativa, aunque a pesar de los avances en muchas ocasiones los tramites y papeleos suelen ser muy lentos.<sup>48</sup>

Gracias a la apertura comercial del país, nuestros productos se han vuelto más competitivos, tienen mayor acceso a otros mercados, y el consumidor ahora tiene mayor oportunidad de escoger entre diversos productos, pero para que México pueda aprovechar los beneficios de la globalización, después de la firma del GATT. Nuestro país inició una agenda muy ambiciosa de negociaciones para las firmas de Tratados y Acuerdos, que solo rigen entre los países firmantes de ahí radica la importancia de los certificados de origen, ya que es lo que hace que un tratado funcione es decir que el certificado es la única manera de comprobar que el origen de la mercancía es de un determinado país, y consecuentemente obtener la preferencia arancelaria correspondiente.

## 2.6 Política Industrial

El objetivo central de la política industrial de la presente Administración consiste en conformar, a través de la acción coordinada con los sectores productivos, una planta industrial

---

<sup>47</sup> Secretaría de Educación Pública *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1972.

<sup>48</sup> Reyes Díaz Leal Eduardo *Introducción al Comercio Exterior* México D.F. Universidad en asuntos internacionales. 1997 pag. 12

competitiva a nivel internacional, orientada a producir bienes de alta calidad y mayor contenido tecnológico. Este reto exige que durante los próximos años el país realice un esfuerzo de productividad sin precedentes, para avanzar decisivamente en el nuevo entorno internacional y convertirse en una potencia exportadora, a partir de la base de sustentación de un sólido mercado interno.<sup>49</sup>

Para la mayoría de las empresas mexicanas el mercado interno sigue constituyendo el habitat natural y preferente. Fortalecer el mercado interno reviste importancia fundamental como sustento de estas empresas, y para apoyar su desarrollo exportador.

La experiencia internacional muestra que existe una vinculación estrecha entre la consolidación del mercado interno y la eficacia del esfuerzo exportador. Una vez que, como ha ocurrido en nuestro país, se empieza a trascender la etapa de exportación de productos primarios o ligados directamente a ellos, un desarrollo exportador sostenido difícilmente puede generarse exclusivamente con un número reducido de empresas altamente eficientes.<sup>50</sup>

## **2.5 Acuerdos y Tratados Firmados por México.**

Para poder entender la significación de los certificados de origen, primeramente debemos analizar si nuestro país cuenta con los suficientes tratados para preocuparse en dar o recibir las preferencias arancelarias, tomando como fecha de partida la década de los 80's.

En 1980, México se adhiere a la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), la cual tiene como finalidad establecer mecanismos comerciales preferentes, publicado en el D.O.F. 31 de Marzo de 1981.

En 1986 nuestro país firma el GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio) actualmente OMC (Organización Mundial de Comercio). Publicado en D.O.F. 30 dic. 1994

En 1988 ingresamos al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC), organismo compuesto por empresarios de la región y cuyo objetivo es determinar oportunidades de comercio e inversión.

En 1989 se firma el esquema de Cooperación Económica del Pacífico Asiático, foro de análisis de las relaciones económicas de la región con representantes gubernamentales.

En 1991 se firma el acuerdo de Complementación Económica ACE 17 con Chile.

---

<sup>49</sup> [www.presidencia.gob.mx/plan nacional de desarrollo 1995-2000](http://www.presidencia.gob.mx/plan_nacional_de_desarrollo_1995-2000)

<sup>50</sup> Ibidem

En 1992 Acuerdo Marco Multilateral para establecer una zona de libre comercio entre México y los países centroamericanos.

En 1992,1993 Firma del Tratado de libre Comercio con América del Norte. (Estados Unidos y Canadá).

En 1994 México pasa a ser parte del Consejo de la Organización de Cooperación y desarrollo económico (OCDE).

En 1994 Firma del Tratado de Libre Comercio de México, Colombia y Venezuela (G3).

En 1994 Firma del Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica.

En 1994 Firma del Tratado de libre Comercio México-Bolivia.

En 1998 Firma del Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua.

En 1999 Firma del Tratado de Libre Comercio México-Chile<sup>51</sup>

La diversidad de Acuerdos y Tratados y las modalidades en las que fueron firmados han dado a una multiplicidad de negociación en materia de reglas de origen, para determinar si las mercancías cumplen o no con el origen, para que se les otorgue la preferencia arancelaria, pero todas están bajo las directrices de la OMC, que da una idea general sobre el origen de las mercancías.

---

<sup>51</sup> Rodríguez Almaráz Pablo. *Tratados Internacionales*  
Querétaro, Qro. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial 1998

## **CAPITULO III**

### **MARCO JURIDICO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN**

### **CAPITULO III**

## **MARCO JURIDICO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN**

Es muy importante mencionar quien o que regula a los certificados de origen ya que como en todo procedimiento deben existir leyes y reglamentos que dirijan el funcionamiento de estos y que vayan de acuerdo a lo negociado por nuestro país, para dar certidumbre a los empresarios tanto mexicanos como extranjeros, que las cosas se hacen conforme a derecho, y por lo mismo tener la certidumbre que las leyes los están protegiendo. En esta capítulo analizaremos el marco legal, en general es decir en la regulación que existe para todos los países, y en los capítulos posteriores se analizará la regulación para cada uno de los acuerdos y Tratados Comerciales

### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El marco legal de los certificados de origen se observa en diferentes disposiciones jurídicas, todas ellas de carácter federal. La primera emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, en el que se faculta al ejecutivo federal a lo siguiente: en su párrafo I “Promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo a la esfera administrativa su exacta observancia” y en su párrafo X “Dirigir las negociaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal”, los certificados, sus formatos y las reglas de origen, se negocian en los acuerdos comerciales.

### **3.2 Ley de Comercio Exterior**

Las facultades de la SECOFI en materia de certificados de origen, están reguladas en el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior, y para efectos de certificados de origen se encuentran en las fracciones IV, en la que se le confiere “Establecer las reglas de origen”. En la fracción VI “Establecer los requisitos de marcado de país de origen” y en la fracción X “Expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte”, estas tres fracciones tienen que ver directamente con el uso y regulación de los certificados de origen.<sup>52</sup>

En la misma ley en su Título III, se establece el origen de las mercancías. En sus artículos 9, 10 y 11. Que a continuación veremos:

---

<sup>52</sup> Secretaria de Comercio y Fomento Industrial *Ley de comercio Exterior* Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.5

### Artículo 9

“El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera de un solo país, o regional, si se considera a más de un país. El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o, en su caso para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte”.<sup>53</sup> En el presente artículo podemos ver claramente el trato que se le da a las mercancías en general, y a las que están reguladas por los Tratados, que en realidad siguen los mismos principios.

### Artículo 10.

“Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla.
- II. Contenido nacional o regional. En este caso se debe mencionar el método de cálculo y el porcentaje correspondiente y
- III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera el origen a la mercancía.

La secretaria podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismo que deberán de especificarse en la regla de origen correspondiente.” Aquí me gustaría mencionar que los sectores textil y de la confección, así como el automotriz tienen un tratamiento especial, del que hablaremos adelante.<sup>54</sup>

### Artículo 11.

“En la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de reglas de origen, el importador deberá comprobar su origen en el tiempo y forma establecidas en los ordenamientos aplicables. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilar y verificar el cumplimiento de las reglas de origen”.<sup>55</sup> Ya que en caso de que estas no se cumplan esta Secretaría es la que está facultada para cobrar las multas.

<sup>53</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de comercio Exterior* Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.9

<sup>54</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de comercio Exterior* Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.10

<sup>55</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Ley de comercio Exterior* Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.11



### 3.3 Ley aduanera

Estas disposiciones se encuentran en el Art. 36 “ Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaria. En los casos de mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones”. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

- 1) Factura comercial.
- 2) Conocimiento de embarque o guía,
- 3) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias,
- 4) “El documento con base en el cual se determina la procedencia y el origen de las mercancías para efecto de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.”
- 5) El documento en el que conste la garantía cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- 6) El certificado de peso y volumen, tratándose de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo.<sup>56</sup>

Por lo que aquí podemos analizar el certificado de origen es un requisito legal, que no solo otorga las preferencias arancelarias, sino que también podrá determinar las cuotas compensatorias, cupos, etc.

### 3.4 Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999

#### 3.4.1 Regla 3.5.3

“Cuando se importen mercancías bajo Trato Arancelario Preferencial mercancías amparadas con certificados de origen emitidos de conformidad con los Acuerdos de Complementación Económica que México tiene celebrados en el marco de la ALADI, y la factura que se anexa al pedimento de importación sea expedida por una persona distinta al exportador que haya emitido el certificado, que se encuentre ubicado en un país que no sea parte del Acuerdo se considerará válido para amparar dichas mercancías, siempre y cuando se cumpla con los siguiente”<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público *Ley Aduanera*

Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Art.36

<sup>57</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior*

Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.2

- A. Que se indique en el campo de la factura comercial del certificado de origen, el número y fecha de la factura expedida por el exportador que emitió el certificado de origen, así como el número y fecha de la factura que ampara la importación de las mercancías a territorio nacional, expedida por la persona ubicada en un país que no sea parte del acuerdo.
- B. Que se indique en el campo de observaciones del certificado de origen, que las mercancías, serán facturadas en un tercer país, identificando el nombre, denominación social y domicilio de la persona que expide la factura que ampara la importación al territorio nacional.
- C. Que el certificado de origen haya sido expedido en la misma fecha o dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la que se haya expedido la factura del exportador que emitió el certificado de origen.

En caso de que el exportador, al momento de expedir el certificado de origen, desconozca el número y fecha de la factura comercial que vaya a amparar la importación de las mercancías a territorio nacional, podrá indicar en el campo de factura comercial del certificado de origen, solo el número y la fecha de la factura que el expida. En este caso el importador deberá anexar al pedimento una manifestación bajo protesta de decir verdad, que justifique el hecho por el cual el exportador que expida el certificado de origen no conoce el número y fecha de la importación y que señale el número y fecha de la factura comercial que le expida la persona ubicada en un país que no sea parte del Acuerdo y del certificado que ampare la importación

#### **3.4.2 Regla 3.5.4**

Para la importación bajo trato arancelario preferencial originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el de Costa Rica, la factura que se anexe al pedimento de importación podrá ser expedida por una persona distinta al exportador ubicado en territorio de la parte exportadora, sin perjuicio de lo dispuesto en dichos tratados en relación con las demás obligaciones en materia de reglas de origen, certificación, transbordo y expedición directa.<sup>58</sup>

Para el G3, cuando la factura se anexe al pedimento de importación sea expedida por una persona distinta al exportador haya llenado y firmado el certificado de origen, este se considerará válido para amparar dichas mercancías siempre que contenga: el número y fecha de las facturas expedidas por el exportador ubicado en Colombia o Venezuela que llenó y firmó el certificado de origen, que amparen los bienes descritos, así como en el campo de observaciones, el nombre, denominación social y domicilio de la persona que expide las

---

<sup>58</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior* Décimo quinta edición, México D.F. Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.4

facturas que amparan la importación a territorio nacional, así como el número y fecha de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en dichos tratados en relación con las demás obligaciones en materia de reglas de origen, certificación, transbordo y expedición directa.<sup>59</sup>

Con respecto al Tratado con Bolivia, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por el exportador que se encuentre ubicado en territorio de Bolivia, debiendo coincidir dicho exportador con el que se señale en el certificado de origen.<sup>60</sup>

### **3.4.3 Regla 3.5.5**

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas con un certificado de origen de conformidad con algún acuerdo firmado por México, y la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen se formule en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado en México, el certificado de origen se considerará como válido siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de que se trate coincida con la declarada en el pedimento y con las mercancías importadas.<sup>61</sup>

### **3.4.5 Regla 3.5.6**

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas con un certificado de origen y con motivo de dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la Administración General de Aduanas, les sea determinada una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declare en el pedimento, el importador contará por única vez con un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho dictamen, para presentar rectificación a dicho pedimento.

Para ello se anexará copia del pedimento que se rectifica y copia del certificado de origen válido que ampare dichas mercancías conforme a la clasificación arancelaria correcta. Se pagarán en su caso las diferencias de las contribuciones y cuotas compensatorias causadas, siempre que la descripción de las mercancías anotada en el pedimento coincida con la de las mercancías importadas, y se la aplicará una multa.

En caso de que el importador no presente la rectificación al pedimento, dentro del plazo, se procederá a la determinación de las contribuciones correspondientes, así como la imposición de multas y, en su caso, la cuota compensatoria que hubiere lugar. Cabe señalar que esta regla no aplica cuando la diferencia de clasificación arancelaria implique evadir el cumplimiento de alguna otra regulación o restricción no arancelaria, como cupos, salvaguardas, reglas de mercado etc.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior* Décimo quinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.4

<sup>60</sup> *Ibidem*

<sup>61</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior* Décimo quinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.5

<sup>62</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior*

### 3.4.6 Regla 3.5.7

Cuando la clasificación arancelaria anotada en el certificado de origen corresponda a la descripción de las mercancías, independientemente de que no coincida con la fracción arancelaria anotada en el pedimento, se podrá presentar dicho certificado de origen para solicitar trato arancelario preferencial para la importación de mercancías, las mercancías deberán importarse bajo la regla 8<sup>a</sup>.<sup>63</sup>

### 3.4.8 Regla 3.5.8

Podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con accesorios, refacciones o herramientas que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías y que por su valor y cantidad sean las que usualmente se entregan como parte de la mercancía que se trata. En estos casos el certificado de origen será válido para dichas refacciones y accesorios, siempre que en la factura que corresponda a las citadas mercancías, se encuentren detallados cada uno de estos.<sup>64</sup>

Es muy importante saber de cual es el marco legal de los certificados de origen para así poder proceder conforme a derecho a la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial, por otro lado quiero mencionar que en este capítulo solo analizamos las leyes regulatorias mexicanas, pero no debemos olvidarnos que cada Acuerdo o Tratado tiene su propio marco regulatorio, el cual veremos más adelante, este capítulo tiene la finalidad de analizar de que manera México ha regulado el funcionamiento de los certificados de origen, desde el punto de vista legal.

---

Décimo quinta edición. México D.F. Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.6

<sup>63</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior*

Décimo quinta edición. México D.F. Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.7

<sup>64</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior*

Décimo quinta edición. México D.F. Ediciones Fiscales Isef, 1999 Regla 3.5.8

## **CAPITULO IV**

### **REGLAS DE ORIGEN**

## CAPITULO IV REGLAS DE ORIGEN

Al analizar los Tratados Comerciales de los que México forma parte, considerar que sería un trabajo inservible, citar las reglas de origen generales por tratado, ya que estas son casi idénticas en todos los Tratados, las reglas de origen específicas, están reguladas por los anexos, que cada Tratado ha dispuesto en los cuales se señalan los requisitos, ya sea de cambio de clasificación arancelaria, o bien si es necesario el cumplimiento de un valor de contenido regional, y el método para determinarlo, por lo que he decidido dedicar un capítulo de la presente tesis, para abordar las reglas de origen de manera general para todos los tratados, para conocer las diferentes maneras de conferir origen y la posterior utilización del certificado de origen.

### 4.1 Reglas de origen

La base de clasificación arancelaria es el Sistema Armonizado, ya que con todos los países con los que hemos suscrito Tratados pertenecen a la OMC, por lo que la determinación del valor de transacción de un bien o de un material se hará conforme a los principios del Código de Valoración Aduanera; y los costos a que se hace referencia serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en el territorio de la Parte donde el bien se produzca. Esta aclaración sobre el sistema de clasificación arancelaria es muy importante, pues podría pensarse que en los Tratados escritos en el marco de la ALADI, como son el G3, el de Chile y el de Bolivia, podría interpretarse que la nomenclatura Naladi o Naladisa, sería la utilizada.

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canadá | Artículo 415     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-01    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-01    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-01    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-01    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-01    | D.O.F 30 Jul 1999 |

cuadro I

#### 4.1.1 Bienes originarios

La clasificación de originario, sirve para darnos cuenta si el producto a importar o a exportar puede recibir trata arancelario preferencial. Existen varios criterios de aplicación para considerar la originariedad el primero de ellos es:

Un bien será originario del territorio de una Parte cuando:

- Sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes, como:
  - Minerales extraídos en territorio de una o ambas Partes;
  - vegetales cosechados en territorio de una o ambas Partes;
  - animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o ambas Partes,
  - bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio de una o ambas Partes;
  - crustáceos y otras especies marinas obtenidos por barcos registrados o matriculados por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte;
  - bienes producidos a bordo de barcos fábrica, siempre que esos barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna Parte y lleven la bandera de esa Parte;
  - bienes obtenidos por una Parte o una persona de una Parte del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
  - desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una o ambas Partes;
  - bienes producidos en territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de los bienes antes mencionados o de sus derivados, en cualquier etapa de producción. (Ver cuadro 2)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal     | Criterio | Publicación       |
|---------------------------------|----------------------|----------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 401 y 415   | A        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-01 y 6-03 | A        | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-01 Y 5-03 | A        | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-01 Y 5-03 | A        | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-01 y 6-03 | A        | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-01 Y 4-03 | A        | D.O.F 30 Jul 1999 |

cuadro2

Es decir que todos los productos animales y vegetales se consideran como originarios y sus derivados también, por ejemplo: la leche, los quesos, las cremas, verduras congeladas, carnes frías, siempre y cuando sean producidas con bienes originarios.

- Otro criterio es que sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios. De conformidad con lo que establezca cada capítulo de reglas de origen de los diferentes Tratados. (ver cuadro 3)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Criterio | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|----------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 401     | C        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-03    | B        | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-03    | B        | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-03    | B        | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-03    | B        | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-03    | B        | D.O.F 30 Jul 1999 |

cuadro3

- Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, (Salto Arancelario) otros requisitos, y cumpla con las demás disposiciones aplicables. (ver cuadro 4). Estos requisitos están regulados por las reglas de origen específicas de cada Tratado por ejemplo: del capítulo 17 que son Azúcares y Artículos de Confitería, en la partida 17.01 que es Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa, químicamente pura, en estado sólido la regla de origen específica dice que con un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo es decir que esta sea procesada, por decir que nosotros esa azúcar la vamos a utilizar para producir helados, que están clasificados en la partida 21.05, el azúcar que no era originaria cumple con el salto arancelario de la partida 17.01 a la 21.05<sup>65</sup>

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Criterio | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|----------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 401     | B        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-03    | C        | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-03    | C        | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-03    | C        | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-03    | C        | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-03    | C        | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 4

- Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, y con las demás disposiciones aplicables (ver cuadro 5). Por ejemplo de la fracción 2905.13 que es alcohol n-butílico se pide un cambio a cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%<sup>66</sup>

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Criterio | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|----------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 401     | B        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-03    | D        | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-03    | D        | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-03    | D        | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-03    | D        | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-03    | D        | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 5

<sup>65</sup> Ejemplo extraído del anexo al art. 6-03 de las Reglas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio entre México-Colombia y Venezuela D.O.F 16/DIC/94

<sup>66</sup> Ejemplo extraído del anexo al art. 6-03 de las Reglas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio entre México-Colombia y Venezuela D.O.F 16/DIC/94



- Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un requisito de valor de contenido regional, y con las demás disposiciones aplicables, (ver cuadro 6). por ejemplo: de la fracción 9403.10 que son muebles la regla pide un cambio a la subpartida de cualquier otro capítulo (salto arancelario) o en caso de no haber este cumplir con un contenido regional no menor del 55%<sup>67</sup>

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Criterio | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|----------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 401     | B        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-03    | E        | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-03    | E        | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-03    | E        | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-03    | E        | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-03    | E        | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 6

## 4.2 Valor de contenido regional.

Para los diferentes Tratados cada Parte dispondrá que el valor de contenido regional de un bien se calcule, a elección del exportador o del productor del bien, de acuerdo con el método de valor de transacción o con el método de costo neto. A Excepción del Tratado con Colombia y Venezuela, en donde el único método a utilizar es el de valor de transacción. El Valor de contenido regional se refiere al porcentaje del valor de transacción (compra-venta) o al de costo neto, que el bien debe cumplir para calificar como originario.

### 4.2.1 Valor de Transacción

Para entender este método se entiende por valor de transacción de un bien: el precio realmente pagado o por pagar por un bien. Para calcular el valor de contenido regional de un bien con base en el método de valor de transacción se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VT - VMN) / VT] \times 100$$

donde

VCR: valor de contenido regional expresado como porcentaje.

VT: valor de transacción de un bien ajustado sobre la base F.O.B

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien

<sup>67</sup> Ejemplo extraído del anexo al art. 6-03 de las Reglas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio entre México-Colombia y Venezuela D.O.F 16/DIC/94

Cuando el productor del bien no lo exporte directamente, el valor de transacción se ajustará hasta el punto en el cual el comprador recibe el bien dentro del territorio donde se encuentra el productor. ( Ver cuadro 7) .

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 403     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-04    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-04    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-04    | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-04    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-04    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 7

#### 4.2.2 Costo Neto

Para calcular el valor de contenido regional de un bien con base en el método de costo neto se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCR = [(CN - VMN) / CN] \times 100$$

donde

VCR: valor de contenido regional expresado como porcentaje.

CN: costo neto del bien.

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien. ( Ver cuadro 8).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal    | Publicación       |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 403        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | No aplica el método |                   |
| México y Bolivia                | Artículo 5-04       | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-04       | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-04       | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-04       | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 8

Este método de costo neto se deberá utilizar cuando:

- No haya valor de transacción debido a que el bien no sea objeto de una venta;
- El valor de transacción del bien no pueda ser determinado por existir restricciones a la cesión o utilización del bien por el comprador con excepción de las que:
  - Imponga o exija la ley o las autoridades de la Parte en que se localiza el comprador del bien;
  - Limiten el territorio geográfico donde pueda revenderse el bien; o

- no afecten sensiblemente el valor del bien;
- la venta o el precio dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse en relación con el bien;
- Reverta directa o indirectamente al vendedor alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores del bien por el comprador
- El comprador y el vendedor sean personas relacionadas y la relación entre ellos influya en el precio,
- El bien sea vendido por el productor a una persona relacionada y el volumen de ventas, en unidades de cantidad de bienes idénticos o similares, vendidos a personas relacionadas, durante un periodo de seis meses inmediatamente anterior al mes en que el productor haya vendido ese bien, exceda del 85% de las ventas totales del productor de esos bienes durante ese periodo;
- El exportador o productor elija acumular el valor de contenido regional del bien.
- Que el bien se designe como material intermedio que son aquellos materiales de fabricación propia utilizados en la producción de un bien, Para el TLCAN, Costa Rica, Bolivia el método se aplica para vehículos automotores

#### 4.2.2.1 Calculo costo neto

Para hacer este cálculo el productor podrá:

Calcular el costo total en el que haya incurrido respecto a todos los bienes producidos ese productor y sustraer todos los costos de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles incluidos en el costo total de los bienes referidos y luego asignar razonablemente al bien el costo neto que se haya obtenido de esos bienes. ( ver cuadro 9).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal    | Publicación       |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 402        | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | No aplica el método |                   |
| México y Bolivia                | Artículo 5-01       | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-01       | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-01       | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-01       | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 9

#### 4.2.3 Valor de los materiales

El valor de un material utilizado en la producción de un bien será: el valor de transacción del material, en caso de que no exista el valor de transacción, se calculará de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 al 7 del Código de Valoración Aduanera, y cuando no se pueda utilizar ninguno de los dos anteriores el valor de un material incluirá: los fletes, seguros, costos de empaque y los demás costos en los que se haya incurrido para el transporte del

material hasta el puerto de importación en la parte donde se ubica el productor del bien, se incluirá el costo de desechos y desperdicios resultante del uso de materiales en la producción del bien, menos el valor de los desechos renovables.

Cuando el productor del bien adquiera material no originario dentro de su territorio, el valor del material no incluirá el flete, seguro, costo de empaque, y todos los demás costos en que haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor. ( Ver cuadro 10).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 4-02    | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-05    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-05    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-05    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-05    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-05    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 10

#### 4.2.4 Otras Instancias para conferir Origen

Cuando los productos no cumplen con los requisitos de salto arancelario, valor de contenido regional o ambos existen otras instancias para conferir el origen

##### 4.2.4.1 Bienes desensamblados y bienes clasificados junto con sus partes.

Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en territorio de una o más partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a el bien se importo sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2da del Sistema Armonizado; o la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes y, debe de cumplir con un valor de contenido regional, especificado por cada Tratado en el caso TLCAN es de 60% con valor de transacción y 50% con Costo neto. Con Bolivia y Costa Rica 50% por transacción y 41.66% de costo neto y con Chile 50% de transacción y 40% de costo neto, en el caso G3 depende de las reglas de origen especificas. (ver cuadro 11).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 4-01    | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-03    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-03    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-03    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-03    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-03    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 11

#### 4.2.4.2 Materiales Intermedios

Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el productor de un bien podrá designar como material intermedio, cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien, siempre que ese material sea un bien originario

Cuando el material intermedio esté sujeto a un valor de contenido regional, éste se calculará con base en el método de costo neto

Para efectos del cálculo del valor de contenido regional del bien, el valor del material intermedio será el costo total que pueda ser asignado razonablemente a ese material intermedio

Si un material designado como material intermedio está sujeto a un valor de contenido regional, ningún otro material de fabricación propia sujeto a un valor de contenido regional utilizado en la producción de ese material intermedio puede, a su vez, ser designado por el productor como material intermedio.

El valor de un material intermedio será el costo total (incluye el costo o valor de los materiales directos de fabricación utilizados en la producción del bien, el costo de la mano de obra directa utilizada en la fabricación del bien, y una cantidad por concepto de costos directos e indirectos asignados razonablemente) incurrido respecto de todos los bienes producidos por el productor del bien, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio (ver cuadro 12).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canadá | Artículo 402     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-07    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-07    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-07    | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-07    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-07    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 12

#### 4.2.4.3 De Mínimis.

Un bien se considerará originario si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien que no cumplan con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria no excede del 7% del valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B. o bien cuando no se tenga el valor de transacción no exceda el 7% del costo total del bien. En caso de que el mismo bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales no originarios se tomará en cuenta en el cálculo del valor de contenido

regional del bien pero no tendrá que satisfacer este contenido regional si el valor de todos los materiales no originarios no excede del 7% del valor de transacción del bien o del 7% del costo total del bien según sea el caso. En el caso de Chile es el 8%.

Para los textiles que no sean originarios porque las fibras e hilados utilizados en la producción del material que determina la clasificación arancelaria de ese bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria se considerará no obstante como originario si el peso total de esas fibras e hilados de ese material no excede del 7% del peso total de ese material. (ver cuadro 13) Chile no lo aplica en Textiles.

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 405     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-06    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-06    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-06    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-06    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-06    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 13

#### 4.2.4.4 Acumulación.

Un exportador o productor podrá acumular su producción con la de uno o más productores en el territorio de una o ambas Partes, de materiales que estén incorporados en el bien, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese exportador o productor, siempre que los materiales no originarios cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, y los demás requisitos. Para el caso Chile si el bien esta sujeto a valor de contenido regional se hará en base a costo neto. (ver cuadro 14)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 404     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-08    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-08    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-08    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-08    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-06    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 14

### 4.3 Bienes y Materiales Fungibles

Se entiende por materiales fungibles a los materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas. Y para establecer si un bien califica como originario, cuando en su producción se utilicen materiales fungibles originarios

y no originarios que se encuentran mezclados o combinados físicamente en inventario, el origen de los materiales podrá determinarse mediante uno de los métodos de manejo de inventario como:

- PEPS (primeras entradas, primeras salidas) con este método el origen del número de unidades de los materiales o bienes fungibles que primero se recibieron en inventario, se considera como el origen en igual número de unidades de los materiales o bienes fungibles que primero salen del inventario.
- UEPS(últimas entradas, primeras salidas) con este método el origen del número de unidades de los materiales o bienes fungibles que se recibieron en el último inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de los materiales o bienes fungibles que primero salen del inventario.
- O bien por promedio entre los bienes o materiales fungibles originarios y no originarios y se aplicará la siguiente fórmula:

$$PMO=(TMO/TMOYN)X100$$

PMO= Promedio de los materiales o bienes fungibles originarios

TMO= total de unidades de los materiales o bienes fungibles originarios que formen parte del inventario previo a la salida.

TMOYN= suma total de unidades de los materiales o bienes fungibles originarios y no originarios que formen parte del inventario previo a la salida.

En caso de que el bien se encuentre sujeto a un requisito de valor de contenido regional se aplicará la siguiente fórmula

$$PMN=(TMO/TMOYN)X100$$

PMN= Promedio de los materiales no originarios

TMO= total de unidades de los materiales o bienes fungibles originarios que formen parte del inventario previo a la salida.

TMOYN= suma total de unidades de los materiales o bienes fungibles originarios y no originarios que formen parte del inventario previo a la salida (ver cuadro 15).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canadá | Artículo 406     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-09    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-09    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-09    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-09    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-09    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 15

#### 4.4. Juegos o surtidos.

Los juegos o surtidos de bienes que se clasifiquen según lo dispuesto en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como los bienes cuya descripción conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarios, siempre que cada uno de los bienes contenidos en el juego o surtido cumpla con la regla de origen o bien si el valor de todos los bienes no originarios utilizados en la formación del juego o surtido no excede del 7% del valor de transacción del juego o surtido o del 7% del costo total del juego o surtido.

No lo contempla el TLCAN, en el caso Chile es del 8%. ( Ver cuadro 16).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | No aplica        |                   |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-10    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-10    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-10    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-10    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-10    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 16

Por ejemplo: la fracción 9605.00 cuya descripción es la de juegos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas de vestir, todo se clasifica en esta, pero en los de aseo personal por ejemplo los cepillos, rastrillos etc. deben de cumplir la regla de origen específica.

#### 4.5 Materiales indirectos.

Los materiales indirectos se considerarán como originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción y el valor de esos materiales será el costo de los mismos que se reporte en los registros contables del productor del bien. Estos materiales son aquellos bienes utilizados en la producción o inspección de un bien, pero que no están físicamente incorporados en el bien, o bienes que se utilicen en el mantenimiento de edificios, en la operación de equipos relacionados con la producción del bien tales como: combustible y energía, herramientas troqueles y moldes, refacciones y materiales utilizados en el mantenimiento, lubricantes, grasa, materiales de mezcla, guantes, anteojos, calzado, ropa, equipos y aditamentos de seguridad, equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de bienes, catalizadores y solventes. ( Ver cuadro 17).



| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 408     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-09    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-11    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-11    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-11    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-11    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 17

#### 4.6 Accesorios, refacciones o repuestos y herramientas.

Los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas entregados con el bien como partes usuales del bien no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria siempre que: estos no sean facturados por separado y que la cantidad y el valor de dichos accesorios sean los habituales para el bien.

Cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas se tomará en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor del contenido regional del bien. ( Ver cuadro 18).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 407     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-14    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-12    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-12    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-12    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-12    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 18

#### 4.7 Envases y materiales de empaque para venta al menudeo. Contenedores y materiales de embalaje para embarque.

Los envases y los materiales de empaque, así como los contenedores y materiales de embalaje para transporte, cuando estén clasificados con el bien que contengan, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria. Pero cuando el bien esté sujeto al

requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo, así como los materiales de embalaje se considerará como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional del bien. En el caso del TLCAN y Chile el valor de los contenedores y materiales de empaque para embarque no se tomarán en cuenta. ( Ver cuadro 19).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal     | Publicación       |
|---------------------------------|----------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 409 y 410   | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 6-15 y 6-16 | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 5-13 y 5-14 | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-13 y 5-14 | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-13 y 6-14 | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-13 y 4-14 | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 19

#### 4.8 Operaciones y prácticas que no confieren origen.

Un bien no se considerará como originario únicamente por: la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien; operaciones como aireación, refrigeración, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias; el desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado, cortado; el embalaje, reembalaje o empaque para venta al menudeo; la reunión de bienes para formar conjuntos o surtidos; la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares; la limpieza.

Además tampoco confieren origen cualquier práctica de fijación de precios, respecto de la cual se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes que su objetivo es evadir el cumplimiento de las reglas de origen. En G3 no están contempladas, en TLCAN solo la dilución en agua o cualquier otra sustancia y la fijación de precios (ver cuadro 20).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 412     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | No aplica        |                   |
| México y Bolivia                | Artículo 5-16    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-16    | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-16    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-16    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 20

#### 4.9 Transbordo y Expedición Directa

Un bien no se considerará como originario aun cuando haya sido producido de conformidad con los requisitos de las reglas de origen si con posterioridad a esa producción, el bien sufre un proceso ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o para transportarlo al territorio de la otra Parte.

Un bien no perderá su condición de originario cuando, al estar en tránsito por el territorio de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países. ( Ver cuadro 21).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 4-11    | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | No aplica        |                   |
| México y Bolivia                | Artículo 5-17    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 5-17    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 6-17    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 4-17    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 21

## **CAPITULO V**

# **CERTIFICACION DE ORIGEN**

## CAPITULO V

### CERTIFICACION DE ORIGEN

#### 5.1 Certificado de origen

En el presente capítulo trataremos el uso de los certificados de origen, en los diferentes Tratados, analizándolo de una manera global, no se verá en este capítulo el llenado de estos, simplemente los derechos y obligaciones que estos otorgan al importador y/o exportador, así como todos los procedimientos relacionados al uso de los certificados de origen, En los Tratados comerciales, estos procedimientos se encuentran en los capítulos denominados Procedimientos Aduaneros. En los capítulos posteriores daré a conocer las fechas de publicación de los certificados, y las instrucciones para llenarlos, validarlos, así como su vigencia.

El certificado de origen sirve para certificar que un bien que se exporte a territorio de la otra parte califica como originario, cada parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de una exportación para la que el importador vaya a solicitar trato arancelario preferencial. En caso de que el exportador no sea el productor podrá llenar un certificado de origen en base a una declaración de origen, la cual deberá estar llenada y firmada por el productor del bien y proporcionada voluntariamente al exportador. En el caso TLCAN y Chile, se podrá llenar incluso con fundamento al conocimiento del exportador de que el bien califica como originario y en la confianza razonable en una declaración escrita por el productor de que el bien califica como originario. Cada parte dispondrá que el certificado de origen ampare una sola importación de uno o más bienes o varias importaciones de bienes idénticos a realizarse en un plazo establecido en un plazo de un año. ( ver cuadro 22)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 501     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-02    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-02    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-02    | D.O.F 10 Enc 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-02    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-02    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 22

## 5.2 Obligaciones respecto a las importaciones.

Cada Parte requerirá al importador que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente del territorio de la otra Parte, que: declare por escrito, en el documento de importación previsto en su legislación es decir en el pedimento de importación, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario; además el importador debe tener el certificado de origen en su poder al momento de hacer esa declaración; debe proporcionar copia del certificado de origen cuando lo solicite su autoridad competente; y presente una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador presente la declaración mencionada en forma espontánea, no será sancionado. Cuando no se cumplan con estos requisitos se negará trato arancelario preferencial al bien importado

El importador debe conservar durante un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la importación, el certificado de origen y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora. ( ver cuadro 23).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 502     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-03    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-03    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-03    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-03    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-03    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 23

Además en caso de no haberse solicitado el trato arancelario preferencial a un bien que hubiere calificado como originario, el importador del bien, en el plazo de un año a partir de la fecha de importación, podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso por no haberse otorgado trato preferencial al bien, esto se hará por medio de una solicitud acompañada de una declaración por escrito manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación, una copia del certificado de origen, y cualquier otro documento relacionado con la importación del bien que requiera esa parte. Esto no es valido para G3, TLC Bolivia y Nicaragua. ( Ver cuadro 23)

### 5.3 Obligaciones respecto a las exportaciones.

Cada Parte dispondrá que su exportador o productor, que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, entregue copia del certificado o declaración de origen a su autoridad competente cuando ésta lo solicite. Así como si su exportador o productor llenó y firmó un certificado o una declaración de origen y tenga razones para creer que ese certificado o declaración contiene información incorrecta, notifique sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración de origen a todas las personas a quienes hubiere entregado el certificado o declaración así como a su autoridad competente, en cuyo caso no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración incorrecta.

En caso de que la certificación o la declaración de origen sea falsa esta tendrá las mismas consecuencias jurídicas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a su importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras. Y la autoridad aduanera comunicará a la autoridad aduanera de la otra parte. ( ver cuadro 24)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 504     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-04    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-04    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-04    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-04    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-04    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 24

#### 5.3.1 Registros Contables

El exportador o productor que llene y firme un certificado o declaración de origen deberá conservar durante un mínimo de cinco años después de la fecha de firma de ese certificado o declaración, todos los registros y documentos relativos al origen del bien, incluyendo los referentes a:

- La adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que es exportado de su territorio;
- así como de los materiales utilizados en la producción del bien,
- la producción del bien en la forma en que se exporte a su territorio

Un importador que solicito trato arancelario preferencial deberá conservar el certificado de origen y la demás documentación relativa a la importación por un periodo de cinco años. ( Ver cuadro 25).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 505     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-06    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-06    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-06    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-06    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-06    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 25

#### 5.4 Excepciones.

A condición de que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación no se requerirá del certificado de origen para la importación de bienes en los siguientes casos:

- a) la importación con fines comerciales de bienes cuyo valor en aduanas no exceda de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte, pero se podrá exigir que la factura contenga una declaración del importador o exportador de que el bien califica como originario;
- b) la importación con fines no comerciales de bienes cuyo valor en aduanas no exceda de mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional; y
- c) la importación de un bien para el cual la Parte importadora haya dispensado el requisito de presentación del certificado de origen.

Para G3 solo aplica el inciso c.(ver cuadro 26).

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 503     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-05    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-05    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-05    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-05    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-05    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 26



## 5.5 Procedimientos para verificar el origen.

La verificación del origen es muy interesante, ya que es un mecanismo de defensa que tienen los importadores, para prevenir las prácticas desleales de comercio, como sería una triangulación, además son muy importantes ya que estas verificaciones se llevan a cabo incluso con productores o exportadores cuyo certificado de origen fue validado por la autoridad. Y el procedimiento es el que sigue.

La parte importadora podrá solicitar a la parte exportadora información respecto al origen de un bien por medio de su autoridad competente

Para determinar si un bien que se importe a su territorio proveniente del territorio de la otra parte califica como originario, una parte podrá por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen mediante.

- 1) Cuestionarios escritos dirigidos a exportadores o productores en territorio de la otra Parte;
- 2) Visitas de verificación a un exportador o productor en territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros y documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen e inspeccionar las instalaciones que se utilicen en la producción del bien y, en su caso, las que se utilicen en la producción de los materiales. Esto se hará sin perjuicio de las facultades de revisión de la Parte importadora sobre sus propios importadores, exportadores o productores. ( Ver cuadro 27)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canadá | Artículo 506     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-07    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-07    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-07    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-07    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-07    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 27

### 5.5.1 Cuestionarios

El exportador o productor que reciba un cuestionario responderá y devolverá el cuestionario en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que lo haya recibido. Durante ese plazo el exportador o productor podrá solicitar por escrito a la Parte importadora una prórroga, la cual en su caso no podrá ser mayor a 30 días. Esta solicitud no dará como

resultado la negación de trato arancelario preferencial. En caso de que el exportador o productor no responda o no devuelva el cuestionario en el plazo correspondiente, la Parte importadora podrá negar trato arancelario preferencial. En los Tratados TLCAN y Chile, esta contemplado el cuestionario pero se mencionan los plazos. ( ver cuadro 27)

### **5.5.2 Visita de Verificación**

Antes de efectuar una visita de la Parte importadora estará obligada, por conducto de su autoridad competente, a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que vaya a ser visitado, a la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita y si lo solicita esta última, a la embajada de esta Parte en territorio de la Parte importadora. La autoridad competente de la Parte importadora solicitará el consentimiento por escrito del exportador o del productor a quien pretende visitar.

La notificación deberá contener varios requisitos tales como:

- La identificación de la autoridad competente que hace la notificación;
- el nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
- la fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
- el objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica del bien o bienes objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;
- los nombres, datos personales y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación;
- y el fundamento legal de la visita de verificación. (ver cuadro 27)

Cualquier modificación a la información sobre algún cambio de los nombres, datos personales y cargos de los funcionarios, será notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte exportadora antes de la visita de verificación. Y si cambiara el nombre del productor, fecha hora, fundamento legal, entonces se tendrá que hacer de nuevo todo el procedimiento desde su inicio. Estos cambios no los contempla el TLCAN y Chile. ( ver cuadro 27)

Si en los 30 días posteriores a que se reciba la notificación de la visita de verificación el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora podrá negar trato arancelario preferencial al bien o bienes que habrían sido objeto de la visita de verificación.

El exportador o productor, cuyo bien o bienes sean objeto de una visita de verificación, pueden designar dos testigos que estén presentes durante la visita, siempre que los testigos intervengan únicamente en esa calidad. De no haber designación de testigos por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá por consecuencia la posposición de la visita.

Dentro de los 120 días siguientes a la conclusión de la verificación, la autoridad competente proporcionará una resolución escrita al exportador o al productor cuyo bien o bienes hayan sido objeto de la verificación, en la que se determine si el bien califica o no como originario, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.

Cuando la verificación que lleve a cabo una Parte establezca que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez, de manera falsa o infundada, que un bien califica como originario, la Parte importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos que esa persona exporte o produzca, hasta que la misma pruebe que cumple con lo establecido en las reglas de origen (ver cuadro 27)

Cada Parte dispondrá que, cuando su autoridad competente determine que cierto bien importado a su territorio no califica como originario de acuerdo con la clasificación arancelaria o con el valor aplicado por esa Parte a uno o más materiales utilizados en la producción del bien, y ello difiera de la clasificación arancelaria o del valor aplicados a los materiales por la Parte de cuyo territorio se ha exportado el bien, la resolución de esa Parte no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito tanto al importador del bien como a la persona que haya llenado y firmado el certificado de origen que lo ampara.

La Parte importadora no aplicará una resolución a una importación efectuada antes de la fecha en que la resolución surta efectos, siempre que la autoridad competente de la Parte exportadora haya expedido un dictamen anticipado sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual una persona pueda apoyarse conforme a sus leyes y reglamentaciones. ( ver cuadro 27).

Cuando una Parte niegue trato arancelario preferencial a un bien conforme a una resolución, esa Parte pospondrá la fecha de entrada en vigor de la negativa por un plazo que no exceda 90 días, siempre que el importador del bien o el exportador o productor que haya llenado y firmado el certificado o declaración de origen que lo ampara acredite haberse apoyado de buena fe, en perjuicio propio, en la clasificación arancelaria o el valor aplicados a los materiales por la autoridad competente de la Parte exportadora.

Cada Parte mantendrá la confidencialidad de la información recabada en el proceso de verificación de origen de conformidad con lo establecido en su legislación.

Cuando los registros y documentos no estén en poder del exportador o del productor, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos para que sean entregados por su conducto a la autoridad competente que realiza la verificación;

### 5.6 Revisión e impugnación.

Cada Parte otorgará los mismos derechos de revisión e impugnación de resoluciones de determinación de origen y de dictámenes anticipados previstos para sus importadores, a los exportadores o productores de la otra Parte que:

- Llenen y firmen un certificado o una declaración de origen que ampare un bien que haya sido objeto de una resolución de determinación de origen.
- Hayan recibido un dictamen anticipado.

Estos derechos incluyen acceso a por lo menos una instancia de revisión administrativa, independiente del funcionario o dependencia responsable de la resolución o dictamen sujeto a revisión, y acceso a una instancia de revisión judicial o cuasi-judicial de la resolución o de la decisión tomada en la última instancia de revisión administrativa, de conformidad con la legislación de cada Parte. ( ver cuadro 28)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 510     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-08    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-08    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-08    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-08    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-11    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 28

Cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y reglamentaciones relacionadas con estas disposiciones. ( ver cuadro 29)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 508     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-09    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-09    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-09    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-09    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-10    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 29

## 5.7 Dictámenes anticipados.

Cada Parte dispondrá que por conducto de su autoridad competente, se otorguen de manera expedita dictámenes anticipados que en el TLCAN y TLC con Chile, reciben el nombre de resoluciones anticipadas, en el G3 y TLC con Costa Rica se conocen como criterios anticipados. Estos se deben recibir por escrito y deben ser previos a la importación de un bien a su territorio. Los dictámenes anticipados se expedirán a su importador o al exportador o productor en territorio de la otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos, respecto a si los bienes califican o no como originarios.

Los dictámenes anticipados versarán sobre:

- Si un bien califica como originario
- si los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria
- si el bien cumple con el requisito de valor de contenido regional
- si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios del Código de Valoración Aduanera, para el cálculo del valor de transacción del bien o de los materiales utilizados en la producción de un bien respecto del cual se solicita un dictamen anticipado es adecuado, para determinar si el bien cumple con el requisito de valor de contenido regional conforme a las Reglas de origen
- si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte para la asignación razonable de costos es adecuado para determinar si el bien cumple con el requisito de valor de contenido regional, con el cálculo del costo neto, no aplica para G3
- si el marcado de país de origen efectuado o propuesto para un bien satisface lo establecido en el Tratado. No aplica para G3
- otros asuntos que las Partes convengan.
- En el caso del TLCAN y TLC con Chile también serán sobre si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado de su territorio al territorio de otra parte para ser reparado o modificado, califica para el trato libre de arancel aduanero. ( ver cuadro 30)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 509     | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-10    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-10    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-10    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-10    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-09    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 30

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de dictámenes anticipados previa publicación de los mismos, que incluyan:

- La información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
- la facultad de su autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita el dictamen anticipado durante el proceso de evaluación de la solicitud;
- un plazo de 120 días, para que la autoridad competente expida el dictamen anticipado, una vez que haya obtenido toda la información necesaria de la persona que lo solicita;
- y la obligación de explicar de manera completa, fundamentada y motivada al solicitante, las razones del dictamen anticipado cuando éste sea desfavorable para el solicitante. ( Ver cuadro 30)

Cada Parte aplicará los dictámenes anticipados a las importaciones en su territorio a partir de la fecha de expedición del dictamen, o de una fecha posterior que en el mismo se indique, salvo que el dictamen anticipado se modifique o revoque.

Cada Parte otorgará a toda persona que solicite un dictamen anticipado, el mismo trato, la misma interpretación y aplicación de las disposiciones de las Reglas de origen referentes a la determinación de origen, que haya otorgado a cualquier otra persona a la que haya expedido un dictamen anticipado, cuando los hechos y las circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales. (Ver cuadro 30)

El dictamen anticipado podrá ser modificado o revocado por la autoridad competente en los siguientes casos:

- Cuando se hubiere fundado en algunos errores tales como:
  - Los de hecho;
  - de clasificación arancelaria del bien o de los materiales;
  - relativo al cumplimiento del bien con el requisito de valor de contenido regional;
  - para el caso TLCAN Y Chile también sobre la aplicación de reglas para determinar si un bien que reingrese a su territorio después de haber sido exportado de su territorio a territorio de otra parte para fines de reparación, califique para recibir trato libre de arancel.
- Cuando no esté conforme con una interpretación acordada entre las Partes o una modificación con respecto al Mercado de país de origen o a las Reglas de Origen; o a acceso de bienes al mercado y trato nacional
- Cuando cambien las circunstancias o los hechos que lo fundamenten;
- O con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial. o para ajustarse a un cambio de su legislación interna.(Ver cuadro 30).

Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de un dictamen anticipado surta efectos en la fecha en que se expida o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no

podrá aplicarse a las importaciones de un bien efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya expedido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.

Tendrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación por un periodo que no exceda 90 días, cuando la persona a la cual se le haya expedido el dictamen anticipado se haya apoyado en ese dictamen de buena fe y en su perjuicio.

Cada Parte dispondrá que, cuando se examine el valor de contenido regional de un bien respecto del cual se haya expedido un dictamen anticipado, su autoridad competente evalúe si:

- El exportador o el productor cumple con los términos y condiciones del dictamen anticipado;
- las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan ese dictamen;
- y los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del método para calcular el valor o asignar el costo son correctos en todos los aspectos sustanciales.( ver cuadro 30)

Cuando la autoridad competente decida que el dictamen anticipado se ha fundado en información incorrecta, no se sancione a la persona a quien se le haya expedido, si ésta demuestra que actuó con cuidado razonable y de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron el dictamen anticipado.

Cada Parte dispondrá que, cuando se expida un dictamen anticipado a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde el dictamen anticipado, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones del mismo, la autoridad competente que emita el dictamen anticipado pueda aplicar las medidas que ameriten las circunstancias.

La validez de un dictamen anticipado estará sujeta a la obligación permanente del titular del mismo de informar a la autoridad competente sobre cualquier cambio sustancial en los hechos o circunstancias en que ésta se basó para emitir ese dictamen. ( cuadro 30) En el caso del TLC con Chile se menciona que no será objeto de una resolución anticipada un bien que se encuentre sujeto a una verificación de origen o alguna instancia de revisión e impugnación en territorio de cualquiera de las partes.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Art.5-09 Tratado México-Chile

### 5.8 Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduaneros.

Las Partes establecen el Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduaneros integrado por representantes de cada una de ellas, en el TLC Chile se llama Subcomité de Aduanas  
Corresponderá al Grupo de Trabajo:

- Procurar llegar a acuerdos sobre:
  - Clasificación arancelaria y valoración relacionados con resoluciones de determinaciones de origen;
  - los procedimientos para la solicitud, aprobación, expedición, modificación, revocación y aplicación de los dictámenes anticipados;
  - las modificaciones al certificado o declaración de origen
  - Cualquier otro asunto que le someta una parte.
  
- Así como examinar las propuestas de modificaciones administrativas u operativas en materia aduanera que puedan afectar el flujo comercial entre las Partes.( ver cuadro 31)

| Tratado de Libre Comercio       | Fundamento Legal | Publicación       |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| México, Estados Unidos y Canada | Artículo 5-13    | D.O.F 20 Dic 1993 |
| México, Colombia y Venezuela    | Artículo 7-11    | D.O.F 16 Dic 1994 |
| México y Bolivia                | Artículo 6-11    | D.O.F 28 Dic 1994 |
| México y Costa Rica             | Artículo 6-11    | D.O.F 10 Ene 1995 |
| México y Nicaragua              | Artículo 7-11    | D.O.F 30 Jun 1998 |
| México y Chile                  | Artículo 5-14    | D.O.F 30 Jul 1999 |

Cuadro 31



## **CAPITULO VI**

# **CERTIFICADOS DE ORIGEN EMITIDOS POR SECOFI**

## CAPITULO VI CERTIFICADOS DE ORIGEN EMITIDOS POR SECOFI

### 6.1 Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo, abarcar el análisis del uso de los certificados de origen, que emite la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya que estos fueron los primeros en ser utilizados, por que no existían otros mecanismos para la certificación, ya que nuestro país no había firmado aun ningún Acuerdo o Tratado de Libre Comercio. El capítulo inicia con el Sistema Generalizado de preferencias, la ALADI, aquí abarcaremos sus orígenes, sus criterios de clasificación, el uso, y llenado del certificado de origen.

### 6.2 Sistema Generalizado de preferencias

El Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP) es una concesión unilateral no recíproca que los países desarrollados otorgan a las naciones menos avanzadas por medio de una tarifa arancelaria preferencial para sus productos.<sup>69</sup>

Pero veamos un poco de los antecedentes de este sistema. En la II Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo, celebrada en Nueva Delhi en 1968, los países en desarrollo que conformaron el Grupo de los 77 en el seno de la UNCTAD solicitaron y alcanzaron de los países desarrollados y de Europa Oriental, el compromiso de otorgar un tratamiento preferencial y diferenciado para el ingreso de productos originarios y procedentes de países en desarrollo a mercados seleccionados. Este tratamiento que posteriormente fue incluido en la Parte IV del GATT bajo el nombre de comercio y desarrollo es lo que a partir del 1970 se conoce como el Sistema Generalizado de Preferencias.

El SGP es un instrumento autónomo de política comercial, orientado al desarrollo. Su finalidad consiste en ofrecer a los países en vías de desarrollo un arancel aduanero preferencial en relación con los países desarrollados, facilitando de este modo el acceso de sus exportaciones al mercado comunitario. Esto se hace sin reciprocidad y sin discriminación.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta. Edición, México D.F. Bancomext, 1998 pag. 64

<sup>70</sup> [www.eu.gov.uk](http://www.eu.gov.uk)

### 6.2.1 Objetivos del Sistema Generalizado de Preferencias

- Fomentar las corrientes del intercambio comercial, sobre todo de productos industrializados de los capítulos 25 al 99 del arancel de importaciones y de algunos productos agrícolas de los capítulos 1 al 24;
- Incrementar el ingreso de divisas por exportaciones;
- Promover los procesos de industrialización para la diversificación de las exportaciones.

Por tratarse de un compromiso adquirido en forma unilateral, en el otorgamiento de preferencias arancelarias para productos determinados, se ha impuesto el principio de la defensa de la industria nacional. Por esta razón, los productos de los sectores agrícola y agroindustrial que constituyen la base de las exportaciones de los países en desarrollo, no se encuentran comprendidos en los esquemas que contienen la nómina de productos beneficiados.

Fue la Comunidad Económica Europea con sus 12 estados, la que en su cumplimiento de compromisos adquiridos con la UNCTAD, oficializó el SGP en 1970; posteriormente lo hicieron los Estados Unidos de América, Japón, Australia, Nueva Zelandia, países nórdicos y de Europa Oriental que conformaron la URSS. A la fecha, son 28 los Estados que, bajo diferentes denominaciones y con diferentes objetivos, mantienen en vigencia los principios del SGP: Australia, Canadá, Bulgaria, Polonia, Hungría, República Checa y Eslovaca, Federación De Rusia, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia; y los Estados Unidos de América.<sup>71</sup>

Para acogerse al beneficio del trato preferencial que contempla el SGP, los productos deben cumplir algunos requisitos:

Acreditar, a través de la presentación del Certificado de Origen Forma "A", otorgado por autoridad oficial competente del país exportador, que provienen de un país en desarrollo;<sup>72</sup>

Para México este certificado fue abrogado por Estados Unidos, Canadá no lo hizo así, pero las tarifas actuales del TLCAN son más bajas ahora.

---

<sup>71</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta. Edición, México D.F. Bancomext. 1998 pag. 64

<sup>72</sup> [www.secofi.gob.mx](http://www.secofi.gob.mx)

### 6.3 Preferencias Arancelarias

El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que otorga la Unión Europea a los países en desarrollo abarca todos los capítulos del Sistema Armonizado con excepción del capítulo 93(armas).

Se pueden retirar preferencias si los países beneficiarios tienen prácticas tales como esclavitud, exportaciones de los productos fabricados en prisiones, narcotráfico, blanqueo de dinero, prácticas desleales al comercio y fraude del certificado Forma "A".<sup>73</sup>

La Unión Europea aplica los siguientes criterios de gradualidad para las preferencias arancelarias según las categorías de sensibilidad para todos los productos del universo arancelario. ( Ver cuadro 32)

| Categorías               | Reducción Preferencial<br>Margen | Arancel Preferencial<br>Aplicable (NMF) |
|--------------------------|----------------------------------|---|
| Muy sensibles (Parte 1)  | 15%                              | 85%                                     |
| Sensibles (Parte 2)      | 30%                              | 70%                                     |
| Semi Sensibles (Parte 3) | 65%                              | 35%                                     |
| No Sensibles (parte 4)   | 100%                             | 0%                                      |

Cuadro 32

### 6.4 Reglas de Origen

Se considerarán productos originarios de un país beneficiario del SGP si :

- a) Son totalmente obtenidos en ese país.
- b) Son obtenidos en ese país, en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los contemplados en la letra a), siempre que dichos productos hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes.

Se considerará que las materias no originarias han sido elaboradas o transformadas suficientemente cuando el producto obtenido se clasifique en una partida diferente de aquellas en las que estén clasificadas todas las materias no originarias utilizadas en su fabricación.

<sup>73</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta. Edición, México D.F. Bancomext. 1998 pag. 64

En el artículo 70 se enumeran las elaboraciones o transformaciones que se considerarán insuficientes para conferir el carácter originario, cumpliendo o no las condiciones del artículo 69.<sup>74</sup>

## **6.5 Certificado de Origen**

Los productos originarios a que se refiere la presente sección podrán ser importados en la Comunidad acogiendo a las preferencias arancelarias siempre que hayan sido transportados directamente en la Comunidad, mediante la presentación de un certificado de origen modelo A, expedido por las autoridades aduaneras, o bien por otras autoridades gubernativas competentes del país de exportación beneficiario.<sup>75</sup>

## **6.6 Criterios para el Dictamen del Certificado de Origen SGP:**

- El plazo establecido para dar respuesta a los certificados de origen es de 1 día hábil a partir de la fecha de recepción.
- Sólo podrán expedirse certificados de origen para productos que cuenten con el cuestionario de registro previamente autorizado y vigente.
- La factura de exportación es indispensable para emitir el certificado de origen.
- No se expedirá más de un certificado por factura.
- Para otorgar certificados de origen es válido cualquier documento que declare el valor de las mercancías que se exportan, para ello el interesado puede presentar factura, carta-factura, proforma, nota de remisión, relación de empaque (que indique el valor), etc., en copia simple o fotocopia legible, no es requisito que la copia esté firmada por el exportador.
- Se expedirán certificados de origen sólo para empresas establecidas dentro del territorio nacional. Las facturas de exportación correspondientes, deberán indicar claramente el domicilio de la empresa exportadora.
- El certificado debe elaborarse en inglés o francés, únicamente, independientemente del país de destino. En el formato establecido por el S.G.P.
- Cualquier anotación que se autorice hacer en la casilla 4 deberá firmarla el mismo funcionario que valida el certificado.

---

<sup>74</sup> [www.secofi.gob.mx](http://www.secofi.gob.mx)

<sup>75</sup> [www.cu.gov.uk](http://www.cu.gov.uk)

- Para la emisión de certificados retrospectivos es necesaria la presentación del pedimento de exportación, que ampare el número de factura que se indique en el certificado.<sup>76</sup>

### 6.7 Normas de Operación:

- 1 No se autorizarán certificados que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras. Que se presenten sin las copias completas (5) o que le falte información al documento.
- 2 Por única vez podrá emitirse un certificado por empresa, sin el cuestionario de registro previamente autorizado, siempre y cuando el interesado lo solicite por escrito y además indique el grado de integración nacional del producto que se exporta. En caso de tener insumos de importación deberá proporcionar las fracciones arancelarias correspondientes.
- 3 La fecha de elaboración del certificado no deberá exceder de 3 días naturales respecto a la fecha de presentación.
- 4 Los certificados deben presentarse en original y 5 copias para su validación. Una de las copias se queda en esta Secretaría.
- 5 Los certificados tienen una vigencia de 10 meses contados a partir de la fecha de emisión.
- 6 Los documentos estarán a disposición de los interesados en la ventanilla durante 20 días, si no son reclamados en ese lapso serán enviados al expediente de la empresa ( No serán objeto de reclamación)
- 7 No se autorizan certificados que no se elaboren conforme al instructivo de llenado.
- 8 Para operaciones de triangulación comercial, bastará con que se indique en el factura el destino final (ciudad y país) aunque no se desconozca al comprador final.
- 9 El criterio de origen que se indica en el cuestionario de registro. Previamente autorizado, es el que se deberá mencionar en el certificado.
- 10 El número y fecha de la factura que se indica en el certificado deberá coincidir, sin excepción con la factura que se anexa para el trámite.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> [www.sccofi.gob.mx](http://www.sccofi.gob.mx)

## 6.8 Cuestionario de Registro para la Expedición de Certificados de Origen S.G.P.

1. Revisar el apartado II del cuestionario:

Nombre técnico del producto en español y fracción arancelaria, conforme a la Tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE). ( El nombre comercial debe indicarse indistintamente). La descripción del proceso productivo debe especificar si el producto se transforma, ensambla, cosecha, pesca, empaca; si se obtiene en su totalidad o simplemente se comercializa. Analizar que en este proceso se menciona como se integran los insumos (nacionales e importados) que se declaran en el cuestionario.

2. Revisar el apartado III del cuestionario:

No debe faltar la Unidad de Exportación (pieza, tonelada, kg., litro, etc.) Cada uno de los valores declarados en los renglones 1 y 3, debe coincidir con el desglose correspondiente de los apartados IV y V del mismo formulario. ( El valor señalado en el renglón 8 en ningún caso podrá ser igual o superior a los valores indicados en los siguientes renglones 9 y 10).

3. Verificar el apartado IV del cuestionario:

La descripción de los insumos y materiales auxiliares, debe corresponder a un nombre técnico que sea factible de reconocer arancelariamente, esto es, no deberán indicarse abreviaturas, series, números o nombres comerciales que no permitan determinar a que materiales se refieren. El exportador debe indicar el nombre del fabricante o productor de los insumos nacionales, así como el proveedor de sus materiales auxiliares. El hecho de comprar en el país un material, no es garantía de que éste sea de origen mexicano.

4. Revisar el apartado V del cuestionario:

La descripción de los insumos y materiales auxiliares importados y su fracción arancelaria deben corresponder a la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI). No es válido que se consignen claves, abreviaturas o nombres en inglés que no permitan la clara identificación de los materiales utilizados. Es obligación del exportador señalar el nombre técnico de sus insumos. Debe señalarse, sin excepción, el país de origen (no de procedencia) de los insumos importados. ( Los valores declarados en los renglones 1(B) y 3(B) deben coincidir con las sumas de

los apartados IV y V, respectivamente. El documento original deberá contener la firma autógrafa del exportador (nivel directivo en la empresa).

- Cuando sean productos textiles y de la confección para ser exportados a la Unión Europea, se deberá indicar en el apartado VI del cuestionario, la categoría textil correspondiente, conforme al Esquema Preferencial de esa Unión.
- La Unión Europea, Australia y Japón aceptan el concepto de origen acumulativo ó país donante, lo que significa, que insumos originarios de esos países que se integren a productos que se exporten a estos mismos, pueden considerarse como nacionales a efectos de cumplir con las normas de origen. Para el caso de la U.E. el exportador deberá presentar el certificado de circulación EUR. 1, emitido por las Aduanas de esa Unión para demostrar el origen y procedencia de los materiales importados. Para Australia bastará con el pedimento de importación.<sup>78</sup>

Los países desarrollados que han establecido un esquema preferencial para las naciones en desarrollo solicitan que cada una de las importaciones que se realicen vayan acompañadas de este documento oficial que expide la SECOFI antes de cada exportación con objeto de acreditar que el producto es fabricado en México.

## **6.9 Otros certificados de Origen:**

Existen otras modalidades de certificados de origen, para tener acceso a preferencias arancelarias a la Unión Europea, tales como:

### **6.9.1 Productos textiles a la Unión Europea.**

Este certificado lo solicitan los países miembros de la Unión Europea para amparar la exportación de productos textiles no artesanales. La autoridad encargada de expedirlo es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).<sup>79</sup>

### **6.9.2 Confecciones con seda y algodón a la Unión Europea.**

Este certificado lo solicitan los países miembros de La Unión Europea para amparar la exportación de tejidos de fabricación artesanal, elaborados en telares accionados con la mano o con el pie, de prendas u otros artículos textiles confeccionados a mano a partir de dichos tejidos, y de productos artesanales pertenecientes al folklore. La SECOFI es la institución encargada de expedirlos.<sup>80</sup>

<sup>78</sup> Pérez Vidriqué Juan Antonio *Acuerdos y Tratados Comerciales y la Utilización de los certificados de origen* Diplomado en Aspectos Jurídicos y operativos del Comercio Exterior en México. Querétaro, Qro. 1998

<sup>79</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*

61a. Edición, México D.F. Bancomext. 1998 pag. 64

<sup>80</sup> IBIDEM



### **6.9.3 Relativos a determinados productos hechos a mano (artesanía) a la Unión Europea.**

Este certificado lo solicitan los países miembros de la Unión Europea para amparar la importación de artículos artesanales. SECOFI es la autoridad encargada de expedirlo.<sup>81</sup>

### **6.9.4 Certificado de Origen forma 59A:**

Se utiliza para la exportación de productos preferenciados por Nueva Zelanda.

### **6.9.5 De artículos mexicanos.**

Este documento certifica el origen mexicano de las mercancías cuando hay un requerimiento por parte de ciertos países. El certificado lo expiden las cámaras industriales respectivas.<sup>82</sup>

### **6.9.6 Marco Jurídico:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O. F del 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O. F. Del 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O.F. del 02/10/95)

---

<sup>81</sup> Bancomext Guía Básica del Exportador  
Bancomext, 6ta edición, México D.F. 1998

<sup>82</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta. Edición, México D.F. Bancomext, 1998 pag. 65

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS**

|   |                                  |  |  |                                   |                                    |
|---|----------------------------------|--|--|-----------------------------------|------------------------------------|
| <b>1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)</b><br>"Productos Patito S.a de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho no. 20<br>Puebla, pue. México  |                                  | <b>Referende No.</b><br><br><p align="center"><b>GENERAL SYSTEM OF PREFERENCES<br/>CERTIFICATE OF ORIGIN<br/>(Combined declaration and certificate)<br/>FORM A</b></p> Issued in .....México.....<br>(country) |  |                                   |                                    |
| <b>2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)</b><br><br>"Sunrise Products Inc."<br>1530 3th East, 34550<br>London, England   |                                  | <b>3. Means of transport and route (as far as known)</b><br><br>From Puebla to Veracruz, by truck, From Veracruz to Liverpool by ship, from Liverpool to London by truck<br>Custom House number 240            |  |                                   |                                    |
| <b>4. For official use</b><br><br>(Este campo lo llena la autoridad expedidora) cuando el certificado se solicite despues de haber hecho el despacho se anotará "Delivre a posteriori" o "issued retrospectively"<br>Cuando se requiera un duplicado por extravio la autoridad anotará "duplicata" o "duplicated" |                                  |  |  |                                   |                                    |
| 5. Item number  | 6. Marks and numbers of packages | 7. Number and kind of packages; description of goods   | 8. Origin criterion (see notes overleaf)   | 9. Gross weight or other quantity | 10. Number and date of invoices    |
| 1   | 30                               | Boxes of Strawberry  | A  | 500 kgs                           | Invoice 1230A<br>January, 30, 2000 |
| <b>11. Certification</b><br>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct<br><br>(Este campo lo sella SECOFI)<br><br>.....<br>Place and date, signature and stamp of certifying authority  |                                  |  | <b>12. Declaration by the exporter</b><br>The understanding hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in .....México.....<br>(country)<br>and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the generalized system of preferences for goods exported to ..... England.....<br>(importing country)<br>.....<br>Place and date, signature of authorized signatory |                                   |                                    |

El certificado debe ser llenado en ingles o frances y se le deben adjuntar las facturas y anexo estadístico de secofi  
 Cuando se solicite despues de haber hecho la exportación se le anexa el pedimento de exportación

\* Ejemplo del Uso del Certificado SGP, los datos utilizados son ficticios  
 Formato copiado de la Guía Básica del Exportador de Bancomext 1998

## 6.10 ALADI

Antes de analizar los Tratados comerciales firmados por nuestro país, es de especial interés conocer a la ALADI, ya que algunos de los Acuerdos vigentes de Libre comercio se han inscrito en el marco de esta asociación.

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es el más antiguo y amplio foro de integración de América Latina. Sus orígenes se remontan a 1960 con la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que fue modificada por el Tratado de Montevideo de 1980 (TM 80), que dio nacimiento en ese año a la ALADI. Esta integrada por 12 países Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela. Y la recién ingresada Cuba

Estos países representan en su conjunto el 95% del producto bruto interno, el 87% del territorio y el 86% de la población de América Latina y el Caribe.<sup>83</sup>

## 6.11 Enfoque político de la integración

Los países miembros de ALADI, mediante declaraciones y decisiones en sus foros regionales han renovado su concepción política de la integración, atribuyéndole funciones de apoyo en el enfrentamiento de los desafíos derivados de las circunstancias propias y mundiales.

La ampliación de mercados externos mediante la liberación mutua del comercio, pasa a ser un elemento inherente del entendimiento político de las funciones de la integración.

Los países han expresado que se debe buscar la integración mediante el desarrollo, la articulación y convergencia de los procesos parciales de integración de modo compatible con los compromisos adquiridos en la OMC, con el proyecto del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y con las negociaciones realizadas con otros países y en foros internacionales.

La integración pasa a convertirse así en una política de estado de los países miembros, con los propósitos de buscar la diversificación de productos, destinos y orígenes en el comercio exterior, de reforzar el compromiso con la democracia y de aumentar su poder de negociación internacional. Esto fue lo que ha motivado desde sus inicios esta asociación.<sup>84</sup>

## 6.12 Objetivos

El propósito de esta Asociación es establecer un proceso de integración y constitución de un mercado común latinoamericano. Entre sus objetivos se encuentra:

- Promover el comercio regional,

<sup>83</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)

<sup>84</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)

- Fungir como instrumento de modernización y de inserción competitiva de los países miembros en el mercado mundial.
- La promoción de programas científicos y tecnológicos.<sup>85</sup>

### 6.13 El Tratado de Montevideo de 1980

El TM 80 y su normativa dan el amparo jurídico dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para que sus once países miembros puedan suscribir acuerdos sin necesidad de hacer extensivo sus beneficios a los otros integrantes de ese foro multilateral. Con la adhesión de Cuba son 12 los países.

El TM 80 permite desarrollar, gracias a su flexibilidad, amplitud y autonomía, los distintos procesos de integración entre los países miembros mediante la concertación de Acuerdos Regionales o de Alcance Parcial, tanto en los aspectos netamente comerciales como en otros temas tales como la ciencia y tecnología, el turismo, el medio ambiente, entre otros. También permite a sus miembros suscribir Acuerdos con otros países de América Latina y el Caribe que no sean miembros de la Asociación, o que estos últimos adhieran a acuerdos específicos.

En el marco del TM80 los once países miembros celebraron más de 80 acuerdos bilaterales y subregionales de diversa profundidad, pero este proceso cobró verdadero impulso a partir de 1990, con la creciente suscripción de acuerdos de "nueva generación", que completaron un entramado de 11 Acuerdos de Complementación Económica (ACE) que conducirán a la conformación de una zona de libre comercio entre los países miembros en el año 2005.

A partir de 1990 se han suscrito diferentes acuerdos de integración con el objetivo de llegar al libre comercio de bienes. Actualmente son once los Acuerdos firmados, incluyendo dos uniones aduaneras y nueve de libre comercio entre los que destacan: Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), Grupo de los Tres o Acuerdo de Complementación Económica (Colombia, Venezuela y México), MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay) y como países asociados Chile y Bolivia.

Se destacan como características principales que distinguen a estos acuerdos de nueva generación de los celebrados anteriormente:

- Todos prevén la eliminación de las restricciones no arancelarias aplicables al comercio entre las partes.
- Establecen normas comunes para la regulación del intercambio entre los signatarios, tales como origen, salvaguardias y solución de diferencias, entre otras, que garantizan la transparencia y evitan discriminaciones.
- Algunos han adoptado la normativa de la OMC para regular otros aspectos de política comercial relacionados con el comercio recíproco entre las partes.

---

<sup>85</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)

- La mayoría contiene normas sobre promoción y protección de inversiones, integración física, cooperación energética, transporte y comunicaciones, propiedad intelectual, turismo y otros.<sup>86</sup>

### 6.13.1 Mecanismos de Integración

Dentro del Tratado de Montevideo están concebidas varias formas de integración, las dos principales son los Acuerdos de Alcance Regional y los Acuerdos de Alcance parcial, que a continuación mencionaremos.

#### 6.13.1.1 Acuerdos de Alcance Regional

Los acuerdos de alcance regional son aquellos en los que participan todos los países miembros. podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial Pueden referirse a una extensa gama de materias: comercio, complementación económica, comercio agropecuario, promoción del comercio, cooperación científica y tecnológica, promoción del turismo, preservación del medio ambiente, y otras modalidades no especificadas expresamente de interés de los signatarios.

Seis Acuerdos Regionales se han concretado a la fecha y uno que ha sido puesto en vigor sólo por cuatro de sus signatarios.<sup>87</sup>

La Preferencia Arancelaria Regional formalizada mediante al Acuerdo Regional No. 4- constituye el instrumento multilateral por excelencia de la ALADI. Establece una rebaja porcentual en favor de los países miembros frente a los gravámenes que rigen para terceros países sobre la casi totalidad del universo arancelario.<sup>88</sup>

Es mejor conocida como la PAR 4, por ser el cuarto protocolo negociado, el conjunto de países esta dividido en 4 categorías según su desarrollo económico, por ejemplo a México dentro de la PAR4 Argentina y Brasil le dan un 20% de descuento sobre el arancel, Colombia, Cuba, Uruguay y Venezuela nos dan un 12%, aquí quiero mencionar que a pesar de tener un Acuerdo de libre comercio con Colombia y Venezuela, hubo muchas fracciones que no se negociaron, sin embargo se sigue aplicando la PAR4. Por otra parte Ecuador y Paraguay nos dan una preferencia del 8%, y Perú del 6%.<sup>89</sup>

<sup>86</sup> [www.aladi.org](http://www.aladi.org)

<sup>87</sup> *ibidem*

<sup>88</sup> [www. Aladi.org.com](http://www.Aladi.org.com)

<sup>89</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior, *Guía Básica del Exportador* 6ta Edición, México, Bancomext.1998 pag.62

3 Nominas de Apertura de Mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay, los países miembros calificados como de menor desarrollo económico relativo.

Un Convenio-marco de cooperación científica y tecnológica, al cual se ha adherido un país que no era miembro de la Asociación, en ese entonces: Cuba.

Un Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes culturales, educacionales y científicos, que cuenta asimismo con la adhesión de Cuba.

### **6.13.2 Acuerdos de Alcance Parcial**

Los acuerdos de alcance parcial son aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y preponderan a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran.

Los acuerdos de alcance parcial podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, para la presente tesis solo analizaremos los de complementación económica.<sup>90</sup>

Más de 140 Acuerdos Parciales han sido celebrados a la fecha por los Gobiernos de los países miembros en el marco de la ALADI, bajo las siguientes modalidades establecidas expresamente en el Tratado y sus Resoluciones complementarias:<sup>91</sup>

#### **6.13.2.1 Acuerdos de Complementación Económica**

Los acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Los Acuerdos de Complementación Económica más ambiciosos, calificados como de «nueva generación», abarcan el universo arancelario y presentan programas automáticos de liberación

---

<sup>90</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta Edición, México. Bancomext. 1998 pag.63

<sup>91</sup> ibidem

hasta llegar, algunos de ellos, a tener como objeto la constitución de Zonas de Libre Comercio a nivel bilateral. Cabe destacar dos de los convenios de tales características de carácter subregional: el Acuerdo de Complementación Económica No. 18, suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay con el fin de establecer el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y el Acuerdo de Complementación Económica No. 33, firmado por Colombia, México y Venezuela (Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres).<sup>92</sup>

### **6.13.2.2 Acuerdos Comerciales**

Los Acuerdos Comerciales tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros estos convenios abarcan sectores industriales específicos y recogieron, en una primera instancia las preferencias pactadas en el marco de la ALALC en los denominados Acuerdos de Complementación Industrial correspondientes a distintas ramas manufactureras.

Los Acuerdos Comerciales toman en cuenta las recomendaciones del sector empresarial, a partir de las cuales los Gobiernos proceden anualmente a su ampliación, ajuste y renovación. Cabe destacar que las ventajas arancelarias que se otorguen recíprocamente los países miembros en estos Acuerdos son automáticamente extensivas a los países calificados en la Asociación como de menor desarrollo económico relativo.<sup>93</sup>

### **6.13.2.3 Acuerdos Agropecuarios**

Los Acuerdos Agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socioeconómicas de la producción de los países participantes. Podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Hasta la fecha han sido firmados dos Acuerdos Agropecuarios. Especial importancia reviste el Acuerdo para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas que comprende diez países miembros y Cuba. El mecanismo promueve el comercio del insumo agrícola más importante, considerándolo más como producto tecnológico que como mercancía. Asimismo toma en cuenta específicamente la preservación del patrimonio fitosanitario de los países y la participación activa del sector empresarial.<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)

<sup>93</sup> *ibidem*

<sup>94</sup> *ibidem*

#### **6.13.2.4 Acuerdos de Promoción al Comercio**

Los Acuerdos de Promoción del Comercio se refieren a materias no arancelarias, con el propósito de promover las corrientes de comercio intrarregionales, por medio de la regulación de subvenciones y derechos compensatorios; prácticas desleales de comercio; licencias y trámites de importación; y otros aspectos técnicos vinculados con el comercio regional.

Asimismo pueden abarcar otras normas en materias no arancelarias, a saber: pagos; cooperación financiera; cooperación tributaria; cooperación zoo y fitosanitaria; cooperación aduanera; facilitación del transporte; y compras del Estado.

Bajo esta modalidad, los países miembros han suscrito convenios para el suministro de hidrocarburos, la cooperación sanitaria y fitosanitaria, el transporte de mercancías peligrosas, transporte multimodal, entre otros.<sup>95</sup>

#### **6.13.2.5 Otras Modalidades de Acuerdos**

Comprenden modalidades distintas de las anteriores pudiendo la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo, y la preservación del medio ambiente

En la práctica, los países miembros han concertado, al amparo de este artículo, diferentes convenios relativos a la cooperación y armonización en materia de prestación de servicios, en particular el transporte terrestre y fluvial, la facilitación turística en la región, la protección del medio ambiente, la cultura y las comunicaciones.<sup>96</sup>

### **6.14 Nomenclatura Arancelaria**

Antes de que la mayoría de los países manejaran el Sistema armonizado de Clasificación de mercancías, se hizo una nomenclatura basada en el sistema NCCA, llamada clasificación Naladi, toda la PAR4 esta negociada con esta nomenclatura, y también existe la nomenclatura Naladisa, que es la nomenclatura arancelaria de la Asociación en sistema armonizado. Los certificados de origen de ALADI, llevan esta clasificación, pero en los Tratados negociados por México en este marco, como lo es el Acuerdo de Alcance parcial con Colombia y Venezuela, el Acuerdo Con Chile, las reglas de origen y el certificado van con el SA, por lo que en el presente capítulo veremos este certificado que es de los más antiguos, y que es validado por la SECOFI.

---

<sup>95</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)

<sup>96</sup> [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)



## 6.15 Principales criterios para conferir Origen.

Estos están incluidos en la resolución numero 78 de la ALADI, del 27 de noviembre de 1987 y dice que se considerarán originarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en los territorios de los países de la Asociación, siempre que en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del acuerdo, excepto cuando dichas mercancías, resulten de procesos que consistan en simples montajes, o ensambles, embalajes, fraccionamiento en lotes, piezas, o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial.
- b) Las mercancías comprendidas en el anexo I de la presente resolución, que para esta se consideran como producidos:
  - Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo la caza y la pesca) extraídos, colectados, cosechados o recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.
  - Los productos del mar extraídos fuera de su territorio por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio
  - Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados excepto, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no miembros o bien que no sufran un proceso de transformación sustancial
- c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en la NALADI en posición diferente a la de dichos materiales. (salto arancelario). En caso de no cumplir con este requisito, será suficiente si el valor CIF puerto de destino o CIF puertos marítimos de los materiales de países no participantes no exceda del 50% del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate
- d) Las mercancías que además de ser producidas en su territorio cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo2 de esta resolución.

Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador, por lo que se considera expedición directa.

- Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante en el acuerdo.
- Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países siempre que:
  - El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte.
  - No esten destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito
  - No sufran durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga, manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Territorio se entiende como zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países miembros.

Y por materiales se entenderá las materias primas, los productos intermedios y las partes y las piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

Los países participantes en acuerdos de alcance parcial podrán establecer requisitos específicos para los productos negociados en los referidos acuerdos. Y dichos requisitos no podrán ser menos exigentes.<sup>97</sup>

## **6.16 Declaración, Certificación y comprobación de Origen**

La declaración de origen podrá ser expedida por el productor final o por el exportador, certificada en todos los casos por una entidad habilitada por el gobierno del país exportador, tendrán un plazo de 180 días, a contar de la fecha de certificación.

Las partes se comprometen a mantenerse informados la relación de las entidades autorizadas, cuando se sospeche de la veracidad de los datos, lo comunicará al referido país exportador para que este adopte soluciones necesarias<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> [www.aladi.org](http://www.aladi.org)

<sup>98</sup> *ibidem*

## **6.17 Tratados y Acuerdos firmados en el Marco ALADI**

Tratado de Montevideo

ACE-6 Argentina - México.

AAP-9 Brasil - México.

ACE17 México - Chile.

AAP-29 Ecuador- México.

AAP-38 Paraguay- México.

ACE-8 Perú - México.

ACE-5 Uruguay - México.

PAR-4 Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y México.

AAP/A14TM/2 (Cultural, Educacional y Científico) Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Cuba - México.

AC-5 (Industria Química) - Brasil, México y Paraguay.

AC-9 (Ind. de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad.) - Brasil y México.

AC-10 (Ind. de Máquinas de Oficina) - Brasil y México.

AC-12 (Ind. Electrónica y Comunicaciones Eléctricas) - Brasil y México.

AC-13 (Ind. Fonográfica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-15 (Ind. Químico-Farmacéutica.) - Brasil y México.

AC-16 (Ind. Petroquímica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-18 (Ind. Fotográfica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-19 (Ind. Electrónica y de comunicaciones Eléctricas) - Brasil, México y Uruguay.

AC-20 (Ind. de Materias Colorantes y Pigmentos) - Brasil y México.

AC-21 (Ind. Química) - Brasil, México y Uruguay.

AC-22 (Ind. de Aceites, Esencias, Químicos-aromáticos, Aromas y Sabores) - Brasil y México.

AC-26 (Ind. de Artículos y aparatos p/ usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines) - Brasil y México.

AC-27 (Ind. del Vidrio) - Brasil y México.

## **6.18 Criterios para el Dictamen del Certificado de Origen ALADI:**

- El plazo establecido para dar respuesta a los Certificados de Origen es de 1 día hábil a partir de la fecha de recepción.
- Sólo podrán expedirse certificados de origen para productos que cuenten con el cuestionario de registro previamente autorizado y vigente. (cuestionarios de Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias )
- La factura de exportación es indispensable para emitir el certificado de origen. No se expedirá más de un certificado por factura.

- Las facturas de exportación no podrán exceder 60 días naturales desde la fecha de elaboración conforme al Acuerdo 91 de ALADI.
- Para otorgar certificados de origen es válido cualquier documento que declare el valor de las mercancías que se exportan, para ello el interesado puede presentar factura, cartafactura, proforma, nota de remisión, relación de empaque (que indique el valor), etc., en copia simple o fotocopia legible, no es requisito que la copia esté firmada por el exportador.
- Se expedirán certificados de origen sólo para empresas establecidas dentro del territorio nacional. Las facturas de exportación correspondientes, deberán indicar claramente el domicilio de la empresa exportadora.
- El certificado debe elaborarse en español o portugués, únicamente, y en los formatos establecidos en el Acuerdo 25 de la ALADI (anexo 4).<sup>99</sup>

#### **6.19 Normas de Operación:**

- 1 No se autorizarán certificados que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras. Que se presenten sin las copias completas (5) o que le falte información al documento.
- 2 Por única vez podrá emitirse un certificado por empresa, sin el cuestionario de registro previamente autorizado, siempre y cuando el interesado lo solicite por escrito, indique el grado de integración nacional del producto que se exporta. En caso de tener insumos de importación deberá proporcionar las fracciones arancelarias correspondientes.
- 3 La fecha de elaboración del certificado no deberá exceder de 3 días naturales respecto a la fecha de presentación.
- 4 Los certificados deben presentarse en original y 5 copias para su validación. Dos de las copias se quedan en esta Secretaría (una para el expediente y otra que es utilizada como acuse de recibo en ventanilla).
- 5 La factura comercial sin excepción deberá corresponder a la misma empresa que solicita el certificado. Esta deberá ubicarse dentro del territorio nacional. Adicionalmente, deberá indicar siempre la ciudad y país del destino final de la mercancía, deberá coincidir con el certificado.

---

<sup>99</sup> [www.sccofl.gob.mx](http://www.sccofl.gob.mx)

- 6 No se autorizan anotaciones ajenas a la descripción de las mercancías que se indiquen en los certificados de origen, por ejemplo: Carta de crédito, Licencia de importación, Guía de embarque, etc. Los certificados ALADI cuentan con un espacio para observaciones que puede utilizarse con ese fin.
- 7 Es posible cancelar y sustituir ó emitir un duplicado de algún certificado previamente expedido, en este caso se indicará en el espacio de observaciones la siguiente leyenda: El presente documento cancela y sustituye al certificado núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ o El presente documento es duplicado del certificado núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_
8. Los certificados tiene una vigencia de 180 días, contados a partir de la fecha de su emisión.
- 9 En caso de que el exportador extravíe el comprobante de trámite, deberá solicitar por escrito la entrega de sus documentos.
- 10 Los documentos estarán a disposición de los interesados en la ventanilla durante 20 días, si no son reclamados en ese lapso serán enviados al expediente de la empresa ( No serán objeto de reclamación).

#### **6.20 Cuestionario de Registro para la Expedición de Certificados de Origen ALADI:**

Determinar si los productos a exportar califican como originarios conforme a las Normas de Origen establecidas en el Régimen General de Origen de la ALADI (Resolución 78) o diversos Acuerdos Comerciales.

A través de este cuestionario, la empresa proporciona a la Secretaría toda la información referente al producto que se pretende exportar con Certificados de Origen, esos datos en general son: nombre y fracción arancelaria de la mercancía; costos de producción; proceso productivo, valor y origen de los insumos utilizados, etc. Con esta información se determina el cumplimiento de las Normas de Origen y con ello la factibilidad de emitir los Certificados.

Los beneficios arancelarios que un gran número de productos mexicanos reciben al exportarse con un Certificado de Origen, permiten a los exportadores obtener ventajas sobre los competidores extranjeros, al tener un margen mayor para negociar los precios de venta.

#### **6.21 Datos relevantes**

- La descripción de los insumos y materiales auxiliares, debe corresponder a un nombre técnico que sea factible de reconocer arancelariamente, esto es, no deberán indicarse

abreviaturas, series, números o nombres comerciales que no permitan determinar a que materiales se refieren.

- El exportador debe indicar el nombre del fabricante o productor de los insumos nacionales, así como el proveedor de sus materiales auxiliares. El hecho de comprar en el país un material, no es garantía de que éste sea de origen mexicano.
- La descripción de los insumos y materiales auxiliares importados y su fracción arancelaria deben corresponder a la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI). No es válido que se consignen claves, abreviaturas o nombres en inglés que no permitan la clara identificación de los materiales utilizados. Es obligación del exportador señalar el nombre técnico de sus insumos.
- Debe señalarse, sin excepción, el país de origen (no de procedencia) de los insumos importados.
- Los valores declarados en los renglones 1(B) y 3(B) respectivamente del apartado III, deben coincidir con las sumas de cada una de las secciones del apartado V.
- Verificar que el documento original contenga la firma autógrafa del exportador (nivel directivo en la empresa).
- El formato del cuestionario de registro ALADI puede utilizarse para dictaminar los certificados de Artículos Mexicanos.

## **6.22 Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9 (D.O.F. 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34 (D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV (D.O.F del 02/10/95)

La SECOFI no esta facultada para clasificar arancelariamente los productos, para obtener las fracciones NALADI Y NALADISA el exportador deberá recurrir a Bancomext.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> [www.secofi.gob.mx](http://www.secofi.gob.mx)

## **6.23 Certificados de los Tratados Comerciales Certificados por SECOFI**

Cabe señalar que hemos visto en el presente capítulo los dos principales certificados de origen que emite la Secofi, que son el SGP y el de ALADI, pero esto es de manera general, por que debemos recordar que México tiene otros Acuerdos y Tratados, de los cuales Secofi Certifica y son el del Tratado de Libre Comercio con la República de Colombia y Venezuela. Y el Tratado de Libre Comercio con Bolivia

## **6.24 Certificado de Origen de TLC con Colombia y Venezuela**

Dicho Tratado fue firmado el 1 de enero de 1995, este certificado es de libre reproducción, el exportador lo debe llenar y firmar, pero se debe validar ante Secofi. Este certificado ampara una sola exportación y es necesario al efectuar la importación.<sup>101</sup>

### **Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no es el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

#### **Bien:**

Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

#### **Número de Registro Fiscal:**

En los Estados Unidos Mexicanos; la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En la República de Colombia, el número de identificación tributaria (N.I.T.).

En la República de Venezuela, el registro de información fiscal (R.I.F.)

#### **Partes:**

Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

#### **Tratado:**

El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

---

<sup>101</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta Edición, México, Bancomext. 1998 pag.58

**Campo 1:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del exportador.

**Campo 2:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

**Campo 3:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra "desconocido". Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

**Campo 4:**

Señale el número y fecha de la factura de los bienes.

**Campo 5:**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 6. En caso de que el bien está sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 6-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

**Campo 6:**

Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado

**Campo 7:**

Indique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 6. Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes



critérios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 6-03 del Tratado).

**Campo 8:**

Para cada bien descrito en el campo 6, cuando el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "VT" cuando el valor de transacción del bien haya sido calculado de conformidad con los principios de los artículos 1 y 8 del Código de Valoración Aduanera. En cualquier otro caso indique "NO".

**Campo 9:**

Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente: "DMI" para de minimis, "MAI" para materiales intermedios. "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique "NO".

**Campo 10:**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

**Campo 11:**

Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación por la autoridad competente de la Parte exportadora o bien, por el exportador.

**Campo 12:**

Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

**Marco Jurídico:**

**Tratado:**

Tratado de Libre Comercio Entre México, Colombia y Venezuela (G3)  
(D.O.F 16/12/94)

**Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O.F 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O.F del 02/10/95)

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

Llévese a máquina e con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

|   |                                     |  |   |   |                            |  |
|---|-------------------------------------|--|---|---|----------------------------|--|
| <b>1. Nombre y Domicilio del Exportador</b><br>"Productos Pabito S.A de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho 625<br>Puebla, Pue.<br>Número de Registro Fiscal PPT1950786-213  |                                     | <b>2. Nombre y Domicilio del Productor</b><br>Mismo<br>Número de Registro Fiscal |   | <b>3. Nombre y Domicilio del Importador</b><br>Jca de Bolívar 1563<br>Sector 1 Bogotá Colombia<br>Número de Registro Fiscal 51441 |                            |  |
| <b>4. Número y fecha de factura (s)</b>   | <b>5. Clasificación arancelaria</b> | <b>6. Descripción del (los) bien (es)</b>  | <b>7. Código para el país de origen</b>       | <b>8. Valor de Certificado Regional</b>   | <b>9. Otras Instancias</b> |  |
| 1230A<br>15-Ene-00  | 842211                              | 1,000 Piezas de Máquina Lavavajillas   | B   | NO  | NO                         |  |
| <b>10. Declaro Bajo Protesta de decir verdad que</b><br><br>La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionado con el presente documento.<br><br>Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.<br><br>Los bienes son originarios del territorio de una de las partes y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, La República de Colombia y la República de Venezuela, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en Artículo 6-12 del Tratado.<br><br>Este certificado se compone de ___ 1 ___ hojas, incluyendo todos sus anexos. |                                     |  |   |   |                            |  |
| <b>Firma:</b>   |                                     |  | <b>Empresa:</b> "Productos Pabito S.A de C.V" |   |                            |  |
| <b>Nombre:</b> Ing. Pedro Ramirez Coyin   |                                     |  | <b>Cargo:</b> Representante legal             |   |                            |  |
| <b>Fecha:</b> 15 de Enero del 2000  |                                     |  | <b>Teléfono:</b> (22)223589                   |   | <b>Fax:</b> (22)223589     |  |
| <b>11. Observaciones</b>  |                                     |  |   |   |                            |  |
| <b>12. Validación del certificado de origen (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL)</b><br>(Ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)  |                                     |  |   |   |                            |  |

\* Ejemplo del Uso del Certificado G3, los datos utilizados son ficticios.  
 Formato copiado de la Guía Básica del Exportador de Bancomex 1998

## **CAPITULO VII**

# **CERTIFICADOS DE ORIGEN VALIDADOS POR EL EXPORTADOR**

## **CAPITULO VII CERTIFICADOS DE ORIGEN VALIDADOS POR EL EXPORTADOR**

### **7.1 Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá**

Los tres países acordaron establecer un Certificado de Origen común con objeto de certificar que un bien exportado de uno de los países de la región a otro califica como originario y, por tanto, tiene derecho a recibir trato arancelario preferencial.

#### **a) Características del certificado:**

- Será el mismo en los tres países,
- estará en los tres idiomas, pero deberá ser llenado en el idioma del país importador; y,
- contendrá la información relacionada con el producto exportado necesaria para determinar si éste es originario (esto es, información relativa a la clasificación arancelaria del bien, descripción del mismo, precio pactado, valor de aduana, etc.)

#### **b) El uso del certificado estará sujeto a las siguientes disposiciones:**

Podrá amparar una sola importación, o varias importaciones del bien de que se trate, realizarse en un periodo que no podrá exceder de un año;

Tendrá validez por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de su firma (esto es, la autoridad del país importador deberá aceptarlo durante dicho periodo);

El exportador del bien será responsable de la emisión del certificado, mismo que puede estar basado en su propio conocimiento del bien o en otro certificado expedido por el productor;

El exportador deberá proporcionar el certificado al importador que solicite trato arancelario preferencial y deberá proporcionar una copia del mismo cuando lo solicite su autoridad aduanera;

No se requerirá entregar una copia del certificado de origen en importaciones comerciales o no comerciales cuyo valor no exceda de mil dólares, o su equivalente, y;

En las importaciones comerciales la certificación podrá hacerse en la factura comercial, si así lo requiere el país importador.

#### **7.1.2 Desgravación Arancelaria:**

### **7.1.2 Desgravación Arancelaria:**

En el TLCAN se establecieron periodos de desgravación arancelaria, conforme a varios plazos y modalidades, para diversos productos importados en territorio canadiense, mexicano o estadounidense en el transcurso de un periodo de transición.

Esta desgravación arancelaria se clasifica en los siguientes cuatro grupos principales:

#### **Grupo A:**

Bienes desgravados completamente a partir del 1 de enero de 1994.

#### **Grupo B:**

Bienes que se desgravarán en cinco etapas anuales, para quedar libres de arancel a partir del 1 de enero de 1998.

#### **Grupo C:**

Bienes que se desgravarán en diez etapas anuales y que quedarán libres de arancel el 1 de enero de 2003.

#### **Grupo C+:**

Bienes que se desgravarán en 15 etapas anuales, hasta quedar libres de arancel el 1 de enero de 2008.

Existen otros 18 subgrupos de desgravación para mercancías muy específicas que presentan pequeñas variaciones de tiempo o forma con respecto a los cuatro grupos principales, sin embargo, la desgravación total en ningún caso será posterior al 1 de enero de 2008, fecha límite para la formación del área de libre comercio de América del Norte.

### **7.1.3 Certificado de Origen del TLC de América del Norte:**

Este certificado se utiliza para exportaciones a Canadá y E. U. A. Lo requisita el propio productor o exportador, y el importador debe tenerlo en su poder al momento de formular la declaración de importación. Este formato puede reproducirse libremente y no requiere certificación de autoridad alguna en el país de origen.

El certificado de origen puede amparar una o varias importaciones de bienes idénticos en un periodo específico no mayor a un año. En el mismo certificado se establece cuál es el criterio que cumple el producto para gozar del trato preferencial y puede ser requisitado en cualquiera de los tres idiomas de los países miembros: inglés, francés o español.

#### 7.1.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Queda a elección del productor llenar de manera voluntaria este documento, a fin de que sea utilizado por el exportador del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

##### **CAMPO 1:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:

*En Canadá:* el número de identificación del patrón o el número de identificación del importador/exportador, asignado por el Ministerio de Ingresos de Canadá.

*En México:* la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

*En los Estados Unidos de América:* el número de identificación del patrón o el número del seguro social.

##### **CAMPO 2:**

Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen algún país Parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en un periodo específico no mayor de un año (periodo que cubre). La palabra «DE» deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el Certificado ampara el bien descrito en el Certificado. (Esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del Certificado). La palabra «A» deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que vence el periodo que cubre el Certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse durante las fechas indicadas.

##### **CAMPO 3:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del productor, tal como se describe en el campo 1. En caso de que el Certificado ampare bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, incluyendo el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y número de registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: «disponible a solicitud de la aduana». En caso de que el productor y el exportado sea la misma persona, indique la palabra «mismo». En caso de desconocerse la identidad del productor, indicar la palabra «desconocido».

ESTO NO DEBE  
VERSE EN  
NUNCA EN LA BIBLIOTECA

**CAMPO 4:**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se describe en el campo 1. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra «desconocido». Tratándose de varios importadores, indicar la palabra «diversos».

**CAMPO 5:**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el Certificado ampare una sola importación del bien, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque.

**CAMPO 6:**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el anexo 401, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

**CAMPO 7:**

Identifique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 en el anexo 401 del TLCAN. Existen reglas adicionales en el anexo 703.2 (determinados productos agropecuarios), apéndice 6-A del anexo 300-B (determinados productos textiles) y anexo 308.1 (determinados bienes para procesamiento automático de datos y sus partes).

**NOTA:**

Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir alguno de los siguientes criterios.

**7.1.8 Criterios para trato preferencial:**

**A.** El bien es «obtenido en su totalidad o producido enteramente» en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN, Si el bien es un producto agropecuario, véase el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia: Artículo 401 (a) y 415).

**B.** El bien es producido enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN y cumple con la regla específica de origen establecida en el anexo 401, aplicable a su clasificación arancelaria, la regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un

requisito de valor de contenido regional o una combinación de ambos. El bien debe cumplir también con todos los demás requisitos aplicables del capítulo IV. En caso de que el bien sea un producto agropecuario véase también el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia; Artículo 401(b)).

**C.** El bien es producido enteramente en territorio de uno o más de los países partes del TLCAN exclusivamente con materiales originarios. Bajo este criterio, uno o más de los materiales puede no estar incluido en la definición de «obtenido en su totalidad o producido enteramente», conforme al artículo 415. Todos los materiales usados en la producción del bien deben calificar como «originarios», al cumplir con alguna de las reglas de origen del artículo 401(a) a (d). si el bien es producto agropecuario, véase también el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia: artículo 401(c)).

**D.** El bien es producido en el territorio de uno o más de las países partes del TLCAN, pero no cumple con la regla de origen aplicable establecida en el Anexo 401, porque alguno de los materiales no originarios no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido. El bien sin embargo, cumple con el requisito de valor de contenido regional establecido en el artículo 401 (d). Este criterio es aplicable únicamente a las dos circunstancias siguientes:

1. El bien se importó al territorio de un país del TLCAN sin ensamblar o desensamblado, pero se clasificó como un bien ensamblado de conformidad con la regla de interpretación 2(a) del Sistema Armonizado; o

2.El bien incorpora uno o más materiales no originarios clasificados como partes de conformidad con el Sistema Armonizado, que no pudieron cumplir con el cambio de clasificación arancelaria porque la partida es la misma, tanto para el bien, como para sus partes y no se divide en subpartidas, o las subpartida es la misma, tanto para el bien, como para sus partes, y esta no se subdivide.

**NOTA:**

Este criterio no es aplicable a los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado (Referencia: Artículo 401(d)).

**E.** Algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes, comprendidas en el anexo 308.1, no originarios de uno o más de los países partes del TLCAN, se considera como si fueran originarios al momento de su importación al territorio de un país parte del TLCAN procedentes del territorio de otro país parte del TLCAN, cuando la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicable al bien se ajusta a la tasa establecida en el anexo 308.1 y es común para todos los países parte del TLCAN (Referencia anexo 308.1).



F. El bien es un producto agropecuario originario de conformidad con el criterio para trato preferencial A, B o C, arriba mencionados, y no está sujeto a restricciones cuantitativas en el país importador del TLCAN, debido a que es un «producto clasificado» conforme al anexo 703.2, Sección A o B (favor de especificar). un bien listado en el apéndice 703.2.B.7 está también exento de restricciones cuantitativas y tiene derecho a recibir trato arancelario preferencial, siempre que cumpla con la definición de «producto clasificado» de la Sección A del Anexo 703.2

**CAMPO 8:**

Para cada bien descrito en el campo 5, indique «SI» cuando usted sea el productor del bien. En caso de que no sea el productor del bien, indique «NO», seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) Su conocimiento de que el bien califica como originario:

(2) Su confianza razonable en una declaración escrita del productor (distinta a un certificado de origen) de que el bien califica como originario; o

(3) Un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor, proporcionado voluntariamente por el productor al exportador.

**CAMPO 9:**

Para cada bien descrito en el campo 5, cuando el bien este sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique «CN» si el VCR se calculó con base en el método de costo neto; de lo contrario indique «NO». Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto en un periodo de tiempo, identifique las fechas de inicio y conclusión (DD/MM/AA) de dicho periodo, (Referencia: Artículos 402.1 y 402.5).

**CAMPO 10:**

Indique el nombre del país («MX» o «EU» tratándose de bienes agropecuarios o textiles exportados a Canadá; «EU» o «CA» para todos los bienes exportados a México; o «CA» o «MX» para todos los bienes exportados a los Estados Unidos) al que corresponde la tasa arancelaria preferencial, aplicable con los términos del anexo 302.2, de conformidad con las Reglas de Mercado o en lista de desgravación arancelaria en cada parte.

Para todos los demás bienes originarios exportados a Canadá, indique «MX» o «EU», según corresponda, si los bienes originan en ese país parte del TLCAN, en los términos del anexo 302.2 y el valor de transacción de los bienes no se ha incrementado en más de 7% por algún procesamiento ulterior en el otro país parte del TLCAN, en caso contrario, indique «JNT» por producción conjunta (Referencia: Anexo 302.2).

**CAMPO 11:**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador. En caso de que el productor llene el Certificado para uso del exportador, deberá ser llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que el Certificado se llenó y firmó.

**Marco Jurídico:****Tratado:**

Tratado de Libre Comercio de América del Norte  
(D.O.F 20/12/93)

**Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O.F 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O.F del 02/10/95)

**Tratado de Libre Comercio de América del Norte  
Certificado de Origen**

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

|  |  |   |   |                     |                        |                           |
|--|--|---|---|---------------------|------------------------|---------------------------|
| <b>1. Nombre y domicilio del exportador</b><br>"Productos Patito S.A de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho 623 C.P 37520<br>Puebla, Pue. México<br>Número de registro Fiscal: PPT980520-930  |  | <b>2. Período que cubre:</b><br>D D M M A A      D D M M A A<br>De: 010200 A. 010600  |   |                     |                        |                           |
| <b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b><br>"Productos Panchito S.A de C.V"<br>Blvd. Adolfo Lopez Mateos 100 C.P 35022<br>Puebla, Pue. México<br>Número de registro Fiscal: PPT960820-513  |  | <b>4. Nombre y Domicilio del importador:</b><br>"Stelling Inc"<br>Venice Ave.523, 78741<br>Los Angeles Ca. USA<br>Número de Registro fiscal: 89454465 |   |                     |                        |                           |
| <b>5. Descripción del (los) bienes:</b>  |  | <b>6. Clasificación arancelaria</b>   | <b>7. Criterio para frato arancelario</b> | <b>8. Productor</b> | <b>9. Costo Neto</b>   | <b>10. País de origen</b> |
| Compases de navegación   |  | 9014.10.02  | C   | NO (3)              | NO                     | MX                        |
| Declaro bajo protesta de decir verdad que<br><br>La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que sere responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.<br><br>Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.<br><br>Los bienes son originarios del territorio de una de las partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 411 o en el Anexo 401.<br><br>Este certificado se compone de ____1____ hojas, incluyendo todos sus anexos. |  |   |   |                     |                        |                           |
| <b>11. Firma autorizada</b>  |  | <b>Empresa:</b> "Productos Patito S.a de C.V"   |   |                     |                        |                           |
| Nombre: Ing. Pedro García Coya   |  | Cargo: Representante Legal  |   |                     |                        |                           |
| Fecha: D D M M A A<br>110200   |  | Teléfono:<br>0052(22)223560   |   |                     | Fax:<br>0052(22)228543 |                           |

\* Ejemplo del Uso del Certificado Tl.CAN, los datos utilizados son ficticios  
Formato copiado de la Guía Básica del Exportador de Bancomext 1998

## **7.3 Tratado de Libre Comercio México- Costa Rica**

### **7.3.1 Antecedentes**

Bajo el mismo esquema de reciprocidad y de voluntad integracionista, el martes 5 de abril de 1994 los presidentes de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari y de Costa Rica, Lic. Rafael Angel Calderón Fournier suscribieron un Tratado de Libre Comercio, que al igual que el firmado con Chile habrá de solidificar las relaciones comerciales entre ambos países bajo esquemas que dan transparencia y seguridad a los sectores productivos, promoviendo de esta manera el comercio recíproco de bienes y servicios y el desarrollo conjunto de programas de inversión.

La cobertura del tratado se sintetiza en los siguientes temas:

Acceso a Mercados;  
Reglas de Origen;  
Agricultura;  
Normas Técnicas;  
Normas Fito y Zoosanitarias;  
Medidas de Salvaguardia;  
Prácticas desleales;  
Compras Gubernamentales;  
Inversión;  
Servicios;  
Propiedad Intelectual;  
Entrada temporal de personas de negocios; y  
Solución de Controversias

El Tratado entre México y Costa Rica entró en vigor el 1 de enero de 1995 y liberó de aranceles a 70% de las exportaciones mexicanas. Otro 20% se desgravará en cinco años y el último 10% en 10 años, de manera que en el año de 2005 la mayor parte del comercio entre los dos países estará libre de aranceles.

También se establecen normas que aseguren el trato nacional a los bienes y servicios de ambos países y se fijan mecanismos para la efectiva eliminación de las barreras no arancelarias.

### **7.3.2 Desgravación Arancelaria**

Los códigos de desgravación aplicables conforme a este tratado son, entre otros:

#### **Código A:**

Significa la eliminación completa de aranceles desde el 1 de enero de 1995.

**Código C10:**

Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1995 y quedarán libres de arancel el 1 de enero de año 2004.

**Código CX:**

Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995, para quedar libres de arancel el 1 de enero del año 2009. En las primeras seis etapas se reducirá 4% la tasa base y el arancel residual disminuirá en nueve etapas anuales iguales a partir del 1 de enero del año 2000.

**7.3.3 Certificados de Origen de TLC con Costa Rica.**

El mecanismo de certificación es similar al del TLCAN no requiere validación oficial.

Los principales criterios utilizados para conferir origen son:

- 1) Que el bien se obtenga o se produzca en su totalidad en el territorio de uno o más de los países miembros; es decir, que no contenga materiales o partes de naciones ajenas al Tratado, como minerales extraídos o los productos vegetales y los bienes producidos con éstos.
- 2) Que el bien cumpla con las «reglas específicas» de origen establecidas en el Tratado. Se aclara que éstas se basan en los criterios de «salto arancelario» y «valor de contenido regional», similares a las aplicadas en el TLCAN.

**7.3.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no sea el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

**Bien:**

Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

**Número de Registro**

*En los Estados Unidos Mexicanos:* la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

*En la República de Costa Rica,* la cédula jurídica para personas jurídicas o cédula de identidad para personas físicas.

**Partes:**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

**Tratado:**

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

**Campo 1**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro del exportador.

**Campo 2**

Deberá llenarse solo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna de las partes en un período específico no mayor de un año a contado a partir de la fecha de su firma (período que cubre). La palabra "DE" deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha podrá ser posterior a la de la firma del certificado). La palabra "A" deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) en la que vence el período que cubre el certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 3**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

**Campo 4**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra "desconocido". Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

**Campo 5**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el

número de serie, cuando éste exista, así como el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque.

#### **Campo 6**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 5-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

#### **Campo 7**

Indique el criterio (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo V y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado).

#### **Criterios para trato preferencial:**

- A.** Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes,
- B.** Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el capítulo V del Tratado,
- C.** Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado,
- D.** Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan con las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado,
- E.** Sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado, se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado; o

F. excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

i) el bien se ha importado a territorio de una parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o

ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien, como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;

Siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 5-04 del Tratado, no sea inferior, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 5-27 o en el artículo 5-15 del Tratado, al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 41.66% cuando se utilice el método de costo neto y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado.

#### **Campo 8**

Para cada bien descrito en el campo 5, indique "VT" cuando el valor de contenido regional (VCR) del bien haya sido calculado con base en el método de valor de transacción, o "CN" cuando el VCR del bien haya sido calculado con base en el método de costo neto. Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto, indique las fechas de inicio y conclusión (DIA/MES/AÑO) del periodo de cálculo. (Referencia párrafo 4, sección B, anexo al artículo 5-01 del Tratado).

#### **Campo 9**

Este campo deberá ser llenado únicamente cuando el exportador sea el productor del bien. Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente "DMI" (*de minimis*), "MAI" (materiales intermedios), "ACU" (acumulación) y "BMF" (bienes y materiales fungibles). En caso contrario, indique "NO".

#### **Campo 10**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.



### **7.3.6 Marco Jurídico:**

#### **Tratado:**

Tratado de Libre Comercio Entre México y Costa Rica.  
(D.O.F 10/01/95)

#### **Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O.F 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O. del 02/10/95)

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o corrección.

|  |  |  |  |                                  |                            |
|--|--|--|--|----------------------------------|----------------------------|
| <b>1.- Nombre y Domicilio del Exportador</b><br>"Productos Patito S.A de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho 625<br>Puebla, Pue.<br>Número de Registro Fiscal PPT950786-213   |  | <b>2. Periodo que cubre:</b><br>D D M M A A      D D M M A A<br>De: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> A: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |  |                                  |                            |
| <b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b><br>"Maderas y Muebles Don Cuco"<br>Hidalgo 625 Zona centro<br>Puebla, Pue.<br>Número de Registro Fiscal: MM1920316-875  |  | <b>4. Nombre y Domicilio del Importador:</b><br>"Distribuidora de Muebles S.A"<br>Calle Reno Esq Mansión, c.p 02010<br>San José de Costa Rica<br>Número de Registro Fiscal:  |  |                                  |                            |
| <b>5. Descripción del (tos) bienes:</b>  |  | <b>6. Clasificación arancelaria</b>  | <b>7. Criterio para trato preferencial</b> | <b>8. Método Utilizado (VCR)</b> | <b>9. Otras Instancias</b> |
| 100 Piezas de Archiveros de Cajones<br>FACT 915  |  | 9403.10.01   | D  | VT                               | NO                         |
| <p>10. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <p>La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 5-17 del Tratado.</p> <p>Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p> |  |  |  |                                  |                            |
| <b>Firma autorizada</b>  |  | <b>Empresa:</b><br>"Productos Patito S.A de C.V"   |  |                                  |                            |
| <b>Nombre:</b><br>Ing. Pedro Ramirez Coya  |  | <b>Cargo:</b><br>Representante Legal   |  |                                  |                            |
| <b>Fecha:</b> Día    Mes    Año<br><input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>   |  | <b>Teléfono:</b><br>(22)223895   |  | <b>Fax:</b><br>(22)229865        |                            |

\* Ejemplo del Uso del Certificado T.L.C. México- Costa Rica, los datos utilizados son ficticios.  
 Formato copiado de la Guía Práctica del Exportador de Bancomext 1998

## **7.4 Tratado de Libre Comercio México-Bolivia**

### **7.4.1 Antecedentes:**

Este Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1995, y prevé la eliminación de aranceles a 97% de los productos industriales mexicanos que se exporten a Bolivia,

El plazo máximo de desgravación para productos industriales es de 12 años, partiendo de un arancel máximo del 10%, los demás productos tienen un plazo máximo de desgravación de 15 años.

### **7.4.2 Desgravación Arancelaria**

Los códigos de desgravación aplicables a la mayoría de las fracciones arancelarias son los siguientes:

#### **Código A:**

Significa una eliminación completa del arancel a partir del 1 de enero de 1995.

#### **Código C10:**

Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2004.

#### **Código CX:**

Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2009.

### **7.4.3 Certificado de Origen TLC con Bolivia:**

Mismo procedimiento que en el TLCAN, no requiere de validación oficial.

En caso de que el exportador no sea el productor del bien, el exportador llenará el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor.

El certificado ampara una o varias importaciones que se realicen en 12 meses y es necesario presentarlo en cada importación.

### **7.4.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación o póliza de importación. Cuando

el exportador no sea el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

**Bien:**

Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

**Número de Registro Fiscal**

*En los Estados Unidos Mexicanos;* la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.).

*En la República de Bolivia,* el registro único de contribuyentes y el registro único de exportadores.

**Partes:**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

**Tratado**

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

**Campo 1**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del exportador.

**Campo 2**

Deberá llenarse solo en caso de que el certificado ampara varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna de las Partes en un período específico no mayor de un año contado a partir de la fecha de su firma (período que cubre). La palabra «DE» deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha podrá ser posterior a la de la firma del certificado). La palabra «A» deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) en la que vence el período que cubre el certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 3**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampara bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: «disponible

a solicitud de la autoridad competente». en caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra «mismo».

#### **Campo 4**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra «desconocido». Tratándose de varios importadores, indicar la palabra «diversos».

#### **Campo 5**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista, así como el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del dictamen anticipado.

#### **Campo 6**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 5-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

#### **Campo 7**

Indique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado).

#### **7.4.5 Criterios para trato preferencial:**

- A.** Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más partes:
- B.** sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo V del Tratado:

C. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículos 5-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo V del Tratado;

D. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado;

E. sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado; o

F. excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o

ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien, como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;

Siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 5-04 del Tratado no sea inferior al 50% , salvo que se disponga otra cosa en los artículo 5-15- ó 5-20 del Tratado, cuando se utilice el método de valor de transacción ó al 41.66% cuando se utilice el método de costo neto y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado.

### **Campo 8**

Para cada bien descrito en el campo 5, indique «VT» cuando el valor de contenido regional (VCR) del bien haya sido calculado con base en el método de valor de transacción, o «CN» cuando el VCR haya sido calculado con base en el método de costo neto. Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto, indique las fechas de inicio y conclusión (DIA/MES/AÑO) del periodo de cálculo. (Referencia párrafo 4, sección B, anexo al artículo 5-01 del Tratado). En caso de que el bien no se encuentre sujeto a un requisito de VCR, indique «NO».

**Campo 9**

Si para el cálculo del origen del bien utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente «DMI» para *de minimis*, «MAI» para materiales intermedios, «ACU» para acumulación y «BMF» para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique «NO».

**Campo 10**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

**Campo 11**

Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

**7.4.6 Marco Jurídico:****Tratado:**

Tratado de Libre Comercio Entre México y Bolivia.  
(D.O.F 28/12/94)

**Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O.F 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O. F del 02/10/95)

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Usar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

|  |  |   |  |   |                            |
|--|--|---|--|---|----------------------------|
| <b>1.- Nombre y Domicilio del Exportador</b><br>"Productos Patito S A de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho 625<br>Puebla, Pue<br>Número de Registro Fiscal PPT950786-213  |  | <b>2. Periodo que cubre:</b><br>D D M M A A      D D M M A A<br>De: 01 01 01 01 01 01    A: 01 01 01 01 01 01 |  |   |                            |
| <b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b><br>Mismo  |  | <b>4. Nombre y Domicilio del Importador:</b><br>Diversos  |  |   |                            |
| Número de Registro Fiscal  |  | Número de Registro Fiscal:  |  |   |                            |
| <b>5. Descripción del (los) bienes:</b>  |  | <b>6. Clasificación arancelaria</b>   | <b>7. Criterio para trato preferencial</b> | <b>8. Método Utilizado (VCR)</b>        | <b>9. Otras Instancias</b> |
| JUEGOS DE VIAJE DE ASEO PERSONAL.  |  | 9605.00.01  | E  | CN<br>Del 27/12/99 al<br>31 dic de 1999 | NO                         |
| <p>10 Declaro bajo protesta de decir verdad que</p> <p>La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, salvo en los casos permitidos en el Artículo 5-17 del Tratado.</p> <p>Este certificado se compone de 1 hojas, incluyendo todos sus anexos.</p> |  |   |  |   |                            |
| <b>Firma autorizada</b>  |  | <b>Empresa:</b> "Productos Patito S A de C.V"   |  |   |                            |
| <b>Nombre:</b> Ing. Pedro Ramirez Coyan  |  | <b>Cargo:</b> Representante Legal   |  |   |                            |
| <b>Fecha:</b> D D M M A A<br>11 05 01 01 01 01   |  | <b>Teléfono:</b><br>(22)223540  |  | <b>Fax:</b><br>(22)226589               |                            |

\* Ejemplo del Uso del Certificado T.L.C México- Bolivia, los datos utilizados son ficticios.  
 Formato copiado de la Guía Básica del Exportador de Bancomext 1998



## **7.5 Tratado de Libre Comercio México- Nicaragua**

### **7.5.1 Antecedentes:**

Este Tratado entró en vigor el 1 de Julio de 1998, y la mayoría del comercio quedará liberalizada para el 1 de julio del 2012.

### **7.5.2 Desgravación Arancelaria**

Los códigos de desgravación aplicables a la mayoría de las fracciones arancelarias son los siguientes:

#### **Código A:**

Significa una eliminación completa del arancel a partir del 1 de Julio de 1998.

#### **Código B:**

En la lista de desgravación de México se eliminarán en cinco etapas anuales iguales, comenzando el 1 de julio de 1998 y quedando libres de arancel el 1 de julio del 2002. En la lista de desgravación de Nicaragua, se eliminarán en tres etapas anuales iguales, comenzando el 1 de julio del 2000 y terminando el 1 de julio del 2002

#### **Código C:**

En la lista de desgravación de México, se eliminarán en diez etapas anuales iguales, comenzando el 1 de julio de 1998 para quedar libres de arancel el 1 de julio del 2007. Por parte de Nicaragua, se eliminarán en ocho etapas anuales empezando el 1 de julio del 2000 y terminando el 1 de julio del 2007

#### **Código C15:**

En México se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de julio de 1998 y quedan libres de arancel el 1 de julio de 2012. Nicaragua lo hará en 13 etapas anuales iguales, la primera a partir del 1 de julio del 2000 terminando el 1 de julio del 2012

### **7.5.3 Certificado de Origen TLC con Bolivia:**

Mismo procedimiento que en el TLCAN, no requiere de validación oficial.

En caso de que el exportador no sea el productor del bien, el exportador llenará el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor.

El certificado ampara una o varias importaciones que se realicen en 12 meses y es necesario presentarlo en cada importación.

#### **7.5.4 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen:**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación o póliza de importación. Cuando el exportador no se el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

**Bien:**

Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

**Número de Registro Fiscal**

*En los Estados Unidos Mexicanos:* la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.).

*En la República de Nicaragua,* el registro único de contribuyentes

**Partes:**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

**Tratado**

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

**Campo 1**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del exportador.

**Campo 2**

Deberá llenarse solo en caso de que el certificado ampara varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna de las Partes en un período específico no mayor de un año contado a partir de la fecha de su firma (período que cubre). La palabra «DE» deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha podrá ser posterior a la de la firma del certificado). La palabra «A» deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) en la que vence el período que cubre el certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 3**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampara bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: «disponible a solicitud de la autoridad competente». en caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra «mismo».

**Campo 4**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra «desconocido». Tratándose de varios importadores, indicar la palabra «diversos».

**Campo 5**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista, así como el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del dictamen anticipado.

**Campo 6**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 5-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

**Campo 7**

Indique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado).

#### **7.4.5 Criterios para trato preferencial:**

- A. Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más partes:
- B. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo V del Tratado:
- C. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo V del Tratado:
- D. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado;
- C. sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 5-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado; o
- F. excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
  - i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o
  - ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien, como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;

Siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado no sea inferior al 50%, salvo que se disponga otra cosa en los artículos 6-15- ó 6-20 del Tratado, al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción ó al 41.66% cuando se utilice el método de costo neto y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo V del Tratado.

**Campo 8**

Para cada bien descrito en el campo 5, indique «VT» cuando el valor de contenido regional (VCR) del bien haya sido calculado con base en el método de valor de transacción, o «CN» cuando el VCR haya sido calculado con base en el método de costo neto. Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto, indique las fechas de inicio y conclusión (DIA/MES/AÑO) del periodo de cálculo. (Referencia párrafo 4, sección B, anexo al artículo 5-01 del Tratado). En caso de que el bien no se encuentre sujeto a un requisito de VCR, indique «NO».

**Campo 9**

Si para el cálculo del origen del bien utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente «DMI» para *de minimis*, «MAI» para materiales intermedios, «ACU» para acumulación y «BMF» para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique «NO».

**Campo 10**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

**Campo 11**

Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

**7.5.6 Marco Jurídico:****Tratado:**

Tratado de Libre Comercio Entre México y Nicaragua  
(D.O.F 30/06/98)

**Leyes y Reglamentos:**

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9  
(D.O.F 27/07/93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34  
(D.O.F 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECOFI. Art. 34, Fracc. XIII y XIV  
(D.O. F del 02/10/95)



## **7.5 Tratado de Libre Comercio México-Chile**

### **Antecedentes:**

Este Tratado que por su fecha de publicación pudiera parecernos el más reciente, es una continuación de lo que fue un Acuerdo de Alcance Parcial firmado en el marco de ALADI, entre México y Chile conocido como el ACE-17, este acuerdo termino los plazos de sus listas de desgravación, y decidieron ampliarlo hasta llegar al Tratado de Libre Comercio, además debemos recordar que Chile tiene intenciones de integrarse al TLCAN, por lo que la estructura del Tratado va muy apegada al Tratado anteriormente mencionado.

### **7.5.1 Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen**

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador del bien o bienes, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar el pedimento o declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

#### **Campo 1**

Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).

En Chile: el número del rol único tributario (RUT).

#### **Campo 2**

Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a México o Chile en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

#### **Campo 3**

Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono,

fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADUANERA". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

#### **Campo 4**

Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

#### **Campo 5**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.

#### **Campo 6**

Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C del referido Anexo.

#### **Campo 7**

Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:



### **7.5.3 Criterios para trato preferencial.**

**A:** El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.

**B:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

**C:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen).

**D:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

**NOTA:** para los bienes clasificados en las subpartidas 8422.40 y 8431.43 el VCR aplicable se determinará de conformidad al calendario establecido en el artículo 20 -10 (2) del Tratado.

**E:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

**F:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

1. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

Siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04 del Tratado, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de VT o al 40% cuando se utilice el método de CN, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado, a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) bajo la cual el bien está clasificado, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.

**NOTA:** Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

### **Campo 8**

Para cada bien descrito en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO", seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario;
- (2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o
- (3) una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor, en el formato a que se refiere el artículo 5-02(1) del Tratado.

**NOTA:** La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (1), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.

### **Campo 9**

Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto. Si el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 4-04(7) del Tratado, indique el período (fechas de inicio y de conclusión, día/mes/año) sobre el cual se realizó el cálculo.

### **Campo 10**

Si para determinar el origen del bien se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-07, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De minimis.

MAI: Materiales intermedios.

ACU: Acumulación..

**BMF:** Bienes y materiales fungibles.

En caso contrario indique "NO".

### **Campo 11**

Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

### **Campo 12**

Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
REPUBLICA DE CHILE**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

Llene a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o modificación.

|   |                                     |  |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
|---|-------------------------------------|--|---------------------|----------------------------|-----------------------------|---|---|------------------------------------|---|-------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>1.- Nombre y domicilio del exportador</b><br>"Productos Pafito S.A de C.V"<br>Blvd. Manuel Avila Camacho 623 C.P. 37520 Puebla pue.<br>Telefono: (22)223540 Fax:(22)223689<br>Número de registro Fiscal: PP1980520-930   |                                     | <b>2. Periodo que cubre:</b><br>D D M M A A      D D M M A A<br>De <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr></table> A <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table> |                     |                            |                             | 0 | 1 | 0                                  | 1 | 0                             | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 0   | 1                                   | 0  | 1                   | 0                          | 0                           |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| 0   | 1                                   | 0  | 0                   | 0                          | 0                           |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b><br>Varios<br><br>Telefono:      Fax:<br>Número de registro Fiscal:   |                                     | <b>4. Nombre y Domicilio del importador:</b><br>"Importadores Asociados Chilenos"<br>Simon Bolivar 415, C.P. 02563 Santiago de Chile<br>Telefono: (00539)309836 Fax:(00539)309689<br>Número de Registro Fiscal: 89454465   |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>5. Descripción del (los) bienes:</b>   | <b>6. Clasificación arancelaria</b> | <b>7. Criterio para trato arancelario</b>  | <b>8. Productor</b> | <b>9. Método Utilizado</b> | <b>10. Otras Instancias</b> |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| Compases de navegación  | 9014 10                             | C  | SI                  | NO                         | DMI                         |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>11. Observaciones</b>  |                                     |  |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <p>12. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <p>La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>Los bienes son originarios del territorio de una de las partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento (oteno) o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 417 o en el Anexo 4-03.</p> <p>Este certificado se compone de <u>  1  </u> hojas, incluyendo todos sus anexos.</p> |                                     |  |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>11. Firma autorizada</b>   |                                     | <b>Empresa:</b> "Productos Pafito S.a de C.V"  |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>Nombre:</b> Ing. Pedro García Coya   |                                     | <b>Cargo:</b> Representante Legal  |                     |                            |                             |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |
| <b>Fecha:</b> D D M M A A<br><table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>2</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>   |                                     | 1  | 1                   | 0                          | 2                           | 0 | 0 | <b>Teléfono:</b><br>0052(22)223560 |   | <b>Fax:</b><br>0052(22)228543 |   |   |   |   |   |   |   |
| 1   | 1                                   | 0  | 2                   | 0                          | 0                           |   |   |                                    |   |                               |   |   |   |   |   |   |   |

\* Ejemplo del Uso del Certificado T.L.C. México- Chile, los datos utilizados son ficticios  
Formato Recibido via mail de Secofi

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente tesis he constatado la importancia que tuvo para el desarrollo de nuestro país, este cambio de esquema llamado libre que nos hizo cambiar un sistema establecido por años en la economía mexicana, y de cómo la obsolescencia de este, nos hizo voltear la mirada hacia nuevos esquemas de participación, sobre todo en el ámbito económico y comercial.

Desde mi punto de vista el ingreso de nuestro país al GATT, rompió muchos paradigmas, y para mí es el parteaguas de la historia moderna de nuestro país, ya que fue aceptar las reglas del comercio a nivel mundial, aceptamos ser competitivos aceptamos así mismo a negociar en esquemas exigentes de calidad, y digo que a partir de aquí cambia la historia de México, ya que se requirieron implementar niveles culturales empresariales, lo cual queda reflejado en los planes de desarrollo de los últimos dos sexenios, en donde se le da un apoyo muy importante al sector empresarial e industrial, ya que las empresas son el motor de las posibles exportaciones, de ahí que en los mismo planes gubernamentales tiendan a q dar ese giro de mentalidad, lo cual hemos visto reflejado en el funcionamiento de varias secretarías gubernamentales como la Secofi, en donde se han desarrollado varios esquemas de fomento, para poder mantener este modelo de desarrollo.

Quedo demostrada la importancia de los certificados de origen, ya que tenían que ser explicados en este contexto político del país, en el que México cambia su forma de sustentar su economía y firma los Acuerdos y Tratados Comerciales. Se hizo necesario la creación de un documento en el que se pudiera constar el origen del producto, con el fin de que las concesiones arancelarias se dieran solo a productos originarios.

Es muy importante aprender a analizar los Acuerdos y Tratados, ya que como nos podemos dar cuenta en el presente trabajo el cuerpo en el cual están estructurados los tratados es muy similar, lo que nos permite manejarlos con mayor facilidad, y darnos cuenta que los principios que los rigen son los mismos, y para el presente estudio la diferencia entre los distintos tratados radica en las reglas de origen específicas negociadas por cada país. Ya que estas van de acuerdo a las ventajas que ofrece cada una de las partes.

Una característica que me parece nueva dentro de nuestra cultura comercial, es el hecho de que muchos de los certificados de origen, no necesitan ser validados por la autoridad, y lleven la leyenda de bajo protesta de decir verdad, desde mi punto de vista estamos adaptándonos a esta nueva cultura, en la que la palabra del productor o del exportador tiene una validez oficial con consecuencias legales.

Por otro lado pienso que el funcionamiento de las reglas de origen y de los certificados mismos no esta muy difundido y en realidad puede ser concebido como complicado, ya que muchos empresarios ni siquiera saben que es una fracción arancelaria y mucho menos en donde buscar la regla de origen específica, lo que dificulta el proceso.

Con algo muy importante que me tope durante el desarrollo de la presente tesis, fue con la falta de publicaciones de los Acuerdos y Tratados Comerciales, opino que la Secretaria correspondiente debería hacer publicaciones llamativas, como la del TLCAN, al alcance de todos, es decir que en las librerías se puedan encontrar este tipo de publicaciones, y mejor aun sería que estas contuvieran un dispositivo magnético con los formatos propios del tratado y las reglas de origen.

Propondría así mismo que se impartieran talleres de los criterios de conferir el origen y llenado de certificados a mayor escala, por que debemos recordar que muchos Tratados y Acuerdos Comerciales llegaran a cero arancel en la presente década, lo que originará un mayor control sobre el origen de las mercancías importadas, y consecuentemente de un mejor manejo de los certificados de origen.

Debemos analizar que en la política comercial, no solo son importantes los certificados de origen, sino debemos tener en cuenta que al importar productos de algún socio comercial, no es solamente importante obtener una concesión arancelaria, sino verificar así mismo las regulaciones a las que esta sujeto nuestro producto.

El empresario de hoy debe prepararse en el manejo de los Acuerdos y Tratados Comerciales, principalmente si importa o exporta, puesto que la nueva cultura internacional exige un empresario capacitado que pueda responder a diferentes problemáticas que pudiera presentar su producto, en base a un mejor conocimiento de los certificados de origen, de las preferencias arancelarias a las cuales puede hacerse sujeto y de las regulaciones que debe cumplir su producto para con esto lograr un mejor posicionamiento en el mercado internacional. Por otro lado es muy importante que el empresario tenga un estrecho contacto con el departamento de contabilidad, ya que este lo podrá orientar en la construcción de costos, en el supuesto de que su mercancía requiriera de un valor de contenido regional.

Los estudiantes de licenciaturas como esta debemos prepararnos técnicamente en el manejo de los textos de los Tratados y de los instrumentos que estos manejan, para el día de nos toque trabajar para una empresa o tengamos nuestro propio despacho podamos tomar las mejores decisiones conforme a derecho y basados en lo pactado por nuestro país.

Considero que México al firmar tantos Acuerdos da la posibilidad al sector empresarial de expandir sus mercados, en todo tipo de escala, y estoy de acuerdo con la aplicación de esta política comercial, ya que de otra manera estaríamos al margen de la economía internacional, la experiencia ha sido dura, pero considero que estamos aprendiendo a manejar productos de calidad y a ver más allá de nuestras fronteras, lo que nos permite tener una visión más amplia del comercio mundial y entrar en contacto con nuevas formas de producción, de tecnologías y de conocimientos.

El Certificado de Origen cumplirá desde mi punto de vista con una función protectora de las preferencias arancelarias de los países firmantes, y hará más consciente a los importadores de que si quieren gozar de la preferencia negociada deberán aprender el uso y funcionamiento de los certificados de origen, que no son restricciones sino concesiones que se le otorgarán a quienes sepan valerse de esta nueva herramienta en el comercio exterior de México.

Fue muy gratificante hacer el presente trabajo, ya que me dio la oportunidad de analizar los Tratados, darme cuenta que son muy parecidos, que me tengo que preparar más en el tema, para el día que deba usar algún certificado, hacerlo de la mejor manera posible, y esperando que la presente tesis pueda servir como guía para los interesados en obtener concesiones arancelarias que les permitan a sus productos ser más competitivos.



# **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

1. Del Arenal Celestino *Introducción a las Relaciones Internacionales*  
México D.F. 3ra reimpresión, REI, 1993
2. Reyes Díaz Leal Eduardo *Introducción al Comercio Exterior*  
México D.F. Universidad en Asuntos Internacionales, 1997
3. Romay Rey Benito y Varios *la Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá*  
México D.F. Siglo XXI, 1998 5ta Edición.
4. Schettino, Macario *Economía Internacional*  
México D.F, Grupo Editorial Iberoamérica, 1995,

### Legislaciones

5. Senado de la República, S R E *Tratados celebrados por México*  
Tomo XXV (1992), VM editores, México D.F Nov. 1993
6. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial *Ley de Comercio Exterior*  
Decimoquinta edición ,México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999
7. Secretaria de Hacienda y Crédito Público *Ley Aduanera*  
Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999
8. Secretaria de Hacienda y Crédito Público *Resolución de Comercio Exterior*  
Decimoquinta edición, México D.F, Ediciones Fiscales Isef, 1999
9. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial *Ley Sobre celebración de Tratados*  
Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1992, México D.F
10. Secretaria de Desarrollo Social *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y sus Disposiciones Complementarias*, Diario Oficial de la Federación, 28 enero 1988
11. Secretaria de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos *Ley de Sanidad Fitopecuaria y la Ley Federal de Sanidad Vegetal* Diario Oficial de la Federación 13 dic. 1974 y 5 de enero de 1994

12. Secretaría de Salud *Ley de Salud*  
Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 1991
13. Secretaría de la Defensa Nacional *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*.  
Diario Oficial de la Federación 22 de julio de 1994.
14. Secretaría de Educación Pública *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1972.
15. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos y Canadá* en Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 1993.
16. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, República de Costa Rica y República de Venezuela* en Diario Oficial de la Federación del 16 de Diciembre de 1994.
17. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Bolivia* en Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1994
18. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Nicaragua* en Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 1995
19. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Chile* en Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1999

### **Otras Fuentes**

20. Pérez Viderique Juan Antonio *Acuerdos y Tratados Comerciales y la Utilización de los certificados de origen*. Diplomado en Aspectos Jurídicos y operativos del Comercio Exterior en México, Querétaro, Qro. 1998.
21. Rodríguez Almaráz Pablo. *Tratados Internacionales* .  
Querétaro, Qro. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 1998
22. Banco Nacional de Comercio Exterior. *Guía Básica del Exportador*  
6ta. Edición, México D.F. Bancomext, 1998

## **Internet**

1. [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)
2. [www.eu.gov.uk](http://www.eu.gov.uk)
3. [www.secofi.gob.mx](http://www.secofi.gob.mx)
4. [www.aladi.org.com](http://www.aladi.org.com)
5. [www.sice.org.com](http://www.sice.org.com)

# **ANEXOS**



## CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

### ESTE TRAMITE ES COMPLETAMENTE GRATUITO

- ESTE CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA COPIA Y NO SERA ACEPTADO SI PRESENTA TACHADURAS, BORRADURAS O RENGLONES CON INFORMACION INCOMPLETA.
- EL CUESTIONARIO DEBERA SER REQUISITADO POR PRODUCTO O POR FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION.
  - 1/ EL NUMERO DE FOLIO QUE ESTA SECRETARIA OTORQUE. DEBERA SEÑALARSE INDISTINTAMENTE EN EL MOMENTO DE TRAMITAR SU CERTIFICADO DE ORIGEN.
  - 2 CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION (TIGE).
  - 3/ CONFORME AL UTILIZADO EN SU FACTURA.
  - 4/ SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE, PUEDE UTILIZAR HOJAS EXTRAS.
- LAS FRACCIONES NALADI Y NALADISA SON PROPORCIONADAS POR BANCOMEXT.
- SI EXPORTA UNICAMENTE A CHILE, NO ES PRECISO QUE SE INDIQUEN LAS FRACCIONES NALADI Y NALADISA.

## TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

REGISTRO DE PRODUCTOS PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN ALADI.

NUMERO UNICO DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES: SCFI-6-027

## FUNDAMENTO JURIDICO - ADMINISTRATIVO:

- LEY DE COMERCIO EXTERIOR: CAP. II, ART. 5, INC. X Y CAP. II, TITULO III, ART. 9 (D.O. 27-VII-1993).
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL: CAP. V, ART. 23, FRACC. XIII Y XIV (D.O. 2-X-1995).
- RESOLUCION 78 DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) DEL 24/NOV/87.
- ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR MEXICO EN EL MARCO DE LA ALADI.

## DOCUMENTOS ANEXOS:

- CUANDO EL EXPORTADOR NO FABRICA LOS PRODUCTOS QUE REGISTRA DEBE PRESENTAR:
  1. FACTURAS DE LOS FABRICANTES Y/O PRODUCTORES, CUANDO SE TRATE DE ARTESANIAS ELABORADAS CON MATERIALES 100% NACIONALES O SE EXPORTEN PRODUCTOS PERECEDEROS (FRESCOS SIN TRANSFORMACION ALGUNA), O
  2. CUANDO SE EXPORTEN PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, DISTINTOS A LOS ANTES INDICADOS, PRESENTAR DECLARACION DEL FABRICANTE O PRODUCTOR INDICANDO EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL (%) DE LAS MERCANCIAS. SI SE UTILIZAN INSUMOS NO ORIGINARIOS EN SU FABRICACION, SE DEBERA INDICAR LA DESCRIPCION Y FRACCION ARANCELARIA DE IMPORTACION Y PAIS DE ORIGEN DE ESOS MATERIALES.

## TIEMPO DE RESPUESTA:

48 HRS. (HABILES) CONTADAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU RECEPCION EN VENTANILLA. (HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES).

## NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

### SACTEL:

EN EL DISTRITO FEDERAL.

480-20-09 Y 604-12-40 (DIRECTOS)  
663-48-48 Y 663-36-36 (CONMUTADOR)  
EXT. 1024, 1027 Y 1030

EN LA REPUBLICA MEXICANA.

91-800-00-148

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA, SECOFI.

629-95-45 Y 629-95-46 (DIRECTOS)  
629-95-00 (CONMUTADOR)  
EXT. 6700 A LA 6704

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:  
SUBDELEGACION DE SECOFI EN GUANAJUATO (473) 31411 o 30692





| VI. PAISES PARA LOS QUE SOLICITA CERTIFICADOS DE ORIGEN   |  |
|---|--|
| CONFORME AL ARTICULO 91 DE LA ALADI, SOLO SE EXPIDEN CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA FACTURAS DE HASTA 60 DIAS NATURALES DE HABER SIDO EMITIDAS |  |
| a)  | NO ESCRIBA EN LAS AREAS SOMBRADAS; ES INFORMACION QUE LE SERA PROPORCIONADA POR LA SECOFI.   |
| b)  | INDIQUE LOS PAISES PARA LOS CUALES REQUERIRA CERTIFICADOS DE ORIGEN, MARCANDO EL ESPACIO CON UNA "X" A LA IZQUIERDA DEL PAIS O PAISES DE INTERES.  |
| c)  | LA SECOFI DEFINIRA LA NORMA DE ORIGEN QUE CORRESPONDA AL PRODUCTO CON BASE EN LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE CUESTIONARIO. DICHA NORMA DEBERA APARECER EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE. |
| d)  | TENGA EN CUENTA LA VIGENCIA DEL ACUERDO, YA QUE AUN CUANDO SU CUESTIONARIO ESTE VIGENTE, EL ACUERDO PUDO HABER VENCIDO.  |

| CONCESIONES EN EL MARCO DE LA ALADI |           |         |                      |                 |
|-------------------------------------|-----------|---------|----------------------|-----------------|
| INDICAR                             | PAIS      | ACUERDO | VIGENCIA DEL ACUERDO | NORMA DE ORIGEN |
|                                     | ARGENTINA |         |                      |                 |
|                                     | BRASIL    |         |                      |                 |
|                                     | CHILE     | ACE 17  |                      |                 |
|                                     | ECUADOR   |         |                      |                 |
|                                     | PARAGUAY  |         |                      |                 |
|                                     | PERU      |         |                      |                 |
|                                     | URUGUAY   |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |
|                                     |           |         |                      |                 |

| VIGENCIA DE ESTE CUESTIONARIO |            |
|-------------------------------|------------|
| ANALISTA                      | SUPERVISOR |

NOTAS: AAP = Acuerdo de Alcance Parcial §/      PAR 4 = Preferencia Arancelaria Regional §/  
 ACE = Acuerdo de Complementación Económica §/      PREC = Programa de Recuperación y Expansión del Comercio §/  
 AC = Acuerdo Comercial (Sectoral). §/

- §/ ACUERDO NEGOCIADO EN NALADISA, EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DEBE SEÑALARSE LA FRACCION DE 8 DIGITOS (NALADISA). PARA EL ACE-5 CON URUGUAY, FAVOR DE PREGUNTAR AL AREA DE DICTAMEN, SOLO EL ACE-17 CON CHILE ESTA NEGOCIADO EN SISTEMA ARMONIZADO, EN EL CERTIFICADO DEBERA SEÑALARSE LA FRACCION A 6 DIGITOS.
- §/ LA PAR-4 SE ENCUENTRA NEGOCIADA EN NALADI, POR ELLO DEBERA INDICARSE EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN LA FRACCION NALADI (7 DIGITOS).

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** PAIS IMPORTADOR: .....

| No de Orden (1) | NALADI | DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS |
|-----------------|--------|---------------------------------|
|                 |        |                                 |

**DECLARACION DE ORIGEN**

**DECLARAMOS** que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial

No. .... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) ..... de conformidad con el siguiente desglose:

| No de Orden   | NORMAS (3) |
|---|------------|
|   |            |
| Fecha .....<br>Razón social, sello y firma de exportador o productor: |            |

**OBSERVACIONES:** .....  
 .....  
 .....

**CERTIFICACIÓN DE ORIGEN**

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de .....  
 a los .....

.....  
 Nombre, sello y firma Entidad Certificadora

- Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.  
 (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.  
 (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.  
 -- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

FOLIO 1/:

FECHA DE RECEPCION:

REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN SGP

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DATOS GENERALES

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

2) DOMICILIO OFICINAS:  
 CALLE, NUM. Y COLORES: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

ENTIDAD: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

3) PERSONA AUTORIZADA PARA ACLARACIONES:  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_

CARGO EN LA EMPRESA: \_\_\_\_\_

DATOS DEL PRODUCTO

4) NOMBRE TECNICO 2/1: \_\_\_\_\_

5) NOMBRE COMERCIAL 2/2: \_\_\_\_\_

6) NOMBRE DEL PRODUCTO EN INGLES: \_\_\_\_\_

7) FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION 2/3:

8) USO DEL PRODUCTO: \_\_\_\_\_

9) BREVE DESCRIPCION DEL PROCESO DE ELABORACION DEL PRODUCTO EN EL PAIS 2/4: \_\_\_\_\_

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR POR UNIDAD DE EXPORTACION

- a) CONSIGNAR LOS COSTOS EN DOLARES AMERICANOS (USD), DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE EXPORTACION, ENTENDIENDO POR ESTE CONCEPTO LA UNIDAD QUE UTILIZARA PARA FACTURAR LA EXPORTACION (TONELADA, KILO, PIEZA, ETC...).
- b) CONSIDERE EL VALOR DE LOS INSUMOS NACIONALES E IMPORTADOS, EN SU CASO, INCORPORADOS POR UNIDAD DE EXPORTACION DEL PRODUCTO, VERIFIQUE QUE LOS TOTALES COINCIDAN CON LO DECLARADO EN LOS CUADROS "I" Y "V" DE ESTE CUESTIONARIO.
- c) EL COSTO DE LA MANO DE OUBRA DIRECTA PUEDE INCLUIR: PRESTACIONES, ADIESTRAMIENTO, SUPERVISION, CONTROL DE CALIDAD, INSPECCION, ANALISIS Y CONCEPTOS SIMILARES, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES ESPECIFICAMENTE AL PRODUCTO DE EXPORTACION.
- d) SI LA EMPRESA SOLO COMERCIALIZA LA MERCANCIA A EXPORTAR, DEBERA DEJAR EN BLANCO LOS CUADROS "II", "IV" Y "V" Y EN SU LUGAR ANEXAR UNA DECLARACION DEL PRODUCTOR O FABRICANTE, DONDE SE MUESTRE EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LA MERCANCIA (3/5)

| 10) CONCEPTOS   | 1) UNIDAD DE EXPORTACION |                        |                    |
|---|--------------------------|------------------------|--------------------|
|   | ORIGEN                   |                        |                    |
|   | (a)<br>NACIONAL (USD)    | (b)<br>EXTRAJERO (USD) | (c)<br>TOTAL (USD) |
| 1 MATERIAS PRIMAS, PARTES Y PIEZAS (INSUMOS)                  |                          |                        |                    |
| 2 COMBUSTIBLES (ENERGIA LLECTRICA, COMBUSTIBLEO, DIESEL, ETC) |                          |                        |                    |
| 3 MATERIALES AUXILIARES (CMPAQUE, EMPAQUE, ENVOLAJE, ETC.)    |                          |                        |                    |
| 4 MANO DE OUBRA DIRECTA                                       |                          |                        |                    |
| 5 DEPRECIACION Y AMORTIZACION                                 |                          |                        |                    |
| 6 COSTO DIRECTO (suma conceptos 1 a 5)                        |                          |                        |                    |
| 7 COSTOS INDIRECTOS   |                          |                        |                    |
| 8 COSTO TOTAL EN FABRICA (suma 6 y 7)                         |                          |                        |                    |
| 9 PRECIO FRANCO FABRICA                                       |                          |                        |                    |
| 10 PRECIO FOB PUERTO DE EXPORTACION                           |                          |                        |                    |



**PAISES PARA LOS QUE SOLICITA CERTIFICADOS DE ORIGEN**

- a) NO ESCRIBA EN LAS AREAS SOMBRÉADAS; ES INFORMACION QUE LE SERA PROPORCIONADA POR LA SECOFI.
- b) INDIQUE LOS PAISES PARA LOS CUALES REQUERIRA CERTIFICADOS DE ORIGEN, MARCANDO EL ESPACIO CON UNA "X" A LA IZQUIERDA DEL PAIS O PAISES DE INTERES.
- c) LA SECOFI DEFINIRA EL CRITERIO DE ORIGEN QUE CORRESPONDA AL PRODUCTO CON BASE EN LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE CUESTIONARIO. DICHO CRITERIO DEBERA APARECER EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- d) LA UNION EUROPEA (UE), SE INTEGRA POR: ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, IRLANDA, ITALIA, LUXEMBURGO, PAISES BAJOS (HOLANDA), PORTUGAL, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y SUECIA.

**REFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)**

| INDICAR | PAIS                   | CRITERIO DE ORIGEN |
|---------|------------------------|--------------------|
|         | AUSTRALIA              |                    |
|         | BULGARIA               |                    |
|         | CANADA                 |                    |
|         | HUNGRIA                |                    |
|         | JAPON                  |                    |
|         | NORUEGA                |                    |
|         | NUEVA ZELANDA          |                    |
|         | POLONIA                |                    |
|         | REP. CHECA             |                    |
|         | REP. ESLOVACA          |                    |
|         | RUSIA (C.E.I.)         |                    |
|         | SUIZA                  |                    |
|         | UNION EUROPEA          |                    |
|         | CERTIFICADO TEXTIL (1) | SI NO CATEGORIA    |

|  | OTROS PAISES | TIPO DE CERTIFICACION |
|--|--------------|-----------------------|
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |
|  |              |                       |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| <b>VIGENCIA DE ESTE CUESTIONARIO</b> |            |
| ANALISTA                             | SUPERVISOR |

1) SOLO EN EL CASO DE EXPORTAR PRODUCTOS TEXTILES Y DE LA COLECCION LA UE

**INSTRUCCIONES GENERALES PARA SU LLENADO:**

**ESTE TRAMITE ES COMPLETAMENTE GRATUITO**

EL CUESTIONARIO DEBERA SER REQUISITADO POR PRODUCTO O POR FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION.

ESTE CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA COPIA Y NO SERA ACEPTADO SI PRESENTA TACHADURAS, BORRADURAS O RENGLOÑES CON INFORMACION INCOMPLETA.

- 1/ EL NUMERO DE FOLIO QUE ESTA SECRETARIA OTORQUE, DEBERA SEÑALARSE INDISTINTAMENTE EN EL MOMENTO DE TRAMITAR SU CERTIFICADO DE ORIGEN.
- 2 CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION (TIGE).
- 3/ CONFORME AL UTILIZADO EN SU FACTURA.
- 4/ SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE, PUEDE UTILIZAR HOJAS EXTRAS.

**AMITÉ AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:**

REGISTRO DE PRODUCTOS PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN S.G.P.

NUMERO UNICO DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES: SCFI-6-027

**FUNDAMENTO JURIDICO - ADMINISTRATIVO:**

LEY DE COMERCIO EXTERIOR; CAP. II, ART. 5, III, C. X Y CAP. II, TITULO III, ART. 9 (D.O. 27-VII-1993).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; CAP. V, ART.23, FRACC. XIII Y XIV (D.O. 2-X-1995).

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (OTORGADO POR LOS PAISES DESARROLLADOS).

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

CUANDO EL EXPORTADOR NO FABRICA LOS PRODUCTOS QUE REGISTRA DEBE PRESENTAR:

1. FACTURAS DE LOS FABRICANTES Y/O PRODUCTORES, CUANDO SE TRATE DE ARTESANIAS ELABORADAS CON MATERIALES 100% NACIONALES O SE EXPORTEN PRODUCTOS PERECEDEROS FRESCOS SIN TRANSFORMACION ALGUNA), O
2. CUANDO SE EXPORTEN PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, DISTINTOS A LOS ANTES INDICADOS, PRESENTAR DECLARACION DEL FABRICANTE O PRODUCTOR INDICANDO EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL (%) DE LAS MERCANCIAS, SI SE UTILIZAN INSUMOS NO ORIGINARIOS EN SU FABRICACION, SE DEBERA INDICAR LA DESCRIPCION Y FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION Y PAIS DE ORIGEN DE ESOS MATERIALES.

**TIEMPO DE RESPUESTA:**

HRS. (HABILES) CONTADAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU RECEPCION EN VENTANILLA (HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES).

**NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:**

SACTEL:

EN EL DISTRITO FEDERAL.  
400-20-00 Y 694-12-40 (DIRECTOS)  
603-40-48 Y 603-36-36 (COMUTADOR)  
EXT. 1024, 1027 Y 1030

EN LA REPUBLICA MEXICANA.  
91-800-00-143

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA, SECOFI.

629-95-45 Y 629-95-46 (DIRECTOS)  
629-95-00 (COMUTADOR)  
EXT. 6700 A LA 6704

**NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:**

OFI-CUAHUAJUATO (173) 3-14-11 o 30692



**Condiciones para su llenado:**

- Esta solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público (certificados de origen), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
  - Este anexo debe presentarse en original y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.
  - Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia
  - En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
  - Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- 1/ Sólo indique el número del cuestionario que corresponde al producto(s) para el que está solicitando el certificado de origen. En caso de que el espacio sea insuficiente, podrán anexar hoja que incluya los números de cuestionarios faltantes.
  - 2/ Las que se mencionan en el certificado de origen.
  - 3/ Debe corresponder a lo registrado en su cuestionario.
  - 4/ Sólo en caso de exportar hacia países miembros de ALADI.
  - 5/ Según su factura comercial.

**Trámite al que corresponde la forma: Certificados de origen**

A) ALADI, B) Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), C) Artículos Mexicanos, D) TLC México-Colombia-Venezuela (G-3), E) TLC México-Bolivia y F) Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC).

Número de Registro Federal de Trámites Empresariales: SECOFI-03-017

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 09-X-1998

Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregulación Económica: 09-X-1998

**Fundamento jurídico - administrativo:**

- Ley de Comercio Exterior: Capítulo II, artículo 5, inciso X y capítulo II, título III, artículo 9 (D.O.F. 27-VII-1993).
- Acuerdos Comerciales Negociados por México en el Marco de la ALADI.
- Sistema Generalizado de Preferencias (otorgado por los países desarrollados).

**Documentos anexos:**

- Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SECOFI o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

**Número telefónico para quejas:**

Contraloría Interna en la SECOFI  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3317, 3324, 3359 y 3376